UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO

ACTA DE LA SESIÓN N.° 6656 ORDINARIA

CELEBRADA EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 6676 DEL JUEVES 23 DE FEBRERO DE 2023

TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO		PÁGINA
1.	ORDEN DEL DÍA. Modificación	3
2.	APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones N.os 6626, 6627, 6628, 6629, 6630 y 6634	4
3.	CONSEJO UNIVERSITARIO. Nombramiento de la dirección interina del Órgano Colegiado para liderar la discusión sobre la emisión de la Resolución CU-8-2022	6
4.	CONSEJO UNIVERSITARIO. El Órgano Decisor del Procedimiento Administrativo emite la Resolución CU-8-2022	6
5.	DICTAMEN CAFP-27-2022. Autorización a la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo para aplicar devolución del 0,95% en las tasas de interés de la cartera de crédito para el segundo semestre de 2022	29
6.	PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-124-2022. *Ley Autorización de obras de infraestructura urgentes y conveniencia nacional en el humedal la culebra y establecimiento de medidas de compensación equivalente.* Expediente N.° 22.839. Se suspende momentáneamente	38
7.	ORDEN DEL DÍA. Modificación	44
8.	GALERÍA DEL CU. Inauguración de la exposición de la artista Zulay Soto Méndez	44
9.	PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-124-2022. *Ley Autorización de obras de infraestructura urgentes y conveniencia nacional en el humedal la culebra y establecimiento de medidas de compensación equivalente.* Expediente N.° 22.839	45
10.	INFORMES DE RECTORÍA	46
11.	CONSEJO UNIVERSITARIO. Traslada votación de moción del señor rector sobre el oficio OEPI-1182-2022	57
12.	INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	58
13.	INFORMES DE PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIONES	59
14.	ORDEN DEL DÍA. Modificación	59
15.	PROPUESTA DE MIEMBROS CU-23-2022. Propuesta de modificación del artículo 4 del *Estatuto,* para incluir el respeto y la defensa de los derechos humanos como uno de los principios rectores de la Universidad de Costa Rica	60
16.	DICTAMEN CIAS-11-2022. Propuesta de modificación de los artículos 28 y 33 del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo, para consulta.* Se suspende	61

Acta de la **sesión N.° 6656**, ordinaria, celebrada por el Consejo Universitario el día jueves primero de diciembre de dos mil veintidós, en la sala de sesiones.

Participan los siguientes miembros: Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, director, Área de Ciencias Básicas; Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector; Dr. Carlos Palma Rodríguez, Área de Ciencias Sociales; M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, Área de Ciencias Agroalimentarias; Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Área de Ingeniería; Ph.D. Ana Patricia Fumero Vargas, Área de Artes y Letras; Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, Área de Salud; MTE Stephanie Fallas Navarro, sector administrativo; Br. Miryam Paulina Badilla Mora y la Srta. María José Mejías Alpízar, sector estudiantil, y Lic. William Méndez Garita, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta y dos minutos, con la participación de los siguientes miembros: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, MTE Stephanie Fallas, Br. Miryam Paulina Badilla, Srta. María José Mejías, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

Ausente con excusa: Dr. Carlos Araya.

El señor director del Consejo Universitario, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, da lectura a la siguiente agenda:

1. Aprobación de las actas N.^{os} 6626, ordinaria, del jueves 18 de agosto de 2022, 6627, ordinaria, del martes 23 de agosto de 2022, 6628, ordinaria, del jueves 25 de agosto de 2022, 6629, solemne, del viernes 26 de agosto de 2022, 6630, ordinaria, del martes 30 de agosto de 2022 y 6634, extraordinaria, del jueves 8 de setiembre de 2022.

2. Informes de la Rectoría.

3. Informes de miembros.

4. Informes de las personas coordinadoras de comisión.

5. **Comisión de Estatuto Orgánico.** Construyendo una democracia universitaria más equitativa. (EGH-6) (VII Congreso Universitario). SEGUNDA CONSULTA A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA (Dictamen CEO-11-2022 y Dictamen CEO-12-2022).

6. Resolución CU-8-2022 del Órgano Decisor del Procedimiento Administrativo acordado en la sesión N.º 6600 (CU-2045-2022).

7. **Comisión de Estatuto Orgánico.** Creación del área de Ciencias Económicas (EGH-1). VII Congreso Universitario (pase CEO-P-16-004, del 3 de octubre de 2016) (Dictamen CEO-9-2022).

8. Inauguración de la exposición en la Galería del Consejo Universitario de la artista Zulay Soto Méndez.

9. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de Ley denominado *Autorización de obras de infraestructura urgentes y conveniencia nacional en el humedal la culebra y establecimiento de medidas de compensación equivalente,* Expediente N.° 22.839 (Propuesta Proyecto de Ley CU-124-2022).

10. **Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios:** Propuesta de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (Jafap) para aplicar un descuento en las tasas de interés de la cartera de crédito, correspondiente al segundo semestre de 2022. (Pase CU-98-2022: Analizar la aprobación de un descuento de 0,95 puntos porcentuales para el segundo semestre 2022, de conformidad con la metodología de descuento semestral aprobada por el Consejo Universitario) (Dictamen CAFP-27-2022).

11. **Propuesta de Miembro:** Modificación del artículo 4 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, para incluir el respeto y la defensa de los derechos humanos como uno de los principios rectores de la UCR (Propuesta de Miembros CU-23-2022).

12. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de Ley denominado: *Reforma de la Ley de incentivos y promoción para el transporte eléctrico, Ley N.° 9518, del 25 de enero de 2018, para que se denomine Ley de incentivos y promoción para el transporte sostenible,* Expediente N.° 22.713 (Propuesta Proyecto de Ley CU-111-2022).

13. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Reforma de leyes en materia de anticorrupción, para atender recomendaciones del grupo de trabajo sobre el soborno en las transacciones comerciales internacionales de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos,* Expediente N.° 22.428 (Propuesta Proyecto de Ley CU-119-2022).

14. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley marco de acceso a la información pública.* Expediente N.° 23.113 (Propuesta Proyecto de Ley CU-122-2022).

15. **Comisión de Investigación y Acción Social** (Dr. Carlos Palma Rodríguez) Modificación de los artículos 28 y 33 del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo* (Pase CU-38-2022, del 11 de mayo de 2022) (Dictamen CIAS-11-2022).

16. **Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional** (MTE. Stephanie Fallas Navarro) Análisis de las políticas laborales y régimen disciplinario de las personas trabajadoras de la Jafap (Dictamen CAUCO-7-2022).

ARTÍCULO 1

El señor, director Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, somete a consideración modificar el orden del día para que, posterior a la aprobación de actas, se proceda con la Resolución CU-8-2022 del Órgano Decisor del Procedimiento Administrativo, con el Dictamen CAFP-27-2022 referente a la propuesta de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (Jafap) para aplicar un descuento en las tasas de interés de la cartera de crédito, correspondiente al segundo semestre de 2022, y con la Propuesta Proyecto de Ley CU-124-2022 en torno al Proyecto de Ley: *Autorización de obras de infraestructura urgentes y conveniencia nacional en el humedal la culebra y establecimiento de medidas de compensación equivalente,* Expediente N.° 22.839.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE solicita un cambio en el orden del día para que, después de la aprobación de actas, se continúe con la Resolución CU-8-2022, luego el Dictamen CAFP-27-2022 y la Propuesta Proyecto de Ley CU-124-2022.

Seguidamente, somete a votación la modificación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, MTE Stephanie Fallas, Br. Miryam Paulina Badilla, Srta. María José Mejías, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para que, posterior a la aprobación de actas, se proceda con la Resolución CU-8-2022 del Órgano Decisor del Procedimiento Administrativo, con el Dictamen CAFP-27-2022 referente a la propuesta de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (Jafap) para aplicar un descuento en las tasas de interés de la cartera de crédito, correspondiente al segundo semestre de 2022, y con la Propuesta Proyecto de Ley CU-124-2022 en torno al Proyecto de Ley: *Autorización de obras de infraestructura urgentes y conveniencia nacional en el humedal la culebra y establecimiento de medidas de compensación equivalente,* Expediente N.° 22.839.

ARTÍCULO 2

El señor director, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, somete a conocimiento del plenario las actas N.os 6626, ordinaria, del jueves 18 de agosto de 2022; 6627, ordinaria, del martes 23 de agosto de 2022; 6628, ordinaria, del jueves 25 de agosto de 2022; 6629, solemne, del viernes 26 de agosto de 2022; 6630, ordinaria, del martes 30 de agosto de 2022, y 6634, extraordinaria, del jueves 8 de setiembre de 2022.

En discusión el acta de la sesión N.° 6626.

La Br. Miryam Paulina Badilla señala observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE somete a votación la aprobación del acta N.° 6626, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, MTE Stephanie Fallas, Br. Miryam Paulina Badilla, Srta. María José Mejías, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

****

En discusión el acta de la sesión N.° 6627.

La Ph.D. Ana Patricia Fumero señala observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE somete a votación la aprobación del acta N.° 6627, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, MTE Stephanie Fallas, Br. Miryam Paulina Badilla, Srta. María José Mejías, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

****

En discusión el acta de la sesión N.° 6628.

La Ph.D. Ana Patricia Fumero señala observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE somete a votación la aprobación del acta N.° 6628, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, MTE Stephanie Fallas, Br. Miryam Paulina Badilla, Srta. María José Mejías, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

****

En discusión el acta de la sesión N.° 6629.

No se señalan observaciones de forma.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE somete a votación la aprobación del acta N.° 6629, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, MTE Stephanie Fallas, Br. Miryam Paulina Badilla, Srta. María José Mejías, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

****

En discusión el acta de la sesión N.° 6630.

No se señalan observaciones de forma.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE somete a votación la aprobación del acta N.° 6630, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, MTE Stephanie Fallas, Br. Miryam Paulina Badilla, Srta. María José Mejías, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

****

En discusión el acta de la sesión N.° 6634.

La Ph.D. Ana Patricia Fumero señala observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE somete a votación la aprobación del acta N.° 6634, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, MTE Stephanie Fallas, Br. Miryam Paulina Badilla, Srta. María José Mejías, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario aprueba las actas N.os 6629, solemne, del viernes 26 de agosto de 2022, y 6630, ordinaria, del martes 30 de agosto de 2022, sin observaciones, y las actas N.os 6626, ordinaria, del jueves 18 de agosto de 2022; 6627, ordinaria, del martes 23 de agosto de 2022; 6628, ordinaria, del jueves 25 de agosto de 2022, y 6634, extraordinaria, del jueves 8 de setiembre de 2022, con observaciones de forma.

ARTÍCULO 3

El Consejo Universitario designa nombra la dirección interina del Órgano Colegiado para liderar la discusión del punto de agenda correspondiente a la emisión de la Resolución CU-8-2022.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE explica que, para este caso, la Ph.D. Ana Patricia Fumero, la Br. Miryam Paulina Badilla y su persona estarán inhibiéndose. En el caso de la sesión N.º 6600, la M.Sc. Ana Carmela Velázquez había coordinado en ese momento. Informa que va a hacer la votación para proceder a salir del plenario. Propone que la M.Sc. Ana Carmela Velázquez dirija la discusión.

Inmediatamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, MTE Stephanie Fallas, Br. Miryam Paulina Badilla, Srta. María José Mejías, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA, de conformidad con el artículo 12 de su reglamento, nombrar a la M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo como directora interina para liderar la discusión del punto de agenda del punto de agenda correspondiente a la emisión de la Resolución CU-8-2022.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE explica que, en el siguiente punto de agenda, no se continuará con la transmisión en vivo, aunque sí queda registrado para la Unidad de Actas. Además, las discusiones se deben hacer usando el micrófono.

*****A las ocho horas y treinta y ocho minutos, salen Ph.D. Ana Patricia Fumero, Br. Miryam Paulina Badilla y Dr. Germán Vidaurre.*****

Seguidamente, continúa con la sesión la M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

ARTÍCULO 4

El Órgano Decisor del Procedimiento Administrativo emite la Resolución CU-8-2022 según lo acordado en la sesión N.º 6600, solicitado mediante oficio CU-2045-2022.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ manifiesta que, en primer lugar, confirmará que van a continuar con esta sesión sin que este asunto sea transmitido en vivo, precisamente porque tiene implicaciones para algunas personas involucradas en el proceso. Reitera que esta es la forma en que se procederá.

Apunta que, si a los miembros les parece —por que por todos es conocido el texto que se va a analizar en este momento—, se remitirá directamente a los considerandos de la Resolución CU-8-2022 que se estaría firmando posterior a esta sesión, una vez que hayan votado los miembros y el órgano decisor; esto sería a las once horas del primero de diciembre de 2022, al considerar que al finalizar la sesión se puede firmar el documento.

Informa que este es un caso que surge a partir de la conformación de un órgano director de procedimiento que se creó en la sesión N.º 6600, del 31 de mayo de 2022. Este estuvo integrado por el Dr. Germán Vidaurre Fallas, quien lo coordinó, y la Br. Miryam Paulina Badilla Mora, miembro del Consejo Universitario. A este órgano se le asignó el apoyo legal del Mag. José Pablo Cascante Suárez.

Recuerda que este órgano director tenía el compromiso de entregar un informe del caso a más tardar el 30 de julio de 2022 para que fuera conocido por este Consejo Universitario. Ellos presentaron el informe en fecha y forma.

Procede a leer directamente a partir de los considerandos incluidos en esta resolución.

RESULTANDO QUE:

1. En la sesión N.º 6600, del 31 de mayo de 2022, el Consejo Universitario acordó:

    1. *Conformar un órgano director de procedimiento con las potestades y deberes indicados en los artículos 214 y siguientes, concordantes con la Ley general de la Administración Pública, integrado por el Dr. Germán Vidaurre Fallas, quien lo coordina, y la Srta. Miryam Badilla Mora, miembros de este Consejo Universitario. Este órgano director de procedimiento tendrá por finalidad implementar lo dictaminado por la Oficina Jurídica de la Universidad en el Dictamen Legal OJ507-2022. El órgano asesor será el Mag. José Pablo Cascante Suárez.*
    2. *Solicitar al órgano director de procedimiento conformado un dictamen a más tardar el 30 de julio de 2022, para ser conocido por este Consejo Universitario en sesión convocada al efecto, y que este decida lo que corresponda.*
    3. *Notificar personalmente estos acuerdos a las personas nombradas en la sesión N.° 6505 y comunicarlo a la Comisión Instructora Institucional.*

    ACUERDO FIRME.

2. El 29 de julio de 2022, el plenario del Consejo Universitario recibió la Resolución CU-6-2022, dictada por el Órgano Director del procedimiento administrativo conformado en la sesión N.º 6600 y en la que remite el Informe final recomendativo que le fue solicitado.

3. En fecha 5 de setiembre del año en curso, previo a que el Órgano Decisor deliberara sobre el Informe final recomendativo, se recibió la nota YU-033-2022, en la que la Dra. Yalena De la Cruz Figueroa advierte sobre la consolidación de derechos subjetivos de la que fue beneficiaria, pues se adjunta la acción de personal P6-1286380, en la que se constata el aumento de jornada que le acarreó su nombramiento en la Comisión Instructora Institucional.

4. En el artículo 12 de la sesión N.º 6632, del 6 de setiembre de 2022, el Consejo Universitario en su función de Órgano Decisor del procedimiento, acordó:

    ARTÍCULO 12

    Acuerdo relacionado con el Informe recomendativo de procedimiento ordinario administrativo, según Resolución CU-6-2022.

    Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

    1. El órgano director del proceso rindió, dentro del plazo concedido al efecto, un informe final recomendativo bajo el cuadro fáctico y probatorio que le fue brindado por las partes interesadas en el proceso durante su tramitación.

    2. De forma posterior a la presentación de dicho informe, el 5 de setiembre de 2022, una parte interesada presentó el documento YU-033-2022 que aporta elementos que generan duda sobre la existencia de un derecho subjetivo y, por consiguiente, produce efectos en la tramitación del procedimiento administrativo de marras.

    3. En razón de los nuevos elementos y para garantizar que la decisión que adopte el Consejo Universitario sea conforme al ordenamiento jurídico, específicamente con lo prescrito por el inciso 1 del artículo 173 de la Ley general de la Administración Pública sobre el dictamen vinculante de la Procuraduría General de la República, la norma establece:

    1) Cuando la nulidad absoluta de un acto declaratorio de derechos sea evidente y manifiesta, podrá ser declarada por la Administración en la vía administrativa, sin necesidad de recurrir al contencioso-administrativo de lesividad, previsto en el Código Procesal Contencioso-Administrativo, previo dictamen favorable de la Procuraduría General de la República; este dictamen es obligatorio y vinculante. Cuando la nulidad absoluta verse sobre actos administrativos directamente relacionados con el proceso presupuestario o la contratación administrativa, la Contraloría General de la República deberá rendir el dictamen.

ACUERDA:

Remitir el expediente del procedimiento administrativo en cuestión a la Procuraduría General de la República para que esa instancia rinda el dictamen que prevé la Ley general de la Administración Pública en su numeral 173.

5. Mediante nota CU-1475-2022, por encargo del plenario le fue remitido el expediente, conformado hasta esa fecha, a la Procuraduría General de la República, para que esa instancia rindiera el criterio que ordena el artículo 173 de la Ley general de la Administración Pública.

6. Con la nota CU-1784-2022, el Órgano Decisor le solicitó a la Oficina Jurídica una ampliación de los criterios que había rendido y que originaron la apertura del procedimiento administrativo.

7. En la nota OJ-893-2022 la Oficina Jurídica solicitó copia completa del expediente, petición que fue respondida a esa instancia asesora mediante oficio CU-1934-2022.

8. El asesor legal del Consejo Universitario rindió dictamen sobre el asunto, a solicitud del Órgano Decisor, mediante el Criterio Legal CU-70-2022.

9. La Oficina Jurídica remitió el Dictamen OJ-1118-2022.

10. La Procuraduría General de la República, mediante la nota PGR-C-259-2022, respondió el oficio CU-1475-2022 y rindió el dictamen previsto por el artículo 173 la Ley general de la Administración Pública.

11. En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

CONSIDERANDO QUE:

1. La *Ley general de la Administración Pública* establece que:

Artículo 214.-

1. El procedimiento administrativo servirá para asegurar el mejor cumplimiento posible de los fines de la Administración, con respeto para los derechos subjetivos e intereses legítimos del administrado, de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

2. Su objeto más importante es la verificación de la verdad real de los hechos que sirven de motivo al acto final.

(negrita no pertenece al original).

2. En su análisis por el fondo, la Oficina Jurídica, en un primer momento, estimó que:

En este sentido, la Ley General de la Administración Pública, establece que habrá nulidad absoluta del acto cuando falten totalmente uno o varios de sus elementos constitutivos, real o jurídicamente -artículo 166- y nulidad relativa cuando sea imperfecto uno de sus elementos constitutivos, salvo que la imperfección impida la realización del fin, en cuyo caso la nulidad será absoluta -167-.

En el presente caso, esta Asesoría considera que el incumplimiento del sistema de mayoría absoluta, reglado de forma expresa para la toma de acuerdos por parte del Consejo Universitario, constituye una omisión sustancial al ordenamiento jurídico interno, la cual provoca una nulidad absoluta en la designación realizada a favor de la M.Sc. Yalena De la Cruz Figueroa.

El acuerdo tomado por el Consejo Universitario no se adoptó de forma válida, ya que, se incurrió en una infracción reglamentaria, de tal relevancia que no puede estimarse válidamente conformada la voluntad del órgano colegiado. Y es que, una de las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados viene referida, precisamente, al cumplimiento del quórum estructural y el quórum funcional.

En conclusión, al haberse adoptado un acuerdo sin cumplir con el quórum funcional, legalmente exigido, se conculcó la regla esencial para la formación -válida- de la voluntad del órgano colegiado.

(...)

Ahora bien, teniendo en consideración que los nombramientos son actos declarativos de derechos per se, para su anulación la Administración debe fundamentar que se está ante una nulidad absoluta, evidente y manifiesta.

En el presente caso, esta Asesoría considera que no existe duda alguna sobre la configuración de un vicio de nulidad absoluta en la designación de la señora De la Cruz Figueroa, ya que, no puede estimarse válidamente constituída (SIC) la voluntad del Consejo Universitario.

Y es que, la transgresión a la norma es tal y de tan fácil constatación, que el vicio de nulidad resulta evidente y manifiesto, y por tanto, sujeto al cumplimiento de una serie de condiciones, las cuales serán expuestas posteriormente.

(...)

Así las cosas, se concluye que el acto administrativo para la designación de la señora De la Cruz Figueroa ante la Comisión Instructora Institucional, se encuentra viciado por un defecto absoluto desde la adopción del acuerdo y el cual además, resulta notorio y manifiesto; pues, no se cumplió con el sistema de mayoría exigido en el Reglamento del Consejo Universitario.

Ahora bien, el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública, señala que no se puede dictaminar la existencia de una nulidad absoluta, evidente y manifiesta si previamente no se ha realizado un procedimiento administrativo ordinario. Lo anterior, con el fin de garantizar el derecho de defensa de quien es titular de los derechos que se han declarado con el acto que se pretende anular, ya que, podría resultar afectada con la eventual declaratoria de nulidad.

3. Lo desarrollado por la Oficina Jurídica en sus criterios no contemplaba el escenario de derechos subjetivos adquiridos por la Dra. Yalena De la Cruz Figueroa, circunstancia que, tras la recepción del oficio YU-033-2022, implicó que el Órgano Decisor solicitara el dictamen legal de la Procuraduría General de la República, que está previsto por el artículo 173 de la *Ley general de la Administración Pública.*

4. Tras reunión sostenida el día 1 de setiembre de 2022, con la Licda. Johanna Peralta Guillén y con la M.Sc. Tatiana Villalobos Quesada, abogada y jefa de la Oficina Jurídica, respectivamente, trascendió que el criterio consensuado bajo determinadas tesis jurídicas en el seno del Consejo Técnico de la Asesoría Legal Institucional no fue remitido con esos planteamientos en la versión final de los documentos suscritos por el anterior jefe de la Oficina Jurídica, el M.Sc. William Bolaños Gamboa.

5. En reunión del día 20 de octubre de 2022, se solicitó al Mag. José Pablo Cascante Suárez, asesor legal del Consejo Universitario, su criterio de fondo sobre el *Informe final recomendativo* que rindió el Órgano Director del procedimiento, posición que fue brindada mediante el Criterio Legal CU-70-2022. Dentro de la tesis sostenida por Cascante Suárez, se resaltan los siguientes elementos:

II. a. Supuesta nulidad evidente y manifiesta en el nombramiento de Yalena De La Cruz Figueroa

La teoría del caso que esta Asesoría considera más precisa con respecto a los nombramientos efectuados en la Comisión Instructora y que se celebraron en la sesión N.° 6505, parte de las siguientes consideraciones:

1. Costumbre como fuente del Derecho

El artículo 7 de la Ley general de la Administración Pública establece que:

Artículo 7.-

1. Las normas no escritas - como la costumbre, la jurisprudencia y los principios generales de derecho - servirán para interpretar, integrar y delimitar el campo de aplicación del ordenamiento escrito y tendrán el rango de la norma que interpretan, integran o delimitan.

2. Cuando se trate de suplir la ausencia, y no la insuficiencia, de las disposiciones que regulan una materia, dichas fuentes tendrán rango de ley.

3. Las normas no escritas prevalecerán sobre las escritas de grado inferior.

En el Consejo Universitario, la práctica administrativa fincada en materia de nombramientos había sido diversa (ello, hasta el 14 de julio de 2022, cuando en la sesión N.° 6615 se modificó el texto del artículo 29 del Reglamento del Consejo Universitario y se estableció con claridad la mayoría con la que se deben efectuar los nombramientos), sin que – previo a la reforma reglamentaria – se haya interpretado que una determinada votación sobre varias candidaturas implicaba que se requiriera una mayoría absoluta para que la elección se tuviera como efectivamente definida. Por ello, es que, bajo ese marco fáctico, la Universidad no puede desconocer las actuaciones precedentes para el análisis del caso de marras. Como referencia jurisprudencial se puede citar lo dicho por la Sala Constitucional:

LA M.Sc. ANA CARMELA VELAZQUEZ señala que no leerá todo lo que establece la *Sala Constitucional,* porque ya lo leyeron los miembros.

Continúa con la lectura.

Tal como reiteradamente ha resuelto la Sala, a la Administración le está vedado suprimir por su propia acción aquellos actos que haya emitido, que confieran derechos subjetivos a los particulares. Así, los derechos subjetivos constituyen un límite respecto de las potestades de revocación (o modificación) de los actos administrativos con el fin de poder exigir mayores garantías procedimentales. La Administración al emitir un acto y con posterioridad a emanar otro contrario al primero, en menoscabo de derechos subjetivos, está desconociendo estos derechos, que a través del primer acto había concedido. La única vía que el Estado tiene para eliminar un acto suyo del ordenamiento es el proceso jurisdiccional de lesividad, pues este proceso está concebido como una garantía procesal a favor del administrado. En nuestro ordenamiento existe la posibilidad de ir contra los actos propios en la vía administrativa, en la hipótesis de nulidades absolutas, evidentes y manifiestas, previo dictamen favorable de la Procuraduría General de la República, y de conformidad con el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública. En consecuencia, si la Administración ha inobservado las reglas de estos procedimientos, o bien, los ha omitido del todo, como se evidencia en el presente caso que ocurrió, el principio de los actos propios determina como efecto de dicha irregularidad, la invalidez del acto. Por consiguiente, lo que procede es declarar con lugar el recurso por existir violación del principio de los actos propios y del debido proceso." (Sentencia número 00755-94 de las doce horas doce minutos del cuatro de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.) (Sala Constitucional, resolución número 2244-2004 de las catorce horas con cincuenta y nueve minutos del dos de marzo del dos mil cuatro)

2. Votación de firmeza del acuerdo

En la citada sesión N.° 6505, después de realizar las votaciones que determinaron a Yalena De la Cruz como una de las personas que ocuparían un cargo en la Comisión Instructora Institucional, el Consejo Universitario procedió a declarar la firmeza del acuerdo, decisión cuya votación obtuvo un resultado favorable por unanimidad de las personas presentes. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 33 del Reglamento del Consejo Universitario:

> *ARTÍCULO 33. Declaratoria firme de los acuerdos.*
>
> *Previa decisión de las dos terceras partes del total de sus miembros, se podrá declarar en firme un acuerdo tomado en la sesión y se autorizará su comunicación.*
>
> *Cuando un acuerdo haya sido votado por unanimidad o por mayoría calificada; es decir, las dos terceras partes de las personas miembros del Órgano, se tendrá como firme.*
>
> *(...)*

Para el caso de marras, la decisión colegiada de declarar en firme las elecciones consagró, desde el punto de vista jurídico, la votación previamente adoptada e implica considerar como correctamente efectuada la elección de la Dra. De la Cruz, pues se trata de una expresión indubitable del Órgano Colegiado sobre su conformidad con la elección realizada.

3. Juramentación

Posteriormente, y en pleno conocimiento de los resultados con los que fue electa la Dra. De La Cruz, el Consejo Universitario procedió a su juramentación, en la sesión N.° 6506, del 13 de julio de 2021, componente de rango constitucional que permite considerar plenamente establecida la investidura con la que un funcionario público ejerce el cargo.

4. Ejercicio público y pacífico del cargo

Desde esa fecha de julio del año anterior, la Dra. Yalena De la Cruz Figueroa se integró en el trabajo de la Comisión Instructora Institucional, instancia universitaria dedicada a la delicada tarea de la instrucción de los procedimientos disciplinarios del personal docente. En la ocupación del cargo, y previo a que fueran dictadas medidas cautelares para la suspensión de su trabajo en el puesto, Yalena participó de varios procedimientos administrativos sin que hubiere algún tipo de anomalía o vicio que alcanzare tales actuaciones.

5. Conclusión de esta sección

En síntesis, el nombramiento efectuado de la Dra. Yalena De la Cruz Figueroa en la sesión N.° 6505 bajo el marco de la costumbre del Consejo Universitario de cursar un procedimiento de votación para realizar un nombramiento en el que se considera ganadora a la persona que le alcance una mayoría simple de los votos. Ello, es congruente con la ulterior necesidad que tuvo el Consejo Universitario de modificar el artículo 29 del Reglamento del Consejo Universitario, acto acordado en la sesión N.° 6615, del 14 de julio de 2022, para establecer que el nombramiento de algún cargo competencia de este Órgano Colegiado debe ser celebrado con una mayoría absoluta de los votos de los miembros presentes.

Por tanto, no es factible que la Administración Pública, partiendo de los principios de la intangibilidad de los actos propios y de la buena fe, pretenda endilgar una nulidad absoluta, evidente y manifiesta a una práctica que el Consejo Universitario había sostenido en el tiempo y que permitió elegir a varias personas en distintas instancias universitarias con una mayoría simple.

Por ello, la conclusión de esta Asesoría Legal es que el nombramiento de de la Dra. Yalena De la Cruz Figueroa en la Comisión Instructora Institucional no está viciado con una nulidad absoluta evidente y manifiesta, dado que su celebración se realizó al amparo de las prácticas administrativas del Consejo Universitario. Esta circunstancia resulta suficiente para que se proceda a desestimar el Informe Final Recomendativo rendido por el órgano director del procedimiento y a dictar el levantamiento de las medidas cautelares.

II.b. Supuesta nulidad absoluta evidente y manifiesta en el nombramiento de Francisco Rojas Sandoval.

Para el caso del señor Rojas Sandoval, la consideración sobre la validez de su elección es aún más simple de confirmar, pues aún bajo la tesis de la Oficina Jurídica de que los nombramientos debían ser efectuados con una mayoría absoluta, el resultado de la votación que don Francisco ganó si alcanzó esa cantidad de votos.

Incluso, sobre este punto, mediante correo electrónico dirigido al órgano director del procedimiento el 28 de julio de 2022 (adjunto), se asesoró a esa instancia instructora de la siguiente forma:

> *Tal y como se lo manifesté verbalmente a Germán, e incluso cuando llegó el criterio de OJ en cuanto a que el vicio de nulidad también afecta el nombramiento de Francisco, discrepo de tal conclusión y no comparto que se quiera anular su nombramiento para luego reponer el acto, puesto que esa reposición no existe como figura legal que prevea la LGAP. Las opciones que brinda la ley son convalidación, saneamiento o conversión*
>
> *(...)*
>
> *De lo anterior se concluye que el acto en cuestión no puede ser ni convalidado ni saneado, ni convertido. Dice la Oficina Jurídica que:*
>
> *...existe un único acto administrativo que se constituye en el acuerdo por el cual se designan a ambas personas, en consonancia con el ordenamiento jurídico, y según lo establece el artículo 1281 de la Ley General de la Administración Pública. Debido a que ambas designaciones fueron realizadas en un único Acuerdo en firme", y siendo que el vicio de nulidad absoluta, evidente y manifiesta pesa sobre dicho acto administrativo como tal y no sobre los nombramientos, correspondería declararlo totalmente nulo y proceder a reponer este acto"*
>
> *Con esa tesis y conclusión, se incumple un precepto de la Ley general de la Administración Pública:*
>
> *Artículo 164.-*
>
> *1. La invalidez de un acto no implicará la de los sucesivos en el procedimiento que sean independientes del inválido.*
>
> *2. La invalidez parcial del acto no implicará la de las demás partes del mismo que sean independientes de aquella.*

Nótese que no estamos en presencia de un único acto administrativo, se trata de dos actos administrativos independientes (con votaciones separadas) que conforman un acto administrativo complejo (que involucra 2 nombramientos) que puede ser fácilmente seccionado. En la especie estamos justamente frente a lo previsto por la sección 2 de ese artículo 164: nos encontramos frente a la invalidez parcial del acuerdo que englobó los dos nombres, en el que respecto de Yalena se tiene por constatada la invalidez; no obstante, sobre la parte del acto correspondiente a Francisco no pesa ninguna invalidez y no es conveniente, por incorrecto, que el órgano director asuma la tesitura de la Oficina Jurídica, pues se está procediendo de forma contraria a la Ley.

En mi criterio como órgano asesor del órgano director del procedimiento, el nombramiento de Francisco no debe anularse. Solamente corresponde anular la parte relativa a la invalidez, que de forma parcial, alcanza al nombramiento de Yalena De la Cruz Figueroa. En ese sentido, cuando el órgano decisor apruebe el informe del órgano director, lo que puede hacer es eliminar el nombre de Yalena del acuerdo, sin que con ello se incumpla la ley (pues ni se está convalidando, ni saneando ni convirtiendo un acto administrativo) y, más bien, ante la literalidad de lo dice el 164, se honra esa disposición legal. El acuerdo de la sesión 6505 decía:

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA, de conformidad con el Reglamento de Régimen disciplinario del personal académico, nombrar a la M.Sc. Yalena de La Cruz Figueroa y al Dr. Francisco Rojas Sandoval en la Comisión Instructora Institucional, por un periodo de cuatro años, del 16 de agosto de 2021 al 15 de agosto de 2025

Eliminar el nombre, en razón de la invalidez parcial del acuerdo (que no debe confundirse con nulidad relativa, se trata de una nulidad absoluta de la votación con la que se tuvo por elegida a Yalena) es, en mi criterio, totalmente factible bajo el razonamiento expuesto.

En conclusión, el nombramiento del Dr. Rojas Sandoval nunca debió ser considerado como uno tendiente contener un vicio de nulidad absoluta evidente y manifiesta, pues ni siquiera una nulidad relativa pesa sobre la decisión que adoptó el Consejo Universitario cuando le eligió. En la misma línea que lo mencionado para el caso de la Dra. De La Cruz, los elementos brindados resultan suficientes para que se proceda a desestimar el Informe Final Recomendativo rendido por el órgano director del procedimiento y a dictar el levantamiento de las medidas cautelares.

6. La Oficina Jurídica reformuló los planteamientos y la asesoría que había brindado al Consejo Universitario sobre el caso del nombramiento de la Dra. De La Cruz Figueroa; ello, mediante el Dictamen OJ-1118-2022, en el que destacan los siguientes razonamientos:

Como es sabido, mediante el Dictamen OJ-597-2022 se indicó que la designación de la señora De la Cruz en la Comisión Instructora Institucional, no constituía un acto declaratorio de derechos, ya que: "no trae consigo un plus salarial e incluso genera consecuencias, como una mayor exposición a la esfera pública universitaria. Sumado a lo anterior, no existe un nombramiento adicional de carácter automático…".

Ahora bien, el criterio expuesto en el Dictamen citado en el párrafo anterior es modificado, en su totalidad, mediante el presente dictamen, en consideración a los siguientes argumentos jurídicos.

El acto declarativo de derechos no se compone, únicamente, de "un plus salarial o una mayor exposición a la esfera pública universitaria". En su concepción jurídica amplia, el acto declarativo de derechos abarca elementos que trascienden las mejoras salariales o económicas, tales como: el reconocimiento de las facultades inherentes del cargo, un plus de titularidad o de actuación; y, en general, una ampliación del patrimonio jurídico de la persona beneficiaria del acto.

(…)

Consecuentemente, mediante la designación de la señora De la Cruz Figueroa como miembro de la Comisión Instructora Institucional, se creó un acto declarativo de derechos a su favor, dicho acto no solo la facultaba para realizar una serie funciones, sino que, adicionalmente, fue beneficiaria de un aumento de su jornada laboral, con las consecuentes implicaciones de mejora económica salarial producto del mismo.

(…)

en atención a la información que consta en el expediente remitido -la cual no fue puesta, previamente, al conocimiento de esta Asesoría- ***amerita reconsiderar el caso de la señora Yalena De la Cruz Figueroa.***

Como se señaló en el Dictamen OJ-507-2022, la Administración se encuentra inhibida para anular, en vía administrativa, los actos declarativos de derechos a favor de los administrados. La regla general establece que para dejar sin efecto ese tipo de actos, la Administración debe acudir a la vía judicial y solicitar que sea un órgano jurisdiccional el que declare dicha nulidad mediante el proceso de lesividad.

No obstante, existe una excepción al principio según el cual los actos que declaran derechos a favor del administrado son intangibles para la Administración. Esa excepción está contenida en el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública. De conformidad con esa norma, la Administración puede anular en vía administrativa un acto suyo declarativo de derechos, siempre que aquél presente una nulidad que además de absoluta, sea evidente y manifiesta.

En otras palabras, no es cualquier nulidad la que podría ser declarada por medio del trámite descrito, sino solo aquella que resulte clara, palmaria, notoria, ostensible, etc.

En virtud de lo anterior y con base en la información suministrada en aquel momento, esta Asesoría consideró que existía un vicio de nulidad absoluto, evidente y manifiesto, resultado obtenido al confrontar la cantidad de votos para la designación de la señora Yalena De La Cruz en la Comisión Instructora Institucional y lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento del Consejo Universitario.

No obstante y en defensa a sus alegatos, la señora De la Cruz y el señor Rojas Sandoval hacen alusión, entre otros aspectos, a la costumbre instaurada en el Consejo Universitario para designar, por el sistema de mayoría simple, a las personas miembros de la Comisión Instructora Institucional, así como, al carácter plebiscitario que rige para este tipo de actos.

(…) esta Asesoría considera pertinente analizar el caso de la señora Yalena de La Cruz desde la óptica del precedente y/o práctica administrativa, como se expondrá seguidamente.

La práctica administrativa es una reiteración de precedentes administrativos y si bien, no tiene un carácter de fuente formal del Derecho, se ha admitido que tiene relevancia jurídica.

(...)

Es así como, si bien el apartarse de una práctica administrativa, ante un caso concreto, no puede ser índice de un trato discriminatorio, sí pone de manifiesto un tratamiento desigual, ya que para apartarse de la práctica administrativa imperante sería necesaria la existencia de de una motivación objetiva -previa- que avale el cambio de conducta de la Administración.

Ahora bien, según se infiere de lo consignado en el Acta de la Sesión N.º 6507, celebrada el jueves 15 de julio de 2021, para realizar este tipo de designaciones o nombramientos, el Consejo Universitario partió del supuesto de que debía aplicar el sistema de mayoría aceptado en los procesos electorales, establecido en el Reglamento de elecciones universitarias.

Por lo tanto, si ese sistema de mayoría fue el que se aplicó en ese tipo de designaciones, sería improcedente no reconocer como válida la votación, realizada a favor de la profesora De la Cruz Figueroa, pues dicha actuación implicaría un tratamiento desigual para la funcionaria en relación con otras designaciones o nombramientos a cargo del Consejo Universitario. Ha sido la voluntad expresa de ese órgano colegiado aplicar en este tipo designaciones el sistema de mayoría simple, de modo que esa práctica administrativa instaurada por el órgano debe aplicarse, en el caso concreto, en aras de evitar infracciones al principio de igualdad.

Adicionalmente, el artículo 168 de la Ley General de la Administración Pública establece que si se tiene duda acerca de la existencia o gravedad del vicio que adolece el acto administrativo, se debe optar por la consecuencia que más favorezca la conservación del acto administrativo.

(...)

En consecuencia y debido a que la facultad para anular un acto declarativo de derecho requiere de la existencia de una nulidad grosera y patente, supuesto que no se verifica en este caso, dadas las circunstancias antes descritas, esta Asesoría considera que la designación realizada a favor de la señora Yalena de La Cruz como miembro de la Comisión Instructora Institucional, es válida.

Por lo tanto, al no configurarse ningún vicio de nulidad absoluto, evidente y manifiesto, no se recomienda continuar con el procedimiento previsto por el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública, y tampoco sería viable declarar la lesividad de un acto que, de acuerdo con los nuevos elementos en análisis, no es lesivo al interés público.

Debido a que no nos encontramos ante un acto viciado de nulidad absoluta, el Órgano Decisor puede apartarse del informe recomendativo del procedimiento ordinario administrativo (Resolución CU-6-2022), levantar las medidas cautelares impuestas y proceder con el archivo del caso. Para tal efecto, esta Asesoría recomienda emitir una resolución conforme al análisis técnico-jurídico antes expuesto, confirmando la validez en el nombramiento de ambos docentes en la Comisión Instructora Institucional y, consecuentemente, el archivo del caso. Se recomienda, en caso de que así lo consideren oportuno, recurrir al asesoramiento legal respectivo.

7. En virtud de los elementos que son citados en los anteriores considerandos, y **en aras de evitar infracciones al principio de igualdad,** este órgano decisor concluye como necesario desestimar la recomendación brindada en el *Informe final recomendativo* vertido por el órgano director del procedimiento, dado que se verifica que lo acaecido en la sesión N.° 6505 en la votación del nombramiento de la Dra. Yalena De La Cruz Figueroa no puede ser caracterizado como un acto viciado con nulidad absoluta, evidente y manifiesta; ello, por cuanto **la práctica administrativa** que había tenido el Consejo Universitario, para decidir los nombramientos que la normativa universitaria le encomienda, **no era uniforme** y, ante tal escenario que genera duda sobre la calificación jurídica del acto, la Administración Pública se encuentra compelida a acatar el siguiente mandato legal:

   Artículo 168.-

   En caso de duda sobre la existencia o calificación e importancia del vicio deberá estarse a la consecuencia más favorable a la conservación del acto.

8. Adicionalmente, **la decisión de someter a votación la firmeza** de los acuerdos para elegir a dos personas integrantes de la Comisión Instructora Institucional, adoptados en la citada sesión N.° 6505, **contribuye a verificar la manifestación de voluntad del Consejo Universitario sobre la decisión que adoptó al elegir a la Dra. Yalena De La Cruz Figueroa,** circunstancia que se ve además consolidada con el perfeccionamiento de la investidura de la funcionaria cuando es juramentada en su cargo en la sesión N.° 6506, del 13 de julio de 2021, e inicia sus labores en la Comisión Instructora Institucional.

9. En el caso del nombramiento del señor Francisco Rojas Sandoval, aún en mayor medida, la consideración sobre la nulidad de su nombramiento resulta improcedente, dado que la elección de su persona en la Comisión Instructora Institucional contó con la votación de la mayoría absoluta de los presentes. Tal tesis se ve, también modificada, por la Oficina Jurídica respecto de la que inicialmente sostuvo el anterior jefe de ese despacho, M.Sc. William Bolaños Gamboa. Las consideraciones ahora rendidas por la asesoría legal institucional parten de los siguientes términos:

   Si bien, ambas designaciones fueron realizadas en un único "Acuerdo en firme", esta Asesoría no comparte la tesis -plasmada en el Dictamen OJ-597-2022- de que el "vicio de nulidad absoluto, evidente y manifiesto" pesa sobre el acto administrativo como tal y no sobre los nombramientos en sí.

   En este caso y según consta en el acta de la sesión, citada en su nota, el órgano sometió para votación dos vacantes de forma independiente. La votación realizada para la primera vacante fue en la que participó la señora De la Cruz Figueroa; posteriormente, se realizó la votación para la segunda vacante, en la que participó el Dr. Sandoval (SIC). Por lo tanto, si se configura algún tipo de nulidad en la votación para la designación en una de las vacantes, la otra se mantiene válida, por tratarse de un proceso de votación llevado a cabo de forma independiente. Por esta razón, al tratarse de dos votaciones independientes, estas deben ser analizadas de forma individual antes de determinar si les aplica o no un posible vicio de invalidez.

   Lo anterior con base en el artículo 164 de la Ley General de la Administración Pública, el cual señala:

   "Artículo 164.- La invalidez parcial del acto no implicará la de las demás partes del mismo que sean independientes de aquella".

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ interrumpe la lectura para informar que el párrafo anterior señala "el Dr. Sandoval", pero lo correcto es "el Dr. Rojas Sandoval".

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ responde que lo anotará para realizar el cambio.

Continúa con la lectura.

(...)

En consecuencia, para esta Asesoría, la designación realizada a favor del Dr. Rojas Sandoval, constituye un acto administrativo válido, ya que, sus elementos se encuentran sustancialmente conformes con el ordenamiento jurídico, según lo establece el artículo 128 y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 164 de la misma normativa.

10. La Procuraduría General de la República estima que, en el caso en cuestión, no existe una nulidad absoluta evidente y manifiesta, según lo dictaminado bajo los siguientes términos:

    III.- SOBRE LA INEXISTENCIA DE UNA NULIDAD ABSOLUTA, EVIDENTE Y MANIFIESTA EN EL CASO CONCRETO

    (...) es importante insistir en que, tratándose de un acto declarativo de derechos, como lo es, indudablemente, el nombramiento de una persona en un cargo específico, la posibilidad que tiene la Administración de volver sobre sus propios actos y anular en vía administrativa un nombramiento como el que nos ocupa se circunscribe a la existencia y acreditación de una nulidad que, aparte de absoluta, tenga las características de evidente y manifiesta. (...)

    En el asunto bajo análisis, considera esta Procuraduría que si bien podría existir una nulidad en el nombramiento de la señora de la Cruz Figueroa y del señor Rojas Sandoval, la cual incluso podría ser absoluta, ***esa nulidad no es evidente y manifiesta, por lo que su declaratoria solo podría hacerse en vía judicial*** *(por medio del proceso contencioso de lesividad) y no en vía administrativa. Lo anterior es así, por una parte, porque determinar la posibilidad de aplicar una costumbre administrativa en el nombramiento de los integrantes de la Comisión Instructora Institucional es un asunto que requiere un análisis jurídico incompatible con la existencia de una nulidad evidente y manifiesta; y, por otro lado, porque en el caso del señor Rojas Sandoval se aprecia que su elección se produjo con un número de votos suficiente para considerar cumplido el requisito de la mayoría absoluta. En este último caso, la nulidad no podría encontrar fundamento en el número de votos recibidos por el señor Rojas Sandoval sino, eventualmente, en la decisión de realizar la elección en un mismo acuerdo, utilizando tanto en el caso de la señora de la Cruz Figueroa, como del señor Rojas Sandoval, el criterio de votación de mayoría simple.*

    Nótese entonces que el vicio que se le atribuye al acuerdo que se pretende anular en vía administrativa no salta a la vista al confrontar el acto con la normativa que rige a la Comisión Instructora Institucional, sino que para constatar su existencia es necesario realizar una labor interpretativa que no es posible conciliar con el tipo de nulidad al que se refiere el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública.

(...)

es criterio de esta Procuraduría que ***el acto que se pretende anular no presenta una nulidad susceptible de ser catalogada como absoluta, evidente y manifiesta, lo que nos impide emitir el dictamen favorable al que se refiere el artículo 173.1 de la LGAP.***

11. Como colofón, y después de analizar los elementos aportados por la Oficina Jurídica en el Dictamen OJ-1118-2022, por el Mag. José Pablo Cascante Suárez en el Criterio Legal CU-70-2022 y por la Procuraduría General de la República, con el dictamen PGR-C-259-2022, **el Órgano Decisor arriba a la conclusión de que los nombramientos de la Dra. Yalena De La Cruz Figueroa y el Dr. Francisco Rojas Sandoval, acordados en la sesión N.° 6505, no están viciados de nulidad en ninguna de sus formas y, por tanto, se cuenta con fundamento suficiente para manifestar la convicción de que el Informe final recomendativo no reúne el mérito suficiente para ser acogido, por lo que se impone decidir su desestimación.**

POR TANTO:

Con base en las consideraciones que fueron expuestas, y en apego a los motivos que constan en esta resolución:

1. Se desestima el *Informe final recomendativ*o elaborado por el órgano director.

2. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que habían sido dictadas por el órgano director en la Resolución CU-1-2022.

NOTIFÍQUESE A:

- Dra. Yalena de la Cruz Figueroa, docente, Universidad de Costa Rica.
- Dr. Francisco Rojas Sandoval, docente, Universidad de Costa Rica.
- Comisión Instructora Institucional

ACUERDO FIRME.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ señala que con esto concluye la lectura de la resolución. En este momento, restaría votar como acuerdo los acuerdos establecidos en la resolución, específicamente los dos ahí mencionados y dar por terminado el proceso. Pregunta si hay alguna observación o comentario.

Le cede la palabra al Lic. William Méndez.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ informa que hará un análisis de tipo jurídico, por lo que ruega paciencia por parte de los miembros. Le parece interesante señalar varios aspectos de fondo que no tienen que ver directamente con la resolución, sino con la parte epistemológica; es decir, por qué se hace esto. Entonces, no quiere que ninguno de los miembros se sienta ofendido ni las personas que solicitaron inhibirse de este caso.

Cuenta que, en un libro que escribió hace algunos años sobre Derecho, producto de sus apuntes como profesor de esta área por muchos años, hay un tracto que habla de derechos y normas y quiere dar lectura: *la ley debe ser interpretativa o mandato, ordena el hacer o no hacer algo en específico y debe ser bien definido y claro pues es obligatorio vinculante, por lo tanto, no puede ser ambigüo o impreciso y que la ley debe ser finalidad; es decir, persigue el ideal de justicia y esa es la esencia de la norma, el ser justo.* De eso se está hablando: de ser justos.

Refiere que el primer elemento es que este Consejo se convierte en un órgano decisor sobre un órgano instructor y lo que busca es la justicia sabia y la responsabilidad. Es decir, no se puede dejar que los actos no tengan un filtro, pues deben ser sometidos a revisión; las conductas y las decisiones deben ser evacuadas por alguien para que no se aparten del principio de justicia.

Afirma que, para hacer justicia, se tiene que buscar la verdad y esta se busca cuando no se juzga sino a través de la sana crítica, que es otro principio del Derecho.

Procede a leer lo que dice Boris Barrios González, en un documento (que lo puede compartir) sobre la sana crítica: *el juez examina el hecho y la prueba frente a la previsión abstracta de la norma, reconstruye el hecho con base en la prueba, he allí el elemento de convicción, que la reconstrucción sea posible por razón de la prueba misma y no por sustitución intelectiva. El juez debe extraer la identidad natural de la prueba y reconstruido el hecho procede a la subsumisión; es decir, meter dentro de; a la adecuación típica; es decir, a lo que ya está establecido en la ley, examinando el texto de la ley verificando su sentido estricto. El juez debe indagar sobre el fin de la prohibición de la norma; es decir, por qué se crió y qué es lo que pretende regular, pero, también, el objeto de la prueba; es decir, cuáles son los elementos que tenemos a disposición para tomar una decisión y los fines del proceso, en este caso, señala el penal, pero también aplicable al resto de los procesos administrativos y otros, como en el caso del Consejo, proceso determinado; entonces, el alcance de la norma frente al hecho concreto. He aquí, donde, siguiendo las enseñanzas de Aristóteles se diferencia el hombre justo del hombre equitativo, porque interpretar la ley y aplicarla al caso concreto con fundamento de la prueba o pretextando la prueba no es simplemente cuestión de adecuarla literariamente, es, sobre todo, dar vida natural y perfecta, no es un engendro, determinando su real sentido de alcance en la regulación de la vida real. Nosotros, entonces nos vemos abocados -ya termina la cita textual- a la búsqueda de la verdad y la justicia.*

Asegura que la Comisión Investigadora no es un experimento de Derecho, no es un lugar para llegar a improvisar, ni adonde se va a aprender sobre Derecho y este es un llamado a este Consejo Universitario. Piensa que, en el futuro cuando se considere que se debe crear una comisión indagadora sobre un hecho, tienen que buscar una asesoría legal previa, porque en algunas partes del proceso se pudieron haber equivocado.

Exterioriza que el primero en aceptar la equivocación es él, el primero que tiene que dar una disculpa es él, porque, si estaba frente a él y no lo vio, no puede delegar la responsabilidad a otros como a la Br. Myriam Paulina Badilla, estudiante de Derecho o al Dr. Germán Vidaurre, quien había tenido también experiencias en el área en la Comisión Instructora Institucional. Él mismo debe hacerse responsable, de una forma madura, adulta y profesional, porque no se pudo ver a tiempo los problemas que se podrían suscitar en el Consejo Universitario, que ahora es un problema compartido entre todos los miembros. Entonces, al tener temple y magnanimidad —se lo comentó a la M.Sc. Ana Carmela Velázquez y a otros miembros— no va a repartir culpa, sino que van a tener un propósito de enmienda en este Consejo. Cuando hayan dudas, espera lograr exponerlas con sinceridad y que la mayoría de los votos no sean los que determinen el resultado, sino la prudencia. Esa alerta que tienen todos los miembros en la formación de que, cuando se encuentra algo que saben que puede generarles una consecuencia negativa, puedan prever esa consecuencia negativa y tomar todas las previsiones del caso.

Observa que, como comisión decisoria, tuvieron que hacer muchas consultas, entre ellas, a la Oficina Jurídica, a la Procuraduría General de la República y al asesor legal del Consejo Universitario para tomar una decisión sabia y prudente que buscara la justicia. Sin embargo, sobre todo que esclareciera la verdad de los hechos, por eso no se puede repetir y que deben ser magnánimes con las personas que hicieron su trabajo bien o mal. Deben tener temple para que los miembros acepten que hay una verdad que se les vino encima y, como tal, deben aceptarla y corregirla.

Dice que, en el futuro, —a él le queda un año y resto en este Consejo Universitario, a algunos otros dos o tres años; la Srta. María José Mejías y la Br. Miryam Paulina Badilla se retiran dentro de pocas semanas, pero todavía se puede hacer hoy para los miembros en este Consejo y para mañana en las vidas privadas y personales un aprendizaje de este proceso— esto sea una lección que les permita a los miembros y a otras personas no cometer estos — no dice que son "errores"— sino que no se vean comprometidos en una circunstancia igual o parecida, porque para eso es necesario aprender la lección.

Finalmente, coincide con la propuesta presentada a este pleno. Pese a que él había hecho algunas advertencias, reconoce no haber sido enfático en ellas, por eso pide disculpas, repite, por no haber sido vehemente como lo fue en otros casos. De nuevo, pide disculpas y cree que debe demostrar su humildad, pues, a pesar de su propia profesión, no son poseedores ni de la verdad absoluta ni tampoco andan pontificando sobre derechos.

Reitera que, con humildad, lo reconoce. Da las gracias por el tiempo. Repite que avala la propuesta tal y como está presentada.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ da las gracias al Lic. William Méndez. Le cede la palabra al Dr. Jaime Alonso Caravaca.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA da los buenos días. Agradece la presentación por parte de la M.Sc. Ana Carmela Velázquez y las palabras que muy generosamente compartió el Lic. William Méndez.

Él hizo varias advertencias a algunas personas miembro y ya lo han escuchado decir que él se reconoce como un ser humano en construcción y ve, en este caso, una lección para seguir ejercitando el principio de objetividad, de justicia y la búsqueda de esa verdad a la que hacía alusión anteriormente el Lic. William Méndez.

Cree que este es un llamado de atención para que los miembros de este Órgano Colegiado practiquen esos actos diariamente, pues están siendo convocados y llamados a actuar con esos elementos que muchas veces son complejos y difíciles de ser efectivos. Le parece que, a lo largo de las vidas de cada uno, tanto en la dimensión personal como en la académica y profesional, los espacios para realizar estas prácticas muchas veces se ven nublados.

Destaca el trabajo realizado por este Órgano y por esta instancia, justamente, al garantizar a través de las acciones, la búsqueda de la verdad y de los insumos que los llevaron a tomar esta decisión, la cual avala absolutamente.

Agradece a cada una de las personas que se permitieron buscar en la hoja de ruta elementos concretos, materiales, técnicos, profesionales y, sobre todo, justos, para alcanzar una resolución de esta magnitud. Da las gracias por el trabajo liderado por la M.Sc. Ana Carmela Velázquez, pues ayudó a liderar las discusiones; también, profundamente, por el trabajo realizado por el Mag. José Pablo Cascante Suárez, asesor legal de este Consejo Universitario; igualmente, por el trabajo ejecutado de la M.Sc. Tatiana Villalobos Quesada y la Licda. Johana Peralta Guillén, funcionarias de la Oficina Jurídica, que posteriormente les ayudaron a dimensionar el tema. Asimismo, agradece a la Procuraduría General de la República, por los insumos necesarios que proporcionó al Consejo Universitario.

Coincide con el Lic. William Méndez, pues probablemente él (Dr. Jaime Alonso Caravaca) también asuma esa "mea culpa" al no dimensionar el caso con la delicadeza y la fineza de detalles necesarios. Pide disculpas por no haberlo hecho en su momento; sin embargo, concluye agradeciendo por el trabajo realizado por este equipo, por cada una de las sesiones de análisis y por llegar de forma práctica y real a hacer efectivos los valores y los principios de justicia, de verdad y de objetividad.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ le da las gracias al Dr. Jaime Alonso Caravaca. Le cede la palabra al Dr. Carlos Palma.

EL DR. CARLOS PALMA da los buenos días. Comparte lo expresado por los compañeros que le antecedieron, pues esta es una resolución sensata que obedece al mejor espíritu constructivo que existe en este Órgano Colegiado y, por lo tanto, es una resolución que ha dado mucha claridad de la forma pasada en como se dieron este tipo de casos.

Cree que el trabajo realizado es muy técnico y documentado; sin embargo, hay un aspecto importante que señalar y es el trabajo que hizo el órgano instructor, pues este obedeció a la falta de claridad que a veces existe en el reglamento. Además, fue un trabajo que contó con toda la legitimidad de empezar a cuestionar reglamentos que no estaban suficientemente claros; por eso, de ahí surgió todo este proceso. Por supuesto, frente a una claridad plena (que no existía en ese momento), se dieron todas estas manifestaciones y resoluciones que determinaban la anulación de acuerdos tomados en su oportunidad. Esto lo hicieron con base en el reglamento existente y, desde ese punto de vista, se ejerció la responsabilidad que tenía. Afirma que hay que agradecer, justamente, el trabajo realizado por las compañeras y los compañeros que se dedicaron a llevarlo a cabo.

Asegura que, como todo está sujeto a cambio y el Derecho no es "letra muerta" como algunos dicen, sino que está en continua evolución,este es un asunto que ha salido muy positivo en todo este proceso. Eso los llevó, precisamente, a hacer un cambio en el reglamento, de manera que estableciera las condiciones claras, precisas y explícitas de cómo debían hacerse los nombramientos en el presente y el futuro. Opina que ese es un aporte relevante que surgió de todo este trámite complejo y que ha significado, de alguna manera, una repercusión para colegas como el Dr. Francisco Rojas Sandoval y la Dra. Yalena De la Cruz Figueroa, quienes, sin ser ese el objetivo, se vieron afectados en estos meses. Considera que la resolución lo que busca —como lo han señalado los colegas anteriores— es hacer justicia.

Les dice a los colegas, tanto al Dr. Rojas como a la Dra. De la Cruz, que nunca existió por parte de este Órgano Colegiado el menor interés de perjudicar su condición de funcionario universitario o funcionaria universitaria y mucho menos de causar daños a su integridad: todo obedeció cabalmente a una falta de claridad de los reglamentos existentes, pero quiere que ambos sepan que, en este trámite, se alcanzó un objetivo fundamental y es que la elaboración de un reglamento en el futuro evite que este tipo de asuntos se estén presentando.

Deja plasmado que se siente muy satisfecho de esta resolución obtenida en el Consejo Universitario y, por supuesto, desea expresarles que, gracias a la intervención de ellos, se pudo llegar hasta las últimas consecuencias y encontrar la justicia que, en este caso, les provenía a ellos. Celebra que este Órgano Colegiado lograra enmendar esta situación que fue "acongojante" durante algún tiempo. Da las gracias a los colegas de la Oficina Jurídica por todo el apoyo recibido.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ da las gracias al Dr. Carlos Palma.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ agradece a la M.Sc. Ana Carmela Velázquez por el liderazgo, tal y como lo apuntó el Dr. Jaime Alonso Caravaca, y el interés en sacar este tema adelante. Asimismo, reconoce el trabajo de todo el equipo legal, el cual los está sacando de este tremendo enredo. No puede mejorar jamás la reflexión del Lic. William Méndez complementado con las palabras del Dr. Jaime Caravaca y del Dr. Carlos Palma.

Dice que, una vez más, lo que siempre se ha dicho en este Plenario es que siempre debe prevalecer el interés institucional por encima de los particulares o personales. La mala fe, la mala intención y el dolo no puede existir jamás en la Universidad de Costa Rica y menos en un órgano colegiado como es el Consejo Universitario.

Llama fuertemente a la transparencia y a la buena intención y, de nuevo, a ese interés institucional que debe prevalecer siempre en una instancia como el Consejo Universitario.

Hace públicas sus disculpas para la Dra. Yalena De la Cuz y al Dr. Francisco Rojas. Está sumamente complacido y satisfecho de que se haya enmendado este error y espera que pueda ser votado hoy.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ da las gracias al Dr. Gustavo Gutiérrez. Le cede la palabra a la MTE Stephanie Fallas.

LA MTE STEPHANIE FALLAS saluda y agradece el trabajo que este órgano decisor realizó con respecto a esta situación. Lamenta mucho que la profesora Yalena de La Cruz y el profesor Rojas Sandoval hayan tenido que transitar por este recorrido tan engorroso, preocupante y que se aleja tanto de una práctica ética de la gestión académica en la Universidad.

Admite que tienen muchas lecciones aprendidas, que muy bien las explicó el Lic. William Méndez, pues es un llamado para estar siempre despiertos y despiertas, ya que la posición que tienen en el Consejo Universitario es de una alta responsabilidad por toda la Universidad, independientemente de la procedencia de cada uno de los miembros, pues lo que tienen en las manos es muy delicado y serio.

Recuerda que, en otras ocasiones, ha insistido en que se necesita contar con espacios entre los miembros para hablar y compartir qué es lo que se está pensando sobre los casos que se discuten en el plenario. Sinceramente, entre todas las lecciones aprendidas que mencionó el Lic. William Méndez, agrega que les hace falta esa construcción grupo para entender lo que está pasando y las problemáticas; que los mismos miembros tengan esa apertura de decir qué piensan sobre los casos y no asumir todo de una manera quizás ingenua, pues tal vez, ese fue el error cuando se conoció el caso por primera vez en los informes de la correspondencia.

Asegura que es una llamada de atención muy importante y muy seria; espera que los años que les quedan a los miembros, por lo menos como grupo, puedan darse apoyo y soporte. Muy alejados de las vías que, a la larga, tal vez querían llegar a un buen término, pero, al fin y al cabo, quizás lesionaba más la gestión del Consejo Universitario hacia estas personas trabajadoras docentes.

Manifiesta que está de acuerdo con la resolución y da las gracias por los espacios de reunión que la M.Sc. Ana Carmela Velázquez organizó. ¿Qué hicieron en esos espacios de reunión? Hablar e intercambiar ideas sobre qué pensaban acerca de ese problema y, gracias a ese ejercicio, hoy se puede discutir este tema con cierta seguridad con el apoyo, obviamente del asesor legal y de las otras compañeras que también colaboraron con sus aportes y criterios. En ese sentido, agradece el trabajo realizado y está de acuerdo con que se apruebe la resolución.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ da las gracias a los miembros. Para concluir, le parece importante mencionar que, cuando este tema ingresó al Órgano Colegiado y se decidió abrir al órgano instructor de procedimiento, estaban basándose en un dictamen de la Oficina Jurídica que evidenciaba que había elementos para declarar la nulidad del acto. Esto lo pone sobre la mesa para no olvidar que el proceso que siguió este Órgano Colegiado no estuvo alejado de lo que debía hacerse.

Refiere que los problemas no eran fáciles de resolver, pues requerían de muchísimo análisis y sentido común. En algún momento quizás sintieron que no fue lo que imperó en el proceso, pero que, desde un principio, este órgano decisor sintió, por sentido común, que había un asunto que no estaba funcionando bien y por eso fue que profundizaron en los temas legales necesarios para realizar un aporte y una conclusión adecuada.

Quiere que eso quede claro; es decir, que el Órgano Colegiado no se distanció de lo que tenía que llevar a cabo, pues el proceso de la apertura del órgano instructor fue una medida necesaria y, además, basada en la información que existía en ese momento. Es a la hora de profundizar en el aspecto legal que se encontraron los vacíos aportados en ese momento.

Finalmente, indica que este Órgano Colegiado recibió una gran cantidad de correspondencia por parte de la Dra. Yalena de La Cruz y del Dr. Francisco Rojas que ahora, a partir de esta resolución, se daría por

atendida, por eso quiere que quede en actas, para concluir el proceso en este instante. Desea, si no hay algún otro comentario, someter a votación como acuerdo, en este momento, los siguientes dos acuerdos que son los que están al final de la resolución y que, a la letra, dicen:

1. *Se desestima el Informe final recomendativo elaborado por el órgano director.*
2. *Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que habían sido dictadas por el órgano director en la Resolución CU-1-2022.*

Afirma que se tomaría el acuerdo en los términos de esos dos elementos para que se comunique inmediatamente tanto a la Dra. Yalena de La Cruz Figueroa como al Dr. Francisco Rojas Sandoval y a la Comisión Instructora Institucional.

Con base en una consulta realizada fuera de actas, la M.Sc. Ana Carmela Velázquez indica que consultó al Mag. José Pablo Cascante Suárez y le dijo que no es necesario, porque ya la Procuraduría General hace una recomendación y el Consejo Universitario en este momento está acogiendo dicha resolución, por lo que no es necesario.

Manifiesta que se votaría la aceptación de la resolución para emitir los acuerdos incluidos. Inmediatamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Eduardo Calderón, Dr. Jaime Alonso Caravaca, MTE Stephanie Fallas, Srta. María José Mejías y Lic. William Méndez.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno

Ausentes en el momento de la votación: Dr. Germán Vidaurre, Ph.D. Ana Patricia Fumero y Br. Miryam Paulina Badilla.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ anuncia que debe retirarse para dar un discurso en un evento importante en la Escuela de Estudios Generales. Posteriormente, se incorporará a la sesión para que le den oportunidad de presentar su informe de la Rectoría.

Tras el análisis correspondiente, el Órgano Decisor acuerda emitir la siguiente resolución:

RESULTANDO QUE:

1. En la sesión N.º 6600, del 31 de mayo de 2022, el Consejo Universitario acordó:

   1. Conformar un órgano director de procedimiento con las potestades y deberes indicados en los artículos 214 y siguientes, concordantes con la Ley general de la Administración Pública, integrado por el Dr. Germán Vidaurre Fallas, quien lo coordina, y la Srta. Miryam Badilla Mora, miembros de este Consejo Universitario. Este órgano director de procedimiento tendrá por finalidad implementar lo dictaminado por la Oficina Jurídica de la Universidad en el Dictamen Legal OJ507-2022. El órgano asesor será el Mag. José Pablo Cascante Suárez.

   2. Solicitar al órgano director de procedimiento conformado un dictamen a más tardar el 30 de julio de 2022, para ser conocido por este Consejo Universitario en sesión convocada al efecto, y que este decida lo que corresponda.

   3. Notificar personalmente estos acuerdos a las personas nombradas en la sesión N.° 6505 y comunicarlo a la Comisión Instructora Institucional.

   ACUERDO FIRME.

2. El 29 de julio de 2022, el plenario del Consejo Universitario recibió la Resolución CU-6-2022, dictada por el Órgano Director del procedimiento administrativo conformado en la sesión N.º 6600 y en la que remite el *Informe final recomendativo* que le fue solicitado.

3. En fecha 5 de setiembre del año en curso, previo a que el Órgano Decisor deliberara sobre el *Informe final recomendativo,* se recibió la nota YU-033-2022, en la que la Dra. Yalena De la Cruz Figueroa advierte sobre la consolidación de derechos subjetivos de la que fue beneficiaria, pues se adjunta la acción de personal P6-1286380, en la que se constata el aumento de jornada que le acarreó su nombramiento en la Comisión Instructora Institucional.

4. En el artículo 12 de la sesión N.º 6632, del 6 de setiembre de 2022, el Consejo Universitario en su función de Órgano Decisor del procedimiento, acordó:

ARTÍCULO 12

Acuerdo relacionado con el Informe recomendativo de procedimiento ordinario administrativo, según Resolución CU-6-2022.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El órgano director del proceso rindió, dentro del plazo concedido al efecto, un informe final recomendativo bajo el cuadro fáctico y probatorio que le fue brindado por las partes interesadas en el proceso durante su tramitación.

2. De forma posterior a la presentación de dicho informe, el 5 de setiembre de 2022, una parte interesada presentó el documento YU-033-2022 que aporta elementos que generan duda sobre la existencia de un derecho subjetivo y, por consiguiente, produce efectos en la tramitación del procedimiento administrativo de marras.

3. En razón de los nuevos elementos y para garantizar que la decisión que adopte el Consejo Universitario sea conforme al ordenamiento jurídico, específicamente con lo prescrito por el inciso 1 del artículo 173 de la Ley general de la Administración Pública sobre el dictamen vinculante de la Procuraduría General de la República, la norma establece:

1) Cuando la nulidad absoluta de un acto declaratorio de derechos sea evidente y manifiesta, podrá ser declarada por la Administración en la vía administrativa, sin necesidad de recurrir al contencioso-administrativo de lesividad, previsto en el Código Procesal Contencioso-Administrativo, previo dictamen favorable de la Procuraduría General de la República; este dictamen es obligatorio y vinculante. Cuando la nulidad absoluta verse sobre actos administrativos directamente relacionados con el proceso presupuestario o la contratación administrativa, la Contraloría General de la República deberá rendir el dictamen.

ACUERDA:

Remitir el expediente del procedimiento administrativo en cuestión a la Procuraduría General de la República para que esa instancia rinda el dictamen que prevé la Ley general de la Administración Pública en su numeral 173.

5. Mediante nota CU-1475-2022, por encargo del plenario le fue remitido el expediente, conformado hasta esa fecha, a la Procuraduría General de la República, para que esa instancia rindiera el criterio que ordena el artículo 173 de la *Ley general de la Administración Pública.*

6. Con la nota CU-1784-2022, el Órgano Decisor le solicitó a la Oficina Jurídica una ampliación de los criterios que había rendido y que originaron la apertura del procedimiento administrativo.

7. En la nota OJ-893-2022 la Oficina Jurídica solicitó copia completa del expediente, petición que fue respondida a esa instancia asesora mediante oficio CU-1934-2022.

8. El asesor legal del Consejo Universitario rindió dictamen sobre el asunto, a solicitud del Órgano Decisor, mediante el Criterio Legal CU-70-2022.

9. La Oficina Jurídica remitió el Dictamen OJ-1118-2022.

10. La Procuraduría General de la República, mediante la nota PGR-C-259-2022, respondió el oficio CU-1475-2022 y rindió el dictamen previsto por el artículo 173 la *Ley general de la Administración Pública.*

11. En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

CONSIDERANDO QUE:

1. La *Ley general de la Administración Pública* establece que:

Artículo 214.-

1. El procedimiento administrativo servirá para asegurar el mejor cumplimiento posible de los fines de la Administración, con respeto para los derechos subjetivos e intereses legítimos del administrado, de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

2. Su objeto más importante es la verificación de la ***verdad real*** *de los hechos que sirven de motivo al acto final.* (negrita no pertenece al original).

2. En su análisis por el fondo, la Oficina Jurídica, en un primer momento, estimó que:

En este sentido, la Ley General de la Administración Pública, establece que habrá nulidad absoluta del acto cuando falten totalmente uno o varios de sus elementos constitutivos, real o jurídicamente -artículo 166- y nulidad relativa cuando sea imperfecto uno de sus elementos constitutivos, salvo que la imperfección impida la realización del fin, en cuyo caso la nulidad será absoluta -167-.

En el presente caso, esta Asesoría considera que el incumplimiento del sistema de mayoría absoluta, reglado de forma expresa para la toma de acuerdos por parte del Consejo Universitario, constituye una omisión sustancial al ordenamiento jurídico interno, la cual provoca una nulidad absoluta en la designación realizada a favor de la M.Sc. Yalena De la Cruz Figueroa.

El acuerdo tomado por el Consejo Universitario no se adoptó de forma válida, ya que, se incurrió en una infracción reglamentaria, de tal relevancia que no puede estimarse válidamente conformada la voluntad del órgano colegiado. Y es que, una de las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados viene referida, precisamente, al cumplimiento del quórum estructural y el quórum funcional.

En conclusión, al haberse adoptado un acuerdo sin cumplir con el quórum funcional, legalmente exigido, se conculcó la regla esencial para la formación -válida- de la voluntad del órgano colegiado.

(...)

Ahora bien, teniendo en consideración que los nombramientos son actos declarativos de derechos per se, para su anulación la Administración debe fundamentar que se está ante una nulidad absoluta, evidente y manifiesta.

En el presente caso, esta Asesoría considera que no existe duda alguna sobre la configuración de un vicio de nulidad absoluta en la designación de la señora De la Cruz Figueroa, ya que, no puede estimarse válidamente constituída (SIC) la voluntad del Consejo Universitario.

Y es que, la transgresión a la norma es tal y de tan fácil constatación, que el vicio de nulidad resulta evidente y manifiesto, y por tanto, sujeto al cumplimiento de una serie de condiciones, las cuales serán expuestas posteriormente.

(...)

Así las cosas, se concluye que el acto administrativo para la designación de la señora De la Cruz Figueroa ante la Comisión Instructora Institucional, se encuentra viciado por un defecto absoluto desde la adopción del acuerdo y el cual además, resulta notorio y manifiesto; pues, no se cumplió con el sistema de mayoría exigido en el Reglamento del Consejo Universitario.

Ahora bien, el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública, señala que no se puede dictaminar la existencia de una nulidad absoluta, evidente y manifiesta si previamente no se ha realizado un procedimiento administrativo ordinario. Lo anterior, con el fin de garantizar el derecho de defensa de quien es titular de los derechos que se han declarado con el acto que se pretende anular, ya que, podría resultar afectada con la eventual declaratoria de nulidad.

3. Lo desarrollado por la Oficina Jurídica en sus criterios no contemplaba el escenario de derechos subjetivos adquiridos por la Dra. Yalena De la Cruz Figueroa, circunstancia que, tras la recepción del oficio YU-033-2022, implicó que el Órgano Decisor solicitara el dictamen legal de la Procuraduría General de la República, que está previsto por el artículo 173 de la *Ley general de la Administración Pública.*

4. Tras reunión sostenida el día 1 de setiembre de 2022, con la Licda. Johanna Peralta Guillén y con la M.Sc. Tatiana Villalobos Quesada, abogada y jefa de la Oficina Jurídica, respectivamente, trascendió que el criterio consensuado bajo determinadas tesis jurídicas en el seno del Consejo Técnico de la Asesoría Legal Institucional no fue remitido con esos planteamientos en la versión final de los documentos suscritos por el anterior jefe de la Oficina Jurídica, el M.Sc. William Bolaños Gamboa.

5. En reunión del día 20 de octubre de 2022, se solicitó al Mag. José Pablo Cascante Suárez, asesor legal del Consejo Universitario, su criterio de fondo sobre el *Informe final recomendativo* que rindió el Órgano Director del procedimiento, posición que fue brindada mediante el Criterio Legal CU-70-2022. Dentro de la tesis sostenida por Cascante Suárez, se resaltan los siguientes elementos:

II. a. Supuesta nulidad evidente y manifiesta en el nombramiento de Yalena De La Cruz Figueroa

La teoría del caso que esta Asesoría considera más precisa con respecto a los nombramientos efectuados en la Comisión Instructora y que se celebraron en la sesión N.° 6505, parte de las siguientes consideraciones:

1. Costumbre como fuente del Derecho

El artículo 7 de la Ley general de la Administración Pública establece que:

Artículo 7.-

1. Las normas no escritas - como la costumbre, la jurisprudencia y los principios generales de derecho - servirán para interpretar, integrar y delimitar el campo de aplicación del ordenamiento escrito y tendrán el rango de la norma que interpretan, integran o delimitan.

2. Cuando se trate de suplir la ausencia, y no la insuficiencia, de las disposiciones que regulan una materia, dichas fuentes tendrán rango de ley.

3. Las normas no escritas prevalecerán sobre las escritas de grado inferior.

En el Consejo Universitario, la práctica administrativa fincada en materia de nombramientos había sido diversa (ello, hasta el 14 de julio de 2022, cuando en la sesión N.° 6615 se modificó el texto del artículo 29 del Reglamento del Consejo Universitario y se estableció con claridad la mayoría con la que se deben efectuar los nombramientos), sin que – previo a la reforma reglamentaria – se haya interpretado que una determinada votación sobre varias candidaturas implicaba que se requiriera una mayoría absoluta para que la elección se tuviera como efectivamente definida. Por ello, es que, bajo ese marco fáctico, la Universidad no puede desconocer las actuaciones precedentes para el análisis del caso de marras. Como referencia jurisprudencial se puede citar lo dicho por la Sala Constitucional:

Tal como reiteradamente ha resuelto la Sala, a la Administración le está vedado suprimir por su propia acción aquellos actos que haya emitido, que confieran derechos subjetivos a los particulares. Así, los derechos subjetivos constituyen un límite respecto de las potestades de revocación (o modificación) de los actos administrativos con el fin de poder exigir mayores garantías procedimentales. La Administración al emitir un acto y con posterioridad a emanar otro contrario al primero, en menoscabo de derechos subjetivos, está desconociendo estos derechos, que a través del primer acto había concedido. La única vía que el Estado tiene para eliminar un acto suyo del ordenamiento es el proceso jurisdiccional de lesividad, pues este proceso está concebido como una garantía procesal a favor del administrado. En nuestro ordenamiento existe la posibilidad de ir contra los actos propios en la vía administrativa, en la hipótesis de nulidades absolutas, evidentes y manifiestas, previo dictamen favorable de la Procuraduría General de la República, y de conformidad con el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública. En consecuencia, si la Administración ha inobservado las reglas de estos procedimientos, o bien, los ha omitido del todo, como se evidencia en el presente caso que ocurrió, el principio de los actos propios determina como efecto de dicha irregularidad, la invalidez del acto. Por consiguiente, lo que procede es declarar con lugar el recurso por existir violación del principio de los actos propios y del debido proceso." (Sentencia número 00755-94 de las doce horas doce minutos del cuatro de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.) (Sala Constitucional, resolución número 2244-2004 de las catorce horas con cincuenta y nueve minutos del dos de marzo del dos mil cuatro)

2. Votación de firmeza del acuerdo

En la citada sesión N.° 6505, después de realizar las votaciones que determinaron a Yalena De la Cruz como una de las personas que ocuparían un cargo en la Comisión Instructora Institucional, el Consejo Universitario procedió a declarar la firmeza del acuerdo, decisión cuya votación obtuvo un resultado favorable por unanimidad de las personas presentes. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 33 del Reglamento del Consejo Universitario:

ARTÍCULO 33. Declaratoria firme de los acuerdos.

Previa decisión de las dos terceras partes del total de sus miembros, se podrá declarar en firme un acuerdo tomado en la sesión y se autorizará su comunicación.

Cuando un acuerdo haya sido votado por unanimidad o por mayoría calificada; es decir, las dos terceras partes de las personas miembros del Órgano, se tendrá como firme.

(...)

Para el caso de marras, la decisión colegiada de declarar en firme las elecciones consagró, desde el punto de vista jurídico, la votación previamente adoptada e implica considerar como correctamente efectuada la elección de la Dra. De la Cruz, pues se trata de una expresión indubitable del Órgano Colegiado sobre su conformidad con la elección realizada.

3. Juramentación

Posteriormente, y en pleno conocimiento de los resultados con los que fue electa la Dra. De La Cruz, el Consejo Universitario procedió a su juramentación, en la sesión N.° 6506, del 13 de julio de 2021, componente de rango constitucional que permite considerar plenamente establecida la investidura con la que un funcionario público ejerce el cargo.

4. Ejercicio público y pacífico del cargo

Desde esa fecha de julio del año anterior, la Dra. Yalena De la Cruz Figueroa se integró en el trabajo de la Comisión Instructora Institucional, instancia universitaria dedicada a la delicada tarea de la instrucción de los procedimientos disciplinarios del personal docente. En la ocupación del cargo, y previo a que fueran dictadas medidas cautelares para la suspensión de su trabajo en el puesto, Yalena participó de varios procedimientos administrativos sin que hubiere algún tipo de anomalía o vicio que alcanzare tales actuaciones.

5. Conclusión de esta sección

En síntesis, el nombramiento efectuado de la Dra. Yalena De la Cruz Figueroa en la sesión N.° 6505 bajo el marco de la costumbre del Consejo Universitario de cursar un procedimiento de votación para realizar un nombramiento en el que se considera ganadora a la persona que le alcance una mayoría simple de los votos. Ello, es congruente con la ulterior necesidad que tuvo el Consejo Universitario de modificar el artículo 29 del Reglamento del Consejo Universitario, acto acordado en la sesión N.° 6615, del 14 de julio de 2022, para establecer que el nombramiento de algún cargo competencia de este Órgano Colegiado debe ser celebrado con una mayoría absoluta de los votos de los miembros presentes.

Por tanto, no es factible que la Administración Pública, partiendo de los principios de la intangibilidad de los actos propios y de la buena fe, pretenda endilgar una nulidad absoluta, evidente y manifiesta a una práctica que el Consejo Universitario había sostenido en el tiempo y que permitió elegir a varias personas en distintas instancias universitarias con una mayoría simple.

Por ello, la conclusión de esta Asesoría Legal es que el nombramiento de de la Dra. Yalena De la Cruz Figueroa en la Comisión Instructora Institucional no está viciado con una nulidad absoluta evidente y manifiesta, dado que su celebración se realizó al amparo de las prácticas administrativas del Consejo Universitario. Esta circunstancia resulta suficiente para que se proceda a desestimar el Informe Final Recomendativo rendido por el órgano director del procedimiento y a dictar el levantamiento de las medidas cautelares.

II.b. Supuesta nulidad absoluta evidente y manifiesta en el nombramiento de Francisco Rojas Sandoval.

Para el caso del señor Rojas Sandoval, la consideración sobre la validez de su elección es aún más simple de confirmar, pues aún bajo la tesis de la Oficina Jurídica de que los nombramientos debían ser efectuados con una mayoría absoluta, el resultado de la votación que don Francisco ganó si alcanzó esa cantidad de votos.

Incluso, sobre este punto, mediante correo electrónico dirigido al órgano director del procedimiento el 28 de julio de 2022 (adjunto), se asesoró a esa instancia instructora de la siguiente forma:

> *Tal y como se lo manifesté verbalmente a Germán, e incluso cuando llegó el criterio de OJ en cuanto a que el vicio de nulidad también afecta el nombramiento de Francisco, discrepo de tal conclusión y no comparto que se quiera anular su nombramiento para luego reponer el acto, puesto que esa reposición no existe como figura legal que prevea la LGAP. Las opciones que brinda la ley son convalidación, saneamiento o conversión.*
>
> *(...)*
>
> *De lo anterior se concluye que el acto en cuestión no puede ser ni convalidado ni saneado, ni convertido. Dice la Oficina Jurídica que:*
>
> *...existe un único acto administrativo que se constituye en el acuerdo por el cual se designan a ambas personas, en consonancia con el ordenamiento jurídico, y según lo establece el artículo 1281 de la Ley General de la Administración Pública. Debido a que ambas designaciones fueron realizadas en un único*

Acuerdo en firme", y siendo que el vicio de nulidad absoluta, evidente y manifiesta pesa sobre dicho acto administrativo como tal y no sobre los nombramientos, correspondería declararlo totalmente nulo y proceder a reponer este acto"

Con esa tesis y conclusión, se incumple un precepto de la Ley general de la Administración Pública:

Artículo 164.-

1. La invalidez de un acto no implicará la de los sucesivos en el procedimiento que sean independientes del inválido.

2. La invalidez parcial del acto no implicará la de las demás partes del mismo que sean independientes de aquella.

Nótese que no estamos en presencia de un único acto administrativo, se trata de dos actos administrativos independientes (con votaciones separadas) que conforman un acto administrativo complejo (que involucra 2 nombramientos) que puede ser fácilmente seccionado. En la especie estamos justamente frente a lo previsto por la sección 2 de ese artículo 164: nos encontramos frente a la invalidez parcial del acuerdo que englobó los dos nombres, en el que respecto de Yalena se tiene por constatada la invalidez; no obstante, sobre la parte del acto correspondiente a Francisco no pesa ninguna invalidez y no es conveniente, por incorrecto, que el órgano director asuma la tesitura de la Oficina Jurídica, pues se está procediendo de forma contraria a la Ley.

En mi criterio como órgano asesor del órgano director del procedimiento, el nombramiento de Francisco no debe anularse. Solamente corresponde anular la parte relativa a la invalidez, que de forma parcial, alcanza al nombramiento de Yalena De la Cruz Figueroa. En ese sentido, cuando el órgano decisor apruebe el informe del órgano director, lo que puede hacer es eliminar el nombre de Yalena del acuerdo, sin que con ello se incumpla la ley (pues ni se está convalidando, ni saneando ni convirtiendo un acto administrativo) y, más bien, ante la literalidad de lo dice el 164, se honra esa disposición legal. El acuerdo de la sesión 6505 decía:

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA, de conformidad con el Reglamento de Régimen disciplinario del personal académico, nombrar a la M.Sc. Yalena de La Cruz Figueroa y al Dr. Francisco Rojas Sandoval en la Comisión Instructora Institucional, por un periodo de cuatro años, del 16 de agosto de 2021 al 15 de agosto de 2025

Eliminar el nombre, en razón de la invalidez parcial del acuerdo (que no debe confundirse con nulidad relativa, se trata de una nulidad absoluta de la votación con la que se tuvo por elegida a Yalena) es, en mi criterio, totalmente factible bajo el razonamiento expuesto.

En conclusión, el nombramiento del Dr. Rojas Sandoval nunca debió ser considerado como uno tendiente contener un vicio de nulidad absoluta evidente y manifiesta, pues ni siquiera una nulidad relativa pesa sobre la decisión que adoptó el Consejo Universitario cuando le eligió. En la misma línea que lo mencionado para el caso de la Dra. De La Cruz, los elementos brindados resultan suficientes para que se proceda a desestimar el Informe Final Recomendativo rendido por el órgano director del procedimiento y a dictar el levantamiento de las medidas cautelares.

6. La Oficina Jurídica reformuló los planteamientos y la asesoría que había brindado al Consejo Universitario sobre el caso del nombramiento de la Dra. De La Cruz Figueroa; ello, mediante el Dictamen OJ-1118-2022, en el que destacan los siguientes razonamientos:

Como es sabido, mediante el Dictamen OJ-597-2022 se indicó que la designación de la señora De la Cruz en la Comisión Instructora Institucional, no constituía un acto declaratorio de derechos, ya que: "no trae consigo un plus salarial e incluso genera consecuencias, como una mayor exposición a la esfera pública universitaria. Sumado a lo anterior, no existe un nombramiento adicional de carácter automático…".

Ahora bien, el criterio expuesto en el Dictamen citado en el párrafo anterior es modificado, en su totalidad, mediante el presente dictamen, en consideración a los siguientes argumentos jurídicos.

El acto declarativo de derechos no se compone, únicamente, de "un plus salarial o una mayor exposición a la esfera pública universitaria". En su concepción jurídica amplia, el acto declarativo de derechos abarca elementos que trascienden las mejoras salariales o económicas, tales como: el reconocimiento de las facultades inherentes del cargo, un plus de titularidad o de actuación; y, en general, una ampliación del patrimonio jurídico de la persona beneficiaria del acto.

(...)

Consecuentemente, mediante la designación de la señora De la Cruz Figueroa como miembro de la Comisión Instructora Institucional, se creó un acto declarativo de derechos a su favor, dicho acto no solo la facultaba para realizar una serie funciones, sino que, adicionalmente, fue beneficiaria de un aumento de su jornada laboral, con las consecuentes implicaciones de mejora económica salarial producto del mismo.

(...)

en atención a la información que consta en el expediente remitido -la cual no fue puesta, previamente, al conocimiento de esta Asesoría- ***amerita reconsiderar el caso de la señora Yalena De la Cruz Figueroa.***

Como se señaló en el Dictamen OJ-507-2022, la Administración se encuentra inhibida para anular, en vía administrativa, los actos declarativos de derechos a favor de los administrados. La regla general establece que para dejar sin efecto ese tipo de actos, la Administración debe acudir a la vía judicial y solicitar que sea un órgano jurisdiccional el que declare dicha nulidad mediante el proceso de lesividad.

No obstante, existe una excepción al principio según el cual los actos que declaran derechos a favor del administrado son intangibles para la Administración. Esa excepción está contenida en el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública. De conformidad con esa norma, la Administración puede anular en vía administrativa un acto suyo declarativo de derechos, siempre que aquél presente una nulidad que además de absoluta, sea evidente y manifiesta.

En otras palabras, no es cualquier nulidad la que podría ser declarada por medio del trámite descrito, sino solo aquella que resulte clara, palmaria, notoria, ostensible, etc.

En virtud de lo anterior y con base en la información suministrada en aquel momento, esta Asesoría consideró que existía un vicio de nulidad absoluto, evidente y manifiesto, resultado obtenido al confrontar la cantidad de votos para la designación de la señora Yalena De La Cruz en la Comisión Instructora Institucional y lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento del Consejo Universitario.

No obstante y en defensa a sus alegatos, la señora De la Cruz y el señor Rojas Sandoval hacen alusión, entre otros aspectos, a la costumbre instaurada en el Consejo Universitario para designar, por el sistema de mayoría simple, a las personas miembros de la Comisión Instructora Institucional, así como, al carácter plebiscitario que rige para este tipo de actos.

(...) esta Asesoría considera pertinente analizar el caso de la señora Yalena de La Cruz desde la óptica del precedente y/o práctica administrativa, como se expondrá seguidamente.

La práctica administrativa es una reiteración de precedentes administrativos y si bien, no tiene un carácter de fuente formal del Derecho, se ha admitido que tiene relevancia jurídica.

(...)

Es así como, si bien el apartarse de una práctica administrativa, ante un caso concreto, no puede ser índice de un trato discriminatorio, sí pone de manifiesto un tratamiento desigual, ya que para apartarse de la práctica administrativa imperante sería necesaria la existencia de de una motivación objetiva -previa- que avale el cambio de conducta de la Administración.

Ahora bien, según se infiere de lo consignado en el Acta de la Sesión N.º 6507, celebrada el jueves 15 de julio de 2021, para realizar este tipo de designaciones o nombramientos, el Consejo Universitario partió del supuesto de que debía aplicar el sistema de mayoría aceptado en los procesos electorales, establecido en el Reglamento de elecciones universitarias.

Por lo tanto, si ese sistema de mayoría fue el que se aplicó en ese tipo de designaciones, sería improcedente no reconocer como válida la votación, realizada a favor de la profesora De la Cruz Figueroa, pues dicha actuación implicaría un tratamiento desigual para la funcionaria en relación con otras designaciones o nombramientos a cargo del Consejo Universitario. Ha sido la voluntad expresa de ese órgano colegiado aplicar en este tipo designaciones el sistema de mayoría simple, de modo que esa práctica administrativa instaurada por el órgano debe aplicarse, en el caso concreto, en aras de evitar infracciones al principio de igualdad.

Adicionalmente, el artículo 168 de la Ley General de la Administración Pública establece que si se tiene duda acerca de la existencia o gravedad del vicio que adolece el acto administrativo, se debe optar por la consecuencia que más favorezca la conservación del acto administrativo.

(...)

En consecuencia y debido a que la facultad para anular un acto declarativo de derecho requiere de la existencia de una nulidad grosera y patente, supuesto que no se verifica en este caso, dadas las circunstancias antes descritas, esta Asesoría considera que la designación realizada a favor de la señora Yalena de La Cruz como miembro de la Comisión Instructora Institucional, es válida.

Por lo tanto, al no configurarse ningún vicio de nulidad absoluto, evidente y manifiesto, no se recomienda continuar con el procedimiento previsto por el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública, y tampoco sería viable declarar la lesividad de un acto que, de acuerdo con los nuevos elementos en análisis, no es lesivo al interés público.

Debido a que no nos encontramos ante un acto viciado de nulidad absoluta, el Órgano Decisor puede apartarse del informe recomendativo del procedimiento ordinario administrativo (Resolución CU-6-2022), levantar las medidas cautelares impuestas y proceder con el archivo del caso. Para tal efecto, esta Asesoría recomienda emitir una resolución conforme al análisis técnico-jurídico antes expuesto, confirmando la validez en el nombramiento de ambos docentes en la Comisión Instructora Institucional y, consecuentemente, el archivo del caso. Se recomienda, en caso de que así lo consideren oportuno, recurrir al asesoramiento legal respectivo.

7. En virtud de los elementos que son citados en los anteriores considerandos, y **en aras de evitar infracciones al principio de igualdad,** este órgano decisor concluye como necesario desestimar la recomendación brindada en el *Informe final recomendativo* vertido por el órgano director del procedimiento, dado que se verifica que lo acaecido en la sesión N.° 6505 en la votación del nombramiento de la Dra. Yalena De La Cruz Figueroa no puede ser caracterizado como un acto viciado con nulidad absoluta, evidente y manifiesta; ello, por cuanto **la práctica administrativa** que había tenido el Consejo Universitario, para decidir los nombramientos que la normativa universitaria le encomienda, **no era uniforme** y, ante tal escenario que genera duda sobre la calificación jurídica del acto, la Administración Pública se encuentra compelida a acatar el siguiente mandato legal:

Artículo 168.-

En caso de duda sobre la existencia o calificación e importancia del vicio deberá estarse a la consecuencia más favorable a la conservación del acto.

8. Adicionalmente, l**a decisión de someter a votación la firmeza** de los acuerdos para elegir a dos personas integrantes de la Comisión Instructora Institucional, adoptados en la citada sesión N.° 6505, **contribuye a verificar la manifestación de voluntad del Consejo Universitario sobre la decisión que adoptó al elegir a la Dra. Yalena De La Cruz Figueroa,** circunstancia que se ve además consolidada con el perfeccionamiento de la investidura de la funcionaria cuando es juramentada en su cargo en la sesión N.° 6506, del 13 de julio de 2021, e inicia sus labores en la Comisión Instructora Institucional.

9. En el caso del nombramiento del señor Francisco Rojas Sandoval, aún en mayor medida, la consideración sobre la nulidad de su nombramiento resulta improcedente, dado que la elección de su persona en la Comisión Instructora Institucional contó con la votación de la mayoría absoluta de los presentes. Tal tesis se ve, también modificada, por la Oficina Jurídica respecto de la que inicialmente sostuvo el anterior jefe de ese despacho, M.Sc. William Bolaños Gamboa. Las consideraciones ahora rendidas por la asesoría legal institucional parten de los siguientes términos:

Si bien, ambas designaciones fueron realizadas en un único "Acuerdo en firme", esta Asesoría no comparte la tesis -plasmada en el Dictamen OJ-597-2022- de que el "vicio de nulidad absoluto, evidente y manifiesto" pesa sobre el acto administrativo como tal y no sobre los nombramientos en sí.

En este caso y según consta en el acta de la sesión, citada en su nota, el órgano sometió para votación dos vacantes de forma independiente. La votación realizada para la primera vacante fue en la que participó la señora De la Cruz Figueroa; posteriormente, se realizó la votación para la segunda vacante, en la que participó el Dr. Sandoval (SIC). Por lo tanto, si se configura algún tipo de nulidad en la votación para la designación en una de las vacantes, la otra se mantiene válida, por tratarse de un proceso de votación llevado a cabo de forma independiente. Por esta razón, al tratarse de dos votaciones independientes, estas deben ser analizadas de forma individual antes de determinar si les aplica o no un posible vicio de invalidez.

Lo anterior con base en el artículo 164 de la Ley General de la Administración Pública, el cual señala:

"Artículo 164.- La invalidez parcial del acto no implicará la de las demás partes del mismo que sean independientes de aquella".

(...)

En consecuencia, para esta Asesoría, la designación realizada a favor del Dr. Rojas Sandoval, constituye un acto administrativo válido, ya que, sus elementos se encuentran sustancialmente conformes con el ordenamiento jurídico, según lo establece el artículo 128 y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 164 de la misma normativa.

10. La Procuraduría General de la República estima que, en el caso en cuestión, no existe una nulidad absoluta evidente y manifiesta, según lo dictaminado bajo los siguientes términos:

III.- SOBRE LA INEXISTENCIA DE UNA NULIDAD ABSOLUTA, EVIDENTE Y MANIFIESTA EN EL CASO CONCRETO

(...) es importante insistir en que, tratándose de un acto declarativo de derechos, como lo es, indudablemente, el nombramiento de una persona en un cargo específico, la posibilidad que tiene la Administración de volver sobre sus propios actos y anular en vía administrativa un nombramiento como el que nos ocupa se circunscribe a la existencia y acreditación de una nulidad que, aparte de absoluta, tenga las características de evidente y manifiesta. (...)

En el asunto bajo análisis, considera esta Procuraduría que si bien podría existir una nulidad en el nombramiento de la señora de la Cruz Figueroa y del señor Rojas Sandoval, la cual incluso podría ser absoluta, ***esa nulidad no es evidente y manifiesta, por lo que su declaratoria solo podría hacerse en vía judicial*** *(por medio del proceso contencioso de lesividad) y no en vía administrativa. Lo anterior es así, por una parte, porque determinar la posibilidad de aplicar una costumbre administrativa en el nombramiento de los integrantes de la Comisión Instructora Institucional es un asunto que requiere un análisis jurídico incompatible con la existencia de una nulidad evidente y manifiesta; y, por otro lado, porque en el caso del señor Rojas Sandoval se aprecia que su elección se produjo con un número de votos suficiente para considerar cumplido el requisito de la mayoría absoluta. En este último caso, la nulidad no podría encontrar fundamento en el número de votos recibidos por el señor Rojas Sandoval sino, eventualmente, en la decisión de realizar la elección en un mismo acuerdo, utilizando tanto en el caso de la señora de la Cruz Figueroa, como del señor Rojas Sandoval, el criterio de votación de mayoría simple.*

Nótese entonces que el vicio que se le atribuye al acuerdo que se pretende anular en vía administrativa no salta a la vista al confrontar el acto con la normativa que rige a la Comisión Instructora Institucional, sino que para constatar su existencia es necesario realizar una labor interpretativa que no es posible conciliar con el tipo de nulidad al que se refiere el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública.

(...)

es criterio de esta Procuraduría que ***el acto que se pretende anular no presenta una nulidad susceptible de ser catalogada como absoluta, evidente y manifiesta, lo que nos impide emitir el dictamen favorable al que se refiere el artículo 173.1 de la LGAP.***

11. Como colofón, y después de analizar los elementos aportados por la Oficina Jurídica en el Dictamen OJ-1118-2022, por el Mag. José Pablo Cascante Suárez en el Criterio Legal CU-70-2022 y por la Procuraduría General de la República, con el dictamen PGR-C-259-2022, **el Órgano Decisor arriba a la conclusión de que los nombramientos de la Dra. Yalena De La Cruz Figueroa y el Dr. Francisco Rojas Sandoval, acordados en la sesión N.° 6505, no están viciados de nulidad en ninguna de sus formas y, por tanto, se cuenta con fundamento suficiente para manifestar la convicción de que el Informe final recomendativo no reúne el mérito suficiente para ser acogido, por lo que se impone decidir su desestimación.**

POR TANTO:

Con base en las consideraciones que fueron expuestas, y en apego a los motivos que constan en esta resolución:

1. Se desestima el *Informe final recomendativo* elaborado por el órgano director.

2. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que habían sido dictadas por el órgano director en la Resolución CU-1-2022.

NOTIFÍQUESE A:

- Dra. Yalena de la Cruz Figueroa, docente, Universidad de Costa Rica.
- Dr. Francisco Rojas Sandoval, docente, Universidad de Costa Rica.
- Comisión Instructora Institucional

ACUERDO FIRME.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ propone un receso de diez minutos.

*****A las nueve horas y cuarenta minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las nueve horas y cuarenta y siete minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Carlos Palma, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, MTE Stephanie Fallas, Br. Miryam Paulina Badilla, Srta. María José Mejías, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.*****

ARTÍCULO 5

La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta el Dictamen CAFP-27-2022 referente a la propuesta de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (Jafap) para aplicar un descuento en las tasas de interés de la cartera de crédito, correspondiente al segundo semestre de 2022.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE le cede la palabra al Dr. Eduardo Calderón.

EL DR. EDUARDO CALDERÓN da los buenos días a los miembros y a todas las personas que los ven y escuchan por los medios digitales.

Seguidamente, expone el dictamen, que, a la letra, dice:

"ANTECEDENTES

1. La Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (Jafap), mediante el oficio G-JAP-N.° 312-2022, del 26 de octubre de 2022, envió al Consejo Universitario la propuesta de descuento en las tasas de interés de la cartera de crédito, para el segundo semestre de 2022.

2. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el caso a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (Pase CU-98-2022, del 31 de octubre de 2022).

ANÁLISIS

I. ORIGEN DEL CASO

El 13 de diciembre de 2016, en la sesión N.° 6051, artículo 6, la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presentó ante el Consejo Universitario el dictamen CAFP-DIC-16-030 *Revocatoria del acuerdo de la Junta Directiva de la Jafap referente a la devolución de intereses "cashback" anual.* En esa oportunidad, a partir de la deliberación del caso el Órgano Colegiado acordó:

> *1. Revocar el acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, en la sesión N.° 1872, artículo 4, inciso 4.3, del 8 de agosto de 2018, que literalmente indica:*
>
> *2. No aplicar, en lo sucesivo, ningún descuento anual (conocido como "cashback anual") a la cartera de crédito; en razón de que dicho descuento no es congruente con la estrategia de fortalecimiento del fondo.*
>
> *3. Solicitar a la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica que:*
>
> *a. Elabore y envíe, al Consejo Universitario, a más tardar el 31 de marzo de 2017, una propuesta de fórmula que permita calcular descuentos en las tasas de interés de toda la cartera crediticia, con el propósito de que sea aplicada en el segundo semestre de cada año.*

En atención a este último acuerdo, el 30 de marzo de 2017, mediante el oficio G-JAP-N.° 0101-2017, el Lic. Guillermo Bolaños Sandoval, gerente general de la Jafap en ese momento, remitió al Consejo Universitario la propuesta de metodología de descuento para el segundo semestre de cada año. Esta propuesta fue analizada por la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios y aprobada por este Órgano Colegiado en la sesión N.° 6106, artículo 3, del 24 de agosto de 2017. Cabe señalar que esta metodología es la actualmente vigente y tiene como propósito reconocer a

la persona afiliada la diferencia entre las tasas la cartera de crédito de la Jafap y las ofrecidas en el mercado financiero nacional.

II. NORMATIVA

Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica

El artículo 45 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica* dispone lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45. Descuento de tasas de interés en operaciones formalizadas.***
>
> *Todo descuento en las tasas de interés fija, de cualquier tipo de operación de préstamo, será establecido por la Junta Directiva. Para tal efecto, la JAFAP presentará al Consejo Universitario, a más tardar al 31 de octubre de cada año:*
>
> *a. Un informe que contenga al menos un estudio sobre el comportamiento de las tasas de interés en el mercado.*
>
> *b. Los rendimientos obtenidos por la Jafap al mes de setiembre y una proyección de los rendimientos al finalizar el año.*
>
> *c. Una recomendación para la eventual devolución por descuentos en las tasas de interés de toda la cartera crediticia, de conformidad con la fórmula aprobada por el Consejo Universitario.*
>
> *El Consejo Universitario analizará el informe y la recomendación de la JAFAP, y tendrá la potestad de proponer revisiones y cambios hasta el 30 de noviembre de ese año, previo a tomar el respectivo acuerdo.*
>
> *Cuando la devolución por descuento en las tasas de intereses sea procedente, según lo acordado por el Consejo Universitario, la JAFAP lo acreditará en las cuentas individuales de las personas afiliadas según corresponda.*
>
> *Esta acreditación se hará en la tercera semana de enero y se informará a las personas afiliadas por la página web, sin detrimento de que pueda comunicarse por otros medios disponibles.*

Acuerdo del Consejo Universitario (sesión N.° 6106)

En la sesión N.° 6106, artículo 3, del 24 de agosto de 2017, el Consejo Universitario acordó:

> *1. Aprobar la Metodología de descuento para el segundo semestre de cada año, presentada por la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (Jafap)*
>
> *2. Solicitar a la Junta Directiva de la Jafap que remita al Consejo Universitario, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, un informe con el procedimiento de la aplicación de la metodología de descuento.*

Cabe indicar que el procedimiento para aplicar la metodología de descuento para el segundo semestre de cada año es el siguiente:

a) Determinar el saldo de la cartera de crédito total al 31 de octubre de cada año, excluyendo el saldo de créditos de las personas que ya no son afiliadas.

b) Definir las entidades financieras con las cuales se va a comparar la Jafap.

c) Seleccionar las líneas de crédito que ofrecen estas entidades financieras, las cuales deben ser comparables con la oferta crediticia de la Jafap.

d) Obtener las tasas que ofrecen las entidades financieras para estas líneas de crédito y comparar la menor con la que ofrece la Jafap.

e) Determinar las diferencias entre la menor tasa del mercado y la que ofrece la Jafap (las diferencias positivas se presentan cuando la Jafap ofrece una tasa menor a la de la competencia, mientras que las diferencias negativas se dan cuando la tasa de la Jafap es mayor a las entidades externas; en este último caso procede el ajuste a favor del afiliado).

f) Para cada una de las líneas de crédito en las que procede devolución, se calcula el monto por distribuir, a fin de establecer el porcentaje de descuento entre los afiliados.

g) Distribuir el beneficio del descuento entre las personas afiliadas que poseen crédito. Esta devolución se aplica a toda la cartera de crédito vigente al mes de cálculo, menos a los préstamos de las personas exafiliadas. Cabe indicar que la suma del descuento semestral se depositará en la tercera semana del mes de enero de cada año.

III. PROPUESTA DE DESCUENTO EN LAS TASAS DE INTERÉS DE LA CARTERA DE CRÉDITO, PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE 2022 (oficio G-JAP-N.° 312-2022, del 26 de octubre de 2022)

La Junta Directiva de la Jafap, en la sesión ordinaria N.° 2372, del 17 de octubre 2022, conoció y analizó el informe presentado por la gerencia general acerca del descuento de intereses de la cartera de crédito para el segundo semestre 2022. Al respecto se concluyó que:

1. El descuento en las tasas de interés para el segundo semestre del periodo 2022 sería de 0,95 puntos porcentuales, para un monto total aproximado de ¢537 millones.

2. Este descuento se obtiene a partir de la aplicación de la metodología aprobada por el Consejo Universitario, en la sesión N.° 6106, del 24 de agosto del 2017.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 45 del reglamento de la Jafap, el monto correspondiente a este descuento se girará a las personas afiliadas en la tercera semana de enero 2023.

4. Los excedentes obtenidos por la Jafap al mes de setiembre fueron de ¢7 797 millones, para un porcentaje del 6,27%. El monto de los excedentes proyectados al cierre del 2022, una vez aplicado el descuento semestral de 0,95 puntos porcentuales, sería de ¢9 076 millones aproximadamente, para un porcentaje del 7,22%.

IV. DELIBERACIÓN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTARIOS

La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP) se reunió el 8 de noviembre del presente año. En esta oportunidad participó el MBA Gonzalo Valverde Calvo, gerente de la Jafap, quien explicó el procedimiento para calcular el porcentaje de descuento. El detalle consta en el adjunto N.° 1 *Informe Descuento de Intereses de la Cartera de Crédito para el segundo semestre 2022* (páginas 3-12, del oficio G-JAP-N.°312-2022, del 26 de octubre de 2022).

Sin embargo, a manera de resumen, se retoman algunos datos de la metodología aplicada:

> *e) Una vez identificadas las entidades seleccionadas y escogidas las líneas de crédito, se procede a buscar la información de las tasas de interés efectiva de cada entidad con corte a octubre 2022. Dicha investigación se realiza mediante consultas a las páginas en Internet de las diferentes instituciones financiera, así como consultas realizadas mediante visitas al sitio.*
>
> *f) Del estudio anterior se obtiene un cuadro comparativo de tasas efectivas, de las diferentes líneas de crédito e instituciones financieras seleccionadas (...)*

Posteriormente, se excluyen las líneas de la Jafap para las cuales no hay productos similares en el mercado y aquellas en las que las tasas de interés de la Jafap son menores a las ofrecidas por otras instituciones. Con las líneas de crédito en las cuales la Jafap tienen una tasa mayor a las disponibles en otras instituciones financieras, se realiza el cálculo respectivo.

Las diferencias en puntos porcentuales se multiplican por el saldo de cada línea de cartera para determinar el monto aproximado pagado de más por la persona afiliada respecto a la menor tasa de interés de la competencia.

Posteriormente, se suman los montos “descuento semestral”, para un total de ¢536 509 691,64, monto que se divide entre el total de la cartera de crédito ajustada ¢112 827 196 269,54 (excluye los saldos de los créditos de las personas que ya no son afiliadas, el saldo por pólizas, seguros autoexpedibles y créditos con tasa de interés escalonada). El resultado que se obtiene se multiplica por 2 para anualizarlo y de esta manera se obtiene el porcentaje de descuento. Estos montos se desglosan en el cuadro N.° 1.

Cuadro N.° 1
Líneas de crédito sobre las que aplica el descuento para el segundo semestre 2022
(Saldos y monto del descuento en colones)

Línea de Crédito	Saldo	Tasa JAFAP UCR	Tasa Comp.	Dif.	Monto del Descuento (semestral)
Compra Vehículo (1 A 5 años)	10 305 282,14	13	10,68	-2,32	119 541,27
Corriente Vivienda Ordinario	391 282 389,26	10	8,87	-1,13	2 210 745,50
Hipotecario Canc. Hipoteca Otras Instituciones	49 638 657,71	9	8,87	-0,13	32 265,13
Hipotecario Canc. Hipoteca Otras Instituciones	1 594 249 694,28	10	8,87	-1,13	9 007 510,77
Hipotecario Compra / Construcción Vivienda	278 709 225,61	9	8,87	-0,13	181 161,00
Hipotecario Compra / Construcción Vivienda	60 296 063,05	11	8,87	-2,13	642 153,07
Hipotecario Compra / Construcción Vivienda	724 633 327,51	12	8,87	-3,13	11 340 511,58
Hipotecario Compra / Construcción Vivienda	20 647 450 094,61	10	8,87	-1,13	116 658 093,03
Hipotecario Compra de Lote	28 953 922,33	9	8,87	-0,13	18 820,05
Hipotecario Compra de Lote	29 986 528,36	11	8,87	-2,13	319 356,53
Hipotecario Compra de Lote	4 540 072 923,21	10	8,87	-1,13	25 651 412,02
Hipotecario Contratos INVU	21 505 866,39	10	8,87	-1,13	121 508,15
Hipotecario Mejoras / Ampliaciones a Vivienda	56 169 117,31	9	8,87	-0,13	36 509,93
Hipotecario Mejoras / Ampliaciones a Vivienda	45 943 307,95	12	8,87	-3,13	719 012,77
Hipotecario Mejoras / Ampliaciones a Vivienda	1 017 074 862,27	10	8,87	-1,13	5 746 472,97
No Fiduciario	627 311,99	15	12,88	-2,12	6 649,51
No Fiduciario	484 705 319,28	14	12,88	-1,12	2 714 349,79
Prést. Corriente Tecnología Límpia	7 176 539,10	8	7,79	-0,21	7 535,37
Prést. Corriente Vehíc.Tec. Limpia	397 784 276,19	8	7,79	-0,21	417 673,49
Prést. Especial Extraordinario	12189001,62	18	12,94	-5,06	308 381,74
Prést. Especial Extraordinario	1 021 627 651,36	15	12,94	-2,06	10 522 764,81
Prést. Hipot. Ord. para Vivienda garant.Fiduciario	1 704 569,54	9	8,87	-0,13	1 107,97
Prést. Hipot. Ord. para Vivienda garant.Fiduciario	65 130 948,84	10	8,87	-1,13	367 989,86
Prest. Refinanciamiento de deudas Fiduciario Ex afiliados	2 514 967,45	16	11,51	-4,49	56 461,02
Préstamo Aportes Covid 19 (13%)	1 298 463 562,23	13	12,88	-0,12	779 078,14
Préstamo Corriente en Cobro Judicial	7 521 723,27	15	12,88	-2,12	79 730,27
Préstamo Corriente en Cobro Judicial	50 675 108,90	16	12,88	-3,12	790 531,70
Préstamo Corriente Vehículo (1 a 5 años)	1 192 643,98	13	10,68	-2,32	13 834,67
Préstamo Corriente Vehículo (Nuevo)	140 071 686,94	10	9,38	-0,62	434 222,23
Préstamo D3E (Fiduciario)	6 738 566,31	16	11,51	-4,49	151 280,81
Préstamo D3E (Fiduciario)	2 166 885 565,78	15	11,51	-3,49	37 812 153,12
Préstamo D3E (Fiduciario) Ex-Afiliados	3 862 491,65	15	11,51	-3,49	67 400,48
Préstamo D3E (Hipotecario)	1 183 931 536,44	14	10,79	-3,21	19 002 101,16
Préstamo Extraordinario en Cobro Judicial	2433209,74	18	12,94	-5,06	61 560,21
Préstamo No Fiduciario en Cobro Judicial	63 966,91	19	12,88	-6,12	1 957,39
Préstamo Ordinario en Cobro Judicial	3244280	18	12,94	-5,06	82 080,28
Préstamo Vehículo Nuevo en Cobro Judicial	16 841 358,19	12	9,38	-2,62	220 621,79
Préstamos Corrientes	30 799 847,50	15	12,88	-2,12	326 478,38
Préstamos Corrientes	113 628 152,81	16	12,88	-3,12	1 772 599,18
Préstamos Corrientes	25 481 779 747,86	14	12,88	-1,12	142 697 966,59
Préstamos Especiales Ordinario	17949502,08	18	12,94	-5,06	454 122,40
Préstamos Especiales Ordinario	1 606 666 823,62	15	12,94	-2,06	16 548 668,28
Préstamos Gastos Navideños	1 060 341,22	16	12,94	-3,06	16 223,22
Préstamos Gastos Navideños 24 meses	21 227 089,31	13	12,94	-0,06	6 368,13
Refinanciamiento de deudas (Fiduciaria)	1 421 312,44	21	11,51	-9,49	67 441,28
Refinanciamiento de deudas (Fiduciaria)	13628655,9	18	11,51	-6,49	442 249,88
Refinanciamiento de deudas (Fiduciaria)	3 003 874 829,36	16	11,51	-4,49	67 436 989,92
Refinanciamiento Deuda (Hipotecaria)	2 890 675,41	21	10,79	-10,21	147 568,98
Refinanciamiento Deuda (Hipotecaria)	6 873 310,92	19	10,79	-8,21	282 149,41
Refinanciamiento Deuda (Hipotecaria)	21 966 908,38	16	10,79	-5,21	572 237,96
Refinanciamiento Deuda (Hipotecaria)	2 859 643 672,28	14	10,79	-3,21	45 897 280,94
Vehículo Nuevo	42 384 317,62	12	9,38	-2,62	555 234,56
Vehículo Nuevo	749 602 736,32	10	9,38	-0,62	2 323 768,48
Vehículo tecnología limpia	840 125 524,40	8	7,79	-0,21	882 131,80
Vivienda Ord. Cancelación Complementaria	45 212 153,19	10	8,87	-1,13	255 448,67
Vivienda Ordinaria Compra Lote (Complementa)	42 852 514,45	10	8,87	-1,13	242 116,71
Vivienda Ordinaria Compra/Constr (Complementa)	14 547 222,18	11	8,87	-2,13	154 927,92
Vivienda Ordinaria Compra/Constr (Complementa)	21 781 049,21	12	8,87	-3,13	340 873,42
Vivienda Ordinaria Compra/Constr (Complementa)	1 483 593 976,48	10	8,87	-1,13	8 382 305,97
Total	**72 795 167 910,64**	**Descuento**			**536 509 691,64**
		Cartera activa			**112 827 196 269,54**
		Descuento (1)			**0,95pp**

(1) Se anualiza (multiplicar por 2) y serían los puntos porcentuales de descuento en la tasa de interés.

Fuente: corresponde al cuadro N.° 8 del oficio G-JAP-N.°312-2022, del 26 de octubre de 2022.

Por otra parte, el MBA Valverde comentó que la Jafap está trabajando en una propuesta para modificar el procedimiento supracitado, parte del propósito es ampliar el plazo de comparación de las tasas, de manera que no solamente se tome el mes de octubre como referencia.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 45 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica* dispone lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45. Descuento de tasas de interés en operaciones formalizadas.***
>
> *Todo descuento en las tasas de interés fija, de cualquier tipo de operación de préstamo, será establecido por la Junta Directiva. Para tal efecto, la JAFAP presentará al Consejo Universitario, a más tardar al 31 de octubre de cada año:*
>
> *a. Un informe que contenga al menos un estudio sobre el comportamiento de las tasas de interés en el mercado.*
>
> *b. Los rendimientos obtenidos por la Jafap al mes de setiembre y una proyección de los rendimientos al finalizar el año.*
>
> *c. Una recomendación para la eventual devolución por descuentos en las tasas de interés de toda la cartera crediticia, de conformidad con la fórmula aprobada por el Consejo Universitario.*
>
> *El Consejo Universitario analizará el informe y la recomendación de la JAFAP, y tendrá la potestad de proponer revisiones y cambios hasta el 30 de noviembre de ese año, previo a tomar el respectivo acuerdo.*
>
> *Cuando la devolución por descuento en las tasas de intereses sea procedente, según lo acordado por el Consejo Universitario, la JAFAP lo acreditará en las cuentas individuales de las personas afiliadas según corresponda.*
>
> *Esta acreditación se hará en la tercera semana de enero y se informará a las personas afiliadas por la página web, sin detrimento de que pueda comunicarse por otros medios disponibles.*

2. El Consejo Universitario, en la sesión N.° 6106, artículo 3, del 24 de agosto de 2017, acordó:

> *1. Aprobar la Metodología de descuento para el segundo semestre de cada año, presentada por la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (Jafap)*
>
> *2. Solicitar a la Junta Directiva de la Jafap que remita al Consejo Universitario, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, un informe con el procedimiento de la aplicación de la metodología de descuento.*

3. El procedimiento para aplicar la metodología de descuento durante el segundo semestre de cada año es el siguiente:

   a) Determinar el saldo de la cartera de crédito total al 31 de octubre de cada año, excluyendo el saldo de créditos de las personas que ya no son afiliadas.

   b) Definir las entidades financieras con las cuales se va a comparar la Jafap.

   c) Seleccionar las líneas de crédito que ofrecen estas entidades financieras, las cuales deben ser comparables con la oferta crediticia de la Jafap.

   d) Obtener las tasas que ofrecen las entidades financieras para estas líneas de crédito y comparar la menor con la que ofrece la Jafap.

   e) Determinar las diferencias entre la menor tasa del mercado y la que ofrece la Jafap (las diferencias positivas se presentan cuando la Jafap ofrece una tasa menor a la de la competencia, mientras que las diferencias negativas se dan cuando la tasa de la Jafap es mayor a las entidades externas; en este último caso procede el ajuste a favor del afiliado).

   f) Para cada una de las líneas de crédito en las que procede devolución, se calcula el monto por distribuir, a fin de establecer el porcentaje de descuento entre los afiliados.

   g) Distribuir el beneficio del descuento entre las personas afiliadas que poseen crédito. Esta devolución se aplica a toda la cartera de crédito vigente al mes de cálculo, menos a los préstamos de las personas exafiliadas. Cabe indicar que la suma del descuento semestral se depositará en la tercera semana del mes de enero de cada año.

4. La Junta Directiva de la Jafap, en la sesión ordinaria N.° 2372, del 17 de octubre 2022, conoció y analizó el informe presentado por la gerencia general acerca del descuento de intereses de la cartera de crédito para el segundo semestre 2022. Al respecto se concluyó que:

    1. El descuento en las tasas de interés para el segundo semestre del periodo 2022 sería de 0,95 puntos porcentuales, para un monto total aproximado de ¢537 millones.

    2. Este descuento se obtiene a partir de la aplicación de la metodología aprobada por el Consejo Universitario, en la sesión N.° 6106, del 24 de agosto del 2017.

    3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 45 del reglamento de la Jafap, el monto correspondiente a este descuento se girará a las personas afiliadas en la tercera semana de enero 2023.

    4. Los excedentes obtenidos por la Jafap al mes de setiembre fueron de ¢7 797 millones, para un porcentaje del 6,27%. El monto de los excedentes proyectados al cierre del 2022; una vez aplicado el descuento semestral de 0,95 puntos porcentuales, sería de ¢9 076 millones aproximadamente, para un porcentaje del 7,22%.

5. El 8 de noviembre de 2022, en la reunión de la CAFP, el MBA Gonzalo Valverde Calvo, gerente de la Jafap, explicó detalladamente el procedimiento para calcular el porcentaje de descuento. Asimismo, en este oportunidad informó que la Jafap está trabajando en una propuesta para modificar este procedimiento, parte del propósito es ampliar el plazo de comparación de las tasas, de manera que no solamente se tome el mes de octubre como referencia.

ACUERDA

1. Dar por recibido el informe presentado por la Junta de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (Jafap) mediante el oficio G-JAP-N.° 312-2022, del 26 de octubre de 2022, con la propuesta de descuento en las tasas de interés de la cartera crediticia, correspondiente al segundo semestre de 2022.

2. Autorizar a la Junta Directiva de la Jafap para que proceda con la devolución de un 0,95% en las tasas de interés de la cartera de crédito para el segundo semestre del 2022, el cual será girado en la tercera semana de enero de 2023.”

EL DR. EDUARDO CALDERÓN queda a las órdenes por cualquier consulta.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE da las gracias al Dr. Eduardo Calderón. Abre el espacio de discusión.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ está de acuerdo en que el análisis lleva a esa devolución y es lo que normalmente la Junta solicita al final del año. Dice que esto siempre le ha parecido una práctica muy positiva por parte de la Junta, porque reconoce la diferencia en las tasas que existen en el mercado con respecto a las que puede ofrecer. Siempre es una inquietud que las tasas de interés de la Junta son más altas que las del mercado y eso ha sido una crítica dentro del sistema. Sin embargo, a la hora de llevar a cabo este ajuste, se compensa y se realiza un análisis con respecto a las tasas existentes, por lo que la Junta con este tema queda con los afiliados en una “igualdad de condiciones” con respecto a lo existente en el mercado y esto es muy positivo.

Consulta, con respecto al considerando cuatro, que habla del análisis que ya la Junta está haciendo para finalizar el año de los excedentes obtenidos y que a setiembre fueron de ¢7 797 000 000: calculan un porcentaje de 6,27% y la estimación y proyección para finalizar el año quedaría como en un 7,22%, si esos son los excedentes que recibirían todas las personas afiliadas de la Junta sobre sus dividendos y si el 7,22% es la estimación que se tiene para cerrar el año. Además, en las conversaciones con la Junta, cuando se calcula que los afiliados podrían recibir estos excedentes es una situación que ocurre al principio del año o tiene que analizar el plenario antes de finalizarlo. Lo consulta por un asunto de fechas y para ver cómo se relacionan los créditos con respecto al dato de los ahorros también, pues no sabe si lo discutieron en la Comisión con el MBA Gonzalo Valverde Calvo.

EL DR. CARLOS PALMA responde que él no estuvo presente en esa sesión, porque contaba con un permiso, pero, en general, el estimado que realiza la Junta de los excedentes al final del año, es un punto que tiene que ver con la rentabilidad de la cartera de crédito. Dice que ha tenido algunas dudas en las que no siempre la rentabilidad (excedentes) que tienen en la Junta son rentabilidades reales. Aprovecha la consulta de la M.Sc. Ana Carmela Velázquez para aclarar más el tema.

Afirma que los costos de operación de la Junta no están reflejados explícitamente; es decir, no todos están reflejados, pues hay unos que él denomina "costos ocultos" e "implícitos" ya que no están reflejados en esa rentabilidad; por lo tanto, esta última debería ser menor. Uno de los ejemplos es el caso del edificio que ocupa la Junta, pues es gratuito y se debería sacar, por lo menos, la estimación de cuánto debería estar pagando por un alquiler. También, los pagos que la Universidad de Costa Rica hace a docentes que forman parte de la Junta Directiva es un costo oculto, porque no están representados en los costos de la Junta. Posteriormente, existe otro costo oculto que es el proceso de deducción que lleva a cabo la Universidad sobre todos los aportes a los afiliados de la Junta, de tal manera que no hay un costo real. Eso es parte del proceso de examen que se debe discutir con la Junta para que pueda incorporar esos costos.

Con respecto a lo que señala la M.Sc. Ana Carmela Velázquez acerca de los rendimientos del 6,27%, esto es lo que está reflejando la cartera, pues, realmente, habrán algunos costos que no están incluidos como los que mencionó y, por supuesto, le parece que es un tema por discutir. No tiene ningún otro dato que le pueda hacer dudar que ese 6,27% sea el que corresponde al desempeño de la Junta en ese periodo, por lo que no cree tener que contestarle con evidencia la pregunta de la M.Sc. Velázquez, porque el día que se discutió este punto no estuvo presente en la sesión.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE le da las gracias al Dr. Carlos Palma. Le cede la palabra al Dr. Eduardo Calderón.

EL DR. EDUARDO CALDERÓN apunta que el artículo 45 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica* dice: *El Consejo Universitario analizará el informe y la recomendación de la JAFAP, y tendrá la potestad de proponer revisiones y cambios hasta el 30 de noviembre de ese año, previo a tomar el respectivo acuerdo.* Al comentar esto con las asesoras, no hay ningún problema legal de que se apruebe después del 30 de noviembre para que la acreditación se haga en la tercera semana de enero. Repite que eso es lo que indica el artículo 45 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.*

Por otro lado, el acuerdo del Consejo Universitario del 2017 señala: *Solicitar a la Junta Directiva de la JAFAP que remita al Consejo Universitario a más tardar el 30 de noviembre de cada año el informe con el procedimiento de aplicación de metodología del descuento.*

EL DR. GERMÁN VIDAURRE da las gracias al Dr. Eduardo Calderón. Manifiesta que es un 0,95% que se aplicará de descuento y el Dr. Eduardo Calderón indicó que hay algunas carteras de crédito que quedan excluidas, porque no tienen esa competencia, es decir, eran únicas de la Junta. Al observar el cuadro que se presentó, hay algunas que tienen una diferencia de hasta un 3% con respecto al mercado; sin embargo, entiende que se aplicará un 0,95% por igual a todas las líneas de crédito excepto a aquellas que no tenían competencia en el mercado, pero desea asegurarse que es de esa manera. Esto le llama la atención, porque en algunas de las líneas de crédito la diferencia era de un 1,6%, mientras que, por ejemplo la de vivienda hablaba de un poquito más del 3%.

EL DR. CARLOS PALMA exterioriza que este comentario tiene que ver hacia el futuro, porque la metodología que utiliza la JAFAP para hacer este tipo de descuento puede tener algunas observaciones de mejora: si se analiza, el 0,95% es un porcentaje relativamente muy bajo y eso tiene que ver con las entidades con las cuales la Junta realiza la comparación de tasas de interés.

Refiere que, por su conformación, la Junta es una institución solidaria, sin fines de lucro y,por lo tanto, las tasas de interés con las que se debieran estar comparando no necesariamente deben ser realizadas con base en la industria bancaria: esta última es más comercial, es decir, más del tipo de financiar actividades muy rentables.

Expresa que,en la industria comercial más que todo bancaria, las actividades que se financian, por ejemplo, son tarjetas de crédito, las cuales tienen una tasa de interés relativamente alta (36%,) por ejemplo, en colones. Las tasas comerciales como de vivienda, capital de trabajo, etc., son tasas relativamente altas, entonces, llama la atención que, en este caso, para efectos de comparación, la industria bancaria no es un buen referente para que la Junta establezca cuáles deben ser las tasas. Cree que deberían ser más orientadas a tasas de interés de cooperativas o de otras asociaciones solidaristas, de tal manera que, si se hace ese ejercicio, las tasas de la Junta no son solamente un poco más altas, sino que también podrían estar siendo afectadas al compararse las de la industria bancaria. Por ejemplo, ese porcentaje de descuento que está realizando hoy la Junta es una metodología que se debe analizar con ellos, con el fin de que, realmente, pueda representar un beneficio para todas las personas afiliadas de la Junta y que logren obtener un descuento mucho mayor. Eso será un pendiente que en su momento se deberá tratar con la Junta y la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP) para determinar cuáles serán las tasas de interés con que la Junta debe compararse y, al mismo tiempo, cuáles son las tasas sobre las que deben cobrar todos los productos para el próximo año.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE da las gracias al Dr. Carlos Palma. Dice que no hay cambios en la propuesta de acuerdo. Inmediatamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, MTE Stephanie Fallas, Br. Miryam Paulina Badilla, Srta. María José Mejías, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Gustavo Gutiérrez.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 45 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica* dispone lo siguiente:

   ARTÍCULO 45. Descuento de tasas de interés en operaciones formalizadas.

   Todo descuento en las tasas de interés fija, de cualquier tipo de operación de préstamo, será establecido por la Junta Directiva. Para tal efecto, la JAFAP presentará al Consejo Universitario, a más tardar al 31 de octubre de cada año:

   a. Un informe que contenga al menos un estudio sobre el comportamiento de las tasas de interés en el mercado.

   b. Los rendimientos obtenidos por la Jafap al mes de setiembre y una proyección de los rendimientos al finalizar el año.

   c. Una recomendación para la eventual devolución por descuentos en las tasas de interés de toda la cartera crediticia, de conformidad con la fórmula aprobada por el Consejo Universitario.

   El Consejo Universitario analizará el informe y la recomendación de la JAFAP, y tendrá la potestad de proponer revisiones y cambios hasta el 30 de noviembre de ese año, previo a tomar el respectivo acuerdo.

   Cuando la devolución por descuento en las tasas de intereses sea procedente, según lo acordado por el Consejo Universitario, la JAFAP lo acreditará en las cuentas individuales de las personas afiliadas según corresponda.

Esta acreditación se hará en la tercera semana de enero y se informará a las personas afiliadas por la página web, sin detrimento de que pueda comunicarse por otros medios disponibles.

2. El Consejo Universitario, en la sesión N.° 6106, artículo 3, del 24 de agosto de 2017, acordó:

   1. *Aprobar la Metodología de descuento para el segundo semestre de cada año, presentada por la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (Jafap)*
   2. *Solicitar a la Junta Directiva de la Jafap que remita al Consejo Universitario, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, un informe con el procedimiento de la aplicación de la metodología de descuento.*

3. El procedimiento para aplicar la metodología de descuento durante el segundo semestre de cada año es el siguiente:

   a) Determinar el saldo de la cartera de crédito total al 31 de octubre de cada año, excluyendo el saldo de créditos de las personas que ya no son afiliadas.

   b) Definir las entidades financieras con las cuales se va a comparar la Jafap.

   c) Seleccionar las líneas de crédito que ofrecen estas entidades financieras, las cuales deben ser comparables con la oferta crediticia de la Jafap.

   d) Obtener las tasas que ofrecen las entidades financieras para estas líneas de crédito y comparar la menor con la que ofrece la Jafap.

   e) Determinar las diferencias entre la menor tasa del mercado y la que ofrece la Jafap (las diferencias positivas se presentan cuando la Jafap ofrece una tasa menor a la de la competencia, mientras que las diferencias negativas se dan cuando la tasa de la Jafap es mayor a las entidades externas; en este último caso procede el ajuste a favor del afiliado).

   f) Para cada una de las líneas de crédito en las que procede devolución, se calcula el monto por distribuir, a fin de establecer el porcentaje de descuento entre los afiliados.

   g) Distribuir el beneficio del descuento entre las personas afiliadas que poseen crédito. Esta devolución se aplica a toda la cartera de crédito vigente al mes de cálculo, menos a los préstamos de las personas exafiliadas. Cabe indicar que la suma del descuento semestral se depositará en la tercera semana del mes de enero de cada año.

4. La Junta Directiva de la Jafap, en la sesión ordinaria N.° 2372, del 17 de octubre 2022, conoció y analizó el informe presentado por la gerencia general acerca del descuento de intereses de la cartera de crédito para el segundo semestre 2022. Al respecto se concluyó que:

   a) El descuento en las tasas de interés para el segundo semestre del periodo 2022 sería de 0,95 puntos porcentuales, para un monto total aproximado de ¢537 millones.

   b) Este descuento se obtiene a partir de la aplicación de la metodología aprobada por el Consejo Universitario en la sesión N.° 6106, del 24 de agosto del 2017.

   c) De acuerdo con lo establecido en el artículo 45 del reglamento de la Jafap, el monto correspondiente a este descuento se girará a las personas afiliadas en la tercera semana de enero 2023.

   d) Los excedentes obtenidos por la Jafap al mes de setiembre fueron de ¢7797 millones, para un porcentaje del 6,27%. El monto de los excedentes proyectados al cierre del 2022, una vez aplicado el descuento semestral de 0,95 puntos porcentuales, sería de ¢9076 millones aproximadamente, para un porcentaje del 7,22%.

5. El 8 de noviembre de 2022, en la reunión de la CAFP, el MBA Gonzalo Valverde Calvo, gerente de la Jafap, explicó detalladamente el procedimiento para calcular el porcentaje de descuento. Asimismo, en esta oportunidad informó que la Jafap está trabajando en una propuesta para modificar este procedimiento, parte del propósito es ampliar el plazo de comparación de las tasas, de manera que no solamente se tome el mes de octubre como referencia.

ACUERDA

1. Dar por recibido el informe presentado por la Junta de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (Jafap) mediante el oficio G-JAP-N.° 312-2022, del 26 de octubre de 2022, con la propuesta de descuento en las tasas de interés de la cartera crediticia, correspondiente al segundo semestre de 2022.

2. Autorizar a la Junta Directiva de la Jafap para que proceda con la devolución de un 0,95% en las tasas de interés de la cartera de crédito para el segundo semestre del 2022, el cual será girado en la tercera semana de enero de 2023.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6

El señor director, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-124-2022 en torno al Proyecto de Ley: *Autorización de obras de infraestructura urgentes y conveniencia nacional en el humedal la culebra y establecimiento de medidas de compensación equivalente,* Expediente N.° 22.839.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE comunica que ya se había discutido este tema en el Consejo Universitario, por lo que se van a analizar unas pequeñas variaciones presentadas. De nuevo, se hace la solicitud a la Universidad de Costa Rica.

Seguidamente, expone el dictamen, que, a la letra, dice:

“ANÁLISIS

Criterios y consultas

I. Criterio de la Oficina Jurídica (OJ)[1]

La Oficina Jurídica determinó que el texto sustitutivo consultado mantiene el sentido y propósito del proyecto, por lo que reitera que no encuentra ninguna objeción de índole constitucional, pues su contenido no incide con las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica.

II. Consultas especializadas

Debido a la solicitud realizada por la Dirección del Consejo Universitario, se recibió el criterio de la Escuela de Biología y la Escuela de Ingeniería Civil.

Las observaciones y recomendaciones enviadas por las instancias consultadas[2] se sintetizan a continuación:

1. La Escuela de Biología brindó los siguientes comentarios:

    1.1. La Ley N.º 7554, Ley orgánica del ambiente, en sus artículos 41 y 42, declara de interés público los humedales y su conservación. Por ese motivo, la compensación del impacto en el humedal La Culebra efectivamente debe realizarse a partir de su sustitución por un hábitat similar, sin detrimento de la superficie del ambiente impactado. Asimismo, si la indemnización se realiza con otro humedal, este también goza de protección.

1 Dictamen OJ-941-2022, del 04 de octubre de 2022.

2 Las observaciones se remitieron en los oficios EB-1170-2022, del 04 de noviembre de 2022, EIC-1279-2022, del 28 de octubre de 2022.

1.2. De acuerdo con el estudio técnico, la propuesta de compensación incluye la adquisición de terrenos en el sector de la laguna González, según los planos catastrados A-0563810-1984 y A-0563193-1999, y la obtención de terrenos en la zona inmediatamente anexa al humedal La Culebra. Los planos catastrados en la laguna González cuentan con una superficie combinada de 113.458 m^2; sin embargo, no queda claro si los terrenos cuyas coordenadas se detallan en el expediente N.° 22.839 corresponden a esas dos propiedades y si se localizan en el citado sector. Es importante definir si las otras propiedades en el sitio unido al humedal La Culebra, también señaladas dentro de la compensación (planos catastrados A-1498628-2011 y A-1673298-2013), se contemplarían como resarcimiento en este caso. Omitir estos territorios como parte de la retribución contradiría los criterios técnicos. Este punto debe ser aclarado en la propuesta de ley planteada.

1.3. En proyectos de ley como este, la remuneración debe ser equivalente al valor público y preferiblemente generar una ganancia neta. El estudio técnico demuestra que la compensación incluye un terreno de 113.458 m^2 en el sector de la laguna González (ubicado a unos 800 metros lineales del humedal La Culebra), así como la adquisición de 33.569 m^2 de terrenos privados en La Culebra. Además, sugiere incorporar los 11.663 m^2 de un terreno que ya es propiedad del Estado, para afianzar los objetivos de conservación. A partir de lo anterior, se afirma que el área superficial supera el área mínima a compensar tasada. Por lo tanto, se recomienda que la propuesta de ley, como mínimo, deberá obtener esos 113.458 m^2 en laguna González más los 40.022 m^2 en La Culebra, con el fin de indemnizar las pérdidas ambientales, según lo detalla el estudio técnico."

1.4. Se considera que el mecanismo utilizado para el cálculo de la indemnización es adecuado, aunque se carece, en la actualidad, de un procedimiento validado oficialmente para el cálculo de compensaciones.

1.5. Se resalta como aspecto positivo que el estudio técnico cumplió con todos los requisitos técnicos y legales para desafectar y compensar el humedal La Culebra.

1.6. Las medidas sugeridas para la compensación, en el informe del estudio técnico, tanto en área superficial como en localidad, generarán una ganancia ambiental neta por la pérdida que supone el paso de la carretera a través de La Culebra. Ahora bien, es preocupante que en la propuesta de ley no aparezcan las otras medidas de compensación señaladas en el estudio (por ejemplo, los 40,022 m^2 de terreno en el humedal La Culebra).

1.7. Es fundamental que la Asamblea Legislativa analice, con detenimiento, en cuáles circunstancias es viable recurrir a la creación de una ley que modifique los límites de un área protegida. La razón es que este mecanismo representa un portillo peligroso para la protección de nuestros recursos naturales y el modelo que ha seguido el país en materia de conservación y uso de su patrimonio natural.

2. La Escuela de Ingeniería Civil manifestó lo siguiente:

2.1. En el Inventario Nacional de Humedales, disponible en el Sistema Nacional de Información Territorial (SNIT) del Instituto Geográfico Nacional, en la zona del deslizamiento La Vieja, no se identifica ninguno de los cuerpos de agua de La Culebra como un humedal. El Estudio de Impacto Ambiental para la obra indica que no se encuentra evidencia de que esas lagunas clasificaran dentro de los criterios para ser constituidas como humedales. Sin embargo, el proyecto ha planteado medidas ambientales de mitigación y compensación para la afectación al humedal La Culebra.

2.2. Existe un balance positivo al llevar a cabo el desarrollo de las obras, pues las afectaciones ambientales que se identifican contarían con medidas de mitigación y compensación adecuadas.

2.3. Se considera esencial que a las medidas de mitigación y compensación se les brinde el seguimiento pertinente para su debida ejecución. Asimismo, el Estado debe garantizar la ejecución acertada y oportuna de los fondos designados para las medidas de mitigación, bajo el compromiso de adquisición y designación de humedales y otros servicios ecosistémicos, tales como zonas de manejo bajo régimen de protección a administrar por parte del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC).

2.4. En los diseños de la vía, se deben garantizar la incorporación, el seguimiento, mantenimiento y adaptación, cuando sea necesario, de las obras de mitigación.

PROPUESTA DE ACUERDO

Luego del análisis efectuado al Proyecto de Ley denominado *Autorización de obras de infraestructura urgentes y conveniencia nacional en el humedal la culebra y establecimiento de medidas de compensación equivalente (texto sustitutivo),* Expediente N.° 22.839, la Dirección del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley denominado Autorización de obras de infraestructura urgentes y conveniencia nacional en el humedal la culebra y establecimiento de medidas de compensación equivalente (texto sustitutivo), Expediente N.° 22.839 (AL-DCLEAMB-0146-2022, del 23 de setiembre de 2022).

2. El proyecto de ley[3] en cuestión pretende autorizar la construcción de la carretera Bernardo Soto-Sifón-Abundancia, que implica intervenir el humedal La Culebra, el cual considera un plan de compensación para proteger el ecosistema del humedal y así contribuir al desarrollo del país en franca armonía con el medio ambiente.

3. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-941-2022, del 04 de octubre de 2022, manifestó que el Proyecto de Ley denominado Autorización de obras de infraestructura urgentes y conveniencia nacional en el humedal la culebra y establecimiento de medidas de compensación equivalente (texto sustitutivo) no tiene incidencia negativa en la autonomía universitaria.

4. Se sintetizan, a continuación, los comentarios y recomendaciones sobre el proyecto de ley en análisis por parte de la Escuela de Biología (oficio EB-1170-2022, del 04 de noviembre de 2022) y la Escuela de Ingeniería Civil (EIC-1279-2022, del 28 de octubre de 2022):

    4.1. La Ley N.º 7554, *Ley orgánica del ambiente,* en sus artículos 41 y 42, declara de interés público los humedales y su conservación. Por ese motivo, la compensación del impacto en el humedal La Culebra efectivamente debe realizarse a partir de su sustitución por un hábitat similar, sin detrimento de la superficie del ambiente impactado. Asimismo, si la indemnización se realiza con otro humedal, este también goza de protección.

    4.2. De acuerdo con el estudio técnico, la propuesta de compensación incluye la adquisición de terrenos en el sector de la laguna González, según los planos catastrados A-0563810-1984 y A-0563193-1999, y la obtención de terrenos en la zona inmediatamente anexa al humedal La Culebra. Los planos catastrados en la laguna González cuentan con una superficie combinada de 113.458 m^2; sin embargo, no queda claro si los terrenos cuyas coordenadas se detallan en el expediente N.° 22.839 corresponden a esas dos propiedades y si estas se localizan en el citado sector. Es importante definir si las otras propiedades en el sitio unido al humedal La Culebra, también señaladas dentro de la compensación (planos catastrados A-1498628-2011 y A-1673298- 2013), se contemplarían como resarcimiento en este caso. Omitir estos territorios como parte de la retribución contradiría los criterios técnicos.

    4.3. En proyectos de ley como este, la remuneración debe ser equivalente al valor público y preferiblemente generar una ganancia neta. El estudio técnico demuestra que la compensación incluye un terreno de 113.458 m^2 en el sector de la laguna González (ubicado a unos 800 metros lineales del humedal La Culebra), así como la adquisición de 33.569 m^2 de terrenos privados en La Culebra. Además, sugiere incorporar los 11.663 m^2 de un terreno que ya es propiedad del Estado, para afianzar los objetivos de conservación. A partir de lo anterior, se afirma que el área superficial supera el área mínima a compensar tasada. Por lo tanto, se recomienda que la propuesta de ley, como mínimo, deberá obtener esos 113.458 m^2 en laguna González más los 40.022 m^2 en La Culebra, con el fin de indemnizar las pérdidas ambientales, según lo detalla el estudio técnico.

3 El proyecto de ley es propuesto por las diputadas María José Corrales Chacón y María Inés Solís Quirós y los diputados Dragos Dolanescu Valenciano, Erick Rodríguez Steller, Roberto Hernán Thompson Chacón.

4.4. Se considera que el mecanismo utilizado para el cálculo de la indemnización es adecuado, aunque se carece, en la actualidad, de un procedimiento validado oficialmente para el cálculo de compensaciones.

4.5. Se resalta como aspecto positivo que el estudio técnico cumplió con todos los requisitos técnicos y legales para desafectar y compensar el humedal La Culebra. Esto se considera como un balance óptimo al llevar a cabo el desarrollo de las obras.

4.6. Las medidas sugeridas para la compensación, en el informe del estudio técnico, tanto en área superficial como en localidad, generarán una ganancia ambiental neta por la pérdida que supone el paso de la carretera a través de La Culebra. Ahora bien, es preocupante que en la propuesta de ley no aparezcan las otras medidas de compensación señaladas en el estudio (por ejemplo, los 40,022 m^2 de terreno en el humedal La Culebra).

4.7. A las medidas de mitigación y compensación se les debe brindar el seguimiento pertinente para su debida ejecución. Asimismo, el Estado debe garantizar la ejecución acertada y oportuna de los fondos designados para las medidas de mitigación, bajo el compromiso de adquisición y designación de humedales y otros servicios ecosistémicos, tales como zonas de manejo bajo régimen de protección a administrar por parte del SINAC.

4.8. En los diseños de la vía, se deben garantizar la incorporación, el seguimiento, mantenimiento y adaptación, cuando sea necesario, de las obras de mitigación.

4.9. Es fundamental que la Asamblea Legislativa analice, con detenimiento, en cuáles circunstancias es viable recurrir a la creación de una ley que modifique los límites de un área protegida. La razón es que este mecanismo representa un portillo peligroso para la protección de nuestros recursos naturales y el modelo que ha seguido el país en materia de conservación y uso de su patrimonio natural.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, que la Universidad de Costa Rica ***recomienda aprobar*** el Proyecto de Ley denominado ***Autorización de obras de infraestructura urgentes y conveniencia nacional en el humedal la culebra y establecimiento de medidas de compensación equivalente (texto sustitutivo).*** Expediente N.º 22.839.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.”

EL DR. GERMÁN VIDAURRE abre el espacio de discusión. Le cede la palabra al Lic. William Méndez.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ manifiesta que la vez pasada que se discutió este tema hizo mención sobre el Convenio de Ramsar (Convención relativa a los humedales de importancia internacional) que regula la materia, pero todavía no hace un análisis en relación con este convenio. Uno de los señalamientos del informe que leyó el Dr. Germán Vidaurre es una advertencia muy clara de los peligros que representa este proyecto de ley, por lo tanto votará en contra a la propuesta de acuerdo.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE pregunta al Lic. William Méndez cuál convenio.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ responde que es el Convenio de Ramsar. Afirma que, en este momento, se está discutiendo, en los Tribunales de Justicia, cuándo se modifican parámetros de áreas protegidas; Aunque no tiene muchas razones para explicar en el plenario, en este momento hay un juicio donde se dialoga este asunto; es decir, Costa Rica optó hace mucho tiempo por una filosofía muy fuerte y profunda de principios y protección del medioambiente en muchas áreas.

Explica que para cambiar o modificar un área protegida a través de un convenio como el de Ramsar (Tratado Internacional para la Conservación y el Uso Sostenible de los Humedales), se debe pensar, aunque

la culebra todavía no está dentro del convenio,como si estuviera. Esa es la posición expresada, en el sentido de que, ninguno de los argumentos del proyecto de ley, ni siquiera la creación de una carretera, admite que se modifique un asunto que se defendió tan vehementemente en La Corte de la Haya cuando, por ejemplo, en el caso de la isla Calero el difunto *Edén* Atanacio *Pastora* Gómez (comandante cero) se le ocurrió meter una draga, hace ver que la isla Calero está mucho más lejos y se defendió como si fuera el primer símbolo nacional de Costa Rica. Por eso, con mucha más razón, un humedal que está tan cerca de San José o de las áreas urbanas. Entonces, la importancia de la protección de las áreas urbanas no admite, ni siquiera por ley, la construcción de una carretera que pueda poner en peligro la protección de este humedal por la relevancia que representan los humedales para todo el ecosistema.

Dice que no es especialista en este tema, pero aprendió demasiado de otros, por ejemplo del Mag. Jorge Polimeni Salinas, quien tuvo la suficiente paciencia de explicarle la importancia de este asunto y a quien le agradece el tiempo dedicado para lograr entender por qué se debe abogar por la defensa de los humedales y del medioambiente.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE le da las gracias al Lic. William Méndez. Le cede la palabra a la Ph.D. Ana Patricia Fumero.

LA Ph.D. PATRICIA FUMERO da los buenos días. Expresa que, por las mismas razones que estableció la vez pasada, votará en contra del proyecto porque, en el considerando 4.7, queda muy claro y también en la resolución de la Sala Constitucional: *no hay una garantía que no se provoque el deterioro y la eliminación de ecosistemas.* El compromiso que Costa Rica asumió desde la década de los 70, especialmente fortalecido a partir de esa década, los ha llevado a promoverse internacionalmente como un país verde y su compromiso con el medioambiente le impiden apoyar esto.

Aclara que no es una oposición a una carretera, que es necesaria y fundamental para el desarrollo de la zona de San Carlos, pero se pueden tomar otro tipo de medidas en vez de atravesar el humedal. Eso también se puede observar en la ruta hacia Limón y el daño que provocó con los años, así como lo costoso que ha sido para el país el mantenimiento, de lo que se consideró en su momento como un ahorro económico.

Afirma que de esta forma justifica su voto negativo a este proyecto.

LA BR. MIRYAM PAULINA BADILLA coincide con las palabras expresadas, propone que se cambie el acuerdo a “no aprobar”.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE informa que las unidades que fueron consultadas como la Escuela de Biología y la Escuela de Ingeniería Civil realizaron el análisis y dieron las recomendaciones, por lo que espera que una de ellas se refiera a esa parte ambiental. La Escuela de Ingeniería Civil es la que verá más hacia la parte de la construcción de la carretera, pero, también, tiene de análisis ambiental; sin embargo, con lo que planteó anteriormente la Ph.D. Ana Patricia Fumero acerca de la importancia que pueda tener esta carretera para la zona de San Carlos, le parece que hace falta también el criterio de otras unidades que logren evaluar esa parte de impacto económico, desarrollo y social.

Piensa que, si se rechaza, no se aprueba el proyecto y se puede devolver para un análisis más a fondo en el que se podría evaluar con esas otras unidades y de ahí tomar esa decisión de si en realidad es un “no aprobar”.

Estima que, en este momento, de acuerdo con lo que recomiendan esas dos escuelas, va más en esta línea, mientras se asegura el cumplimiento de la ley; no obstante, le queda esa duda.

Le cede la palabra a al Ph.D. Ana Patricia Fumero.

LA Ph.D. PATRICIA FUMERO cree que no cabe duda de que la carretera es necesaria y cualquier estudio lo indicará. Lo que más bien se debe evaluar es la posibilidad, desde el inicio, de pensarla para que pase por otro lugar y con otro diseño. Esto se puede ver en analogía a lo que pasó con la ruta hacia Limón: si se hubiera pensado real y fríamente en las consideraciones ambientales, la ruta no iría por ahí y el costo en el largo plazo hubiera sido menor para el país, aunque en su momento era más caro. Entonces, esta sería su consideración en respuesta de lo que la carretera requiere. Lo que se debe ver es si esa es la única vía mediante la cual se puede construir esa carretera; pregunta, si no hay otros caminos u otras vías.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE exterioriza que ese era el punto su intervención anterior; es decir, que en ese momento desconoce si existen otros estudios que indicaron el porqué tiene que ser por esa zona o no y cree que eso es lo que hace falta en este dictamen.

Le cede la palabra a la Br. Miryam Paulina Badilla.

LA BR. MIRYAM PAULINA BADILLA entiende que este tema está convocado para verse muy pronto, por lo que asegura que el mecanismo no sería devolverlo porque se atrasaría.

Propone que se elabore un considerando donde se recomiende un estudio, ya que, además, la Universidad de Costa Rica no es la que aprobará este proyecto, sino la Asamblea Legislativa. Si esta última lo aprueba, tiene que contar con los estudios técnicos para hacerlo; entonces, se podría recomendar (al tomar en cuenta lo que se expresó anteriormente y sabiendo que la carretera es importante) que se elabore algún tipo de estudio técnico respecto a alternativas de mecanismos o de rutas, etc., en las cuales no se vulneren las áreas protegidas ni sus límites, porque el problema es la invasión de los límites del área protegida.

Afirma que el proyecto de ley hay que rechazarlo, pero sí se deben buscar otras alternativas, es decir, es una cuestión que le parece no es de competencia de este Consejo Universitario dar criterios al respecto y que se podría dar una recomendación sobre realizar algún tipo de estudio técnico paralelo a esto, desde su punto de vista.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE le cede la palabra al Dr. Carlos Palma.

EL DR. CARLOS PALMA propone que entren a una sesión de trabajo para sacar adelante esta propuesta de proyecto de ley, porque, efectivamente, es un proyecto que requiere de la toma de una decisión, ya que es una carretera que ha durado 40 años. Por supuesto, no se puede ser miope para desechar un proyecto que generará desarrollo económico, social, ambiental y cultural en la zona norte.

Repite que se realice una sesión de trabajo y se redacte un acuerdo que realmente satisfaga las necesidades de mejora que este proyecto tiene.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE suspende la discusión de esta propuesta para retomarla después de la inauguración de la exposición de La Galería del Consejo Universitario.

El señor director, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, suspende la discusión de la Propuesta Proyecto de Ley CU-124-2022 en torno al Proyecto de Ley: *Autorización de obras de infraestructura urgentes y conveniencia nacional en el humedal la culebra y establecimiento de medidas de compensación equivalente,* Expediente N.° 22.839. Se continuará posterior a la inauguración de la exposición.

ARTÍCULO 7

El señor director, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, somete a consideración una modificación en el orden del día para inaugurar la exposición de la artista Zulay Soto Méndez en la Galería del Consejo Universitario.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE propone un cambio en el orden del día para pasar a la inauguración de la exposición en La Galería del Consejo Universitario de la artista Zulay Soto Méndez; posteriormente, entrarían a un receso y regresarían al plenario a partir de las once de la mañana.

Seguidamente, somete a votación la modificación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, MTE Stephanie Fallas, Br. Miryam Paulina Badilla, Srta. María José Mejías, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Gustavo Gutiérrez.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para inaugurar la exposición de la artista Zulay Soto Méndez en la Galería del Consejo Universitario.

*****A las diez horas y cuarenta minutos, el pleno se traslada a la inauguración de La Galería.*****

ARTÍCULO 8

El Consejo Universitario inaugura la exposición de la artista Zulay Soto Méndez en la Galería del Consejo Universitario.

Exposición de la artista Zulay Soto Méndez

Patricia Fumero

Universidad de Costa Rica

-Buenos días, señor rector, miembros del Consejo Universitario, autoridades universitarias, personal docente y administrativo, estudiantes e invitados especiales. Bienvenidos a la exposición Mujer matérica, de la artista visual Zulay Soto.

La Galería del Consejo Universitario inició su trabajo en 2018 como un espacio que difunde el quehacer de los artistas nacionales e internacionales y de los jóvenes valores universitarios. Ese espíritu es el que nos motiva a compartir la producción de artistas visuales con la comunidad universitaria y la comunidad nacional. A partir de febrero de 2022, la Galería CU inició sus funciones de manera bimodal, lo cual permite que las personas expongan de manera física y virtual. Además, las exposiciones están incluidas dentro del Repositorio Centroamericano del Patrimonio Cultural del Instituto de Investigaciones en Arte, con lo cual cumplimos con las políticas de la UCR, en específico con la siguiente:

1.4 Propiciará la transferencia del conocimiento generado en las actividades de docencia, investigación y acción social, de manera que contribuya con el desarrollo científico, tecnológico, cultural, social y ambiental del país.

Las obras expuestas en esta galería son seleccionadas por el Comité de Curaduría y Selección, a partir de una convocatoria abierta. De tal forma, agradezco su trabajo, el apoyode la unidad de Comunicación del Consejo Universitario y a Museos+UCR por el montaje.

A partir de 2022 se logró un acuerdo con la Galería de la Rectoría para exponer varias veces al año en forma conjunta, esta exposición inicia el proceso colaborativo entre ambas instancias. Las obras del arte matérico surgen luego de la Segunda Guerra Mundial con el reconocimiento de las cualidades de la materia, por lo cual, en adelante, cualquier material intervenido por la contingencia de la cotidianeidad puede utilizarse en conjunto con otros tipos de materiales y técnicas para realizar una propuesta artística.

Así, la artista Zulay Soto, consciente del entorno, observadora del medio y flâneur, resignifica los objetos desechados al convertirlos en arte. A través de las obras, Soto hilvana el devenir nacional alensamblar diversas piezas para darles registro y forma. Su propuesta muestra una composición precisa que relaciona los materiales, las técnicas y el color.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE propone un receso.

*****A las diez horas y cincuenta minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las once horas y siete minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, MTE Stephanie Fallas, Br. Miryam Paulina Badilla, Srta. María José Mejías, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.*****

ARTÍCULO 9

El Consejo Universitario continúa con el análisis de la Propuesta Proyecto de Ley CU-124-2022 en torno al Proyecto de Ley: *Autorización de obras de infraestructura urgentes y conveniencia nacional en el humedal la culebra y establecimiento de medidas de compensación equivalente,* Expediente N.° 22.839.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE dice que, con respecto a este punto, se suspende la discusión para aclarar las dudas sobre el estudio técnico que se haya realizado en la zona referente al proyecto. Espera, para la próxima sesión, contar con esa información y de ahí continuar con la discusión.

Seguidamente somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, MTE Stephanie Fallas, Br. Miryam Paulina Badilla, Srta. María José Mejías, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA suspender la discusión de la Propuesta Proyecto de Ley CU-124-2022 en torno al Proyecto de Ley: A*utorización de obras de infraestructura urgentes y conveniencia nacional en el humedal la culebra y establecimiento de medidas de compensación equivalente,* Expediente N.° 22.839.

ARTÍCULO 10

Informes de Rectoría

El señor rector, Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, se refiere a los siguientes asuntos:

a) Lectura del oficio OEPI-1182-2022

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ se refiere al oficio OEPI-1182-2022, de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI), que cree que ya los miembros recibieron. Dice que no lo leerá en toda su extensión, pero si enfatizará en algunos aspectos para terminar con una moción.

Pregunta a los miembros si lo recibieron a tiempo y si lo pudieron leer. Los miembros, fuera de actas, responden que apenas hoy lo asignaron en el Sistema de Gestión de Documentos Institucional.

Afirma que tiene sentido que recapitule algunas de estas problemáticas planteadas.

Seguidamente, lee algunos extractos del oficio:

I. Con respecto a las oportunidades de mejora en la gestión del diseño de obras de infraestructura en la OEPI

(...) Lo anterior se plantea como respuesta a problemáticas que pueden ser ejemplificadas a partir de los siguientes hallazgos:

I. Al respecto de la necesidad de establecer criterios para priorizar las necesidades de infraestructura de la Universidad, la Contraloría General de la República (CGR) ha manifestado lo siguiente:

"...se determinó que la UCR carece de un documento consolidado e integral que reúna las necesidades de infraestructura institucional, a nivel de sede central y sedes regionales que permita orientar el uso de recursos en el mediano y largo plazo, que contemple, al menos, criterios de priorización debidamente formalizados, diagnósticos integrales para la planificación ejecución de los proyectos y análisis de riesgos; que asegure, de forma razonable, que los recursos que se planifican y ejecutan se dirigen hacia los proyectos de mayor impacto y urgencia."

Fuente: DFOE-SOC-IF-00010-2020 de fecha 20 de noviembre del 2020.

b. Al respecto de la trazabilidad en torno a la toma de decisiones y la definición de acuerdos, en conjunto con la unidad usuaria, la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO) señaló lo siguiente con relación al proceso de diseño del edificio para el Instituto de Investigaciones Farmacéuticas (INIFAR):

"Se identifican fallas en la comunicación entre los involucrados, respecto a la información de los requerimientos y necesidades de los usuarios, así como falta de mecanismos de resguardo de la información."

Fuente:https://www.cu.ucr.ac.cr/uploads/tx_ucruniversitycouncildatabases/minute 2021/6556.pdf#page=43

c. Al respecto de definir adecuadamente los alcances en obras de infraestructura, La unidad usuaria del INIFAR, manifestó lo siguiente:

"...el edificio del INIFAR, el cual quedó inconcluso y no funcional para el objetivo que se diseñó originalmente."

d. Al respecto de la pertinencia de robustecer la comunicación con el usuario durante los estudios preliminares, diseño y verificación de alcances, la Cámara Costarricense de la Construcción en adelante (CCC) señaló lo siguiente:

"La CCC recomienda que, al igual que lo hace la CCSS, se involucre al usuario desde el comienzo del proyecto, para considerar sus necesidades y opiniones en todo momento, evitándose reprocesos posteriores y aumentar la satisfacción del usuario."

Fuente: Minuta de Reunión sobre contratación administrativa entre la Cámara Costarricense de la Construcción y la Oficina Ejecutora de Programas de Inversión del Universidad de Costa Rica, de fecha lunes 31 de octubre de 2022.

II. Con respecto a las oportunidades de mejora en la gestión de supervisión de obras de infraestructura en la OEPI

Estas acciones de mejora se fundamentan en los siguientes hallazgos:

a. Al respecto de las problemáticas detectadas por la OCU e incorporadas en el informe "Atención de inconformidades post entrega del edificio CICIMA":

"...se observa que los materiales instalados en el laboratorio, no cumplen con los requerimientos indicados en los planos del cartel, los cuales, de acuerdo con los oficios OEPI-333-2019 y UEPMI-075-2018, tienen la aprobación del usuario."

Además, se agrega que el informe técnico contratado a Fluctuum Acústica y Arquitectónica manifiesta que: "el cuarto acústico no se ajusta a los detalles de los planos constructivos ni a los planos as built"

"En relación con los materiales del Laboratorio de Microscopía Atómica, se aprecian inconsistencias entre las características técnicas de los materiales indicados en los planos constructivos (cartel licitación) y lo que se incorporó finalmente en la obra."

"El material instalado en el cuarto acústico del Laboratorio de Microscopía Atómica no cumple con las características técnicas del material especificado en los planos de este proyecto"

"No se evidencia documentación o registros que respalden que se haya demostrado la equivalencia en calidad para la Trampa de Bajos, de acuerdo como lo solicitan las especificaciones técnicas ante la propuesta de materiales equivalentes."

"El piso de porcelanato de los pasillos del edificio presenta vacíos debajo de las piezas instaladas producto de una deficiente instalación por parte de la empresa constructora."

"Las cerraduras que se instalan en la puerta principal del edificio y salidas secundarias no corresponden a las indicadas en los planos."

"Se observaron elementos constructivos, cuyas terminaciones, acabados y materiales utilizados no corresponden con los elementos y especificaciones técnicas establecidas en el cartel del nuevo edificio del CICIMA. Así como elementos constructivos cuya calidad no es equivalente ni superior a lo que estaba establecido en los planos constructivos."

Fuente: OCU-R-141-2021 de fecha 06 de julio del 2021.

b. Al respecto de la inconformidad con la supervisión general en el proyecto: Ciclotrón-PET/CT, la de la unidad usuaria manifestó lo siguiente:

"...En virtud de las conversaciones sostenidas con usted recientemente sobre las diferentes irregularidades presentadas en el Edificio Ciclotrón, le solicito interponer sus buenos oficios con el fin de remover al Inspector General del Proyecto Ciclotrón-PET/CT y designar a una persona o personas encargadas para realizar la inspección y valoración de la obra construida por la Empresa Navarro y Avilés."

Fuente: CICANUM-296-2021 de fecha 27 de julio del 2021.

c. Al respecto del cumplimiento de la garantía y la corrección de vicios ocultos, la unidad usuaria del proyecto: Sede Regional del Atlántico, nuevo edificio de la carrera de Ingeniería en Desarrollo Sostenible, manifestó lo siguiente:

"...se evidenciaron una larga lista de aspectos que deben ser corregidos, aspectos que fueron comunicados a su persona mediante el oficio SA-CA-70-2020 y del cual se recibió respuesta mediante el oficio OEPI-162-2020."

Fuente: SA-D-1124-2020 de fecha 20 de octubre del 2020.

"Como se pudo verificar, en el edificio se tienen equipos de alto costo y es un edificio nuevo, en el cual y según el listado que se adjunta es mucho lo que se debe corregir."

Fuente: SA-D-1124-2020 de fecha 20 de octubre del 2020.

"Dado que este edificio tiene un año aproximadamente de haberse recibido, y que tenemos cerca de ocho meses de estar reportando este tipo de situaciones, agradezco nos brinde el apoyo necesario por parte de la oficina a su digno cargo, para solventar estos temas y no caer en la pérdida de garantía por parte de la empresa, y que esto provoque que en un tiempo cercano la Sede tenga que buscar los recursos para solventar aspectos que se han reportado en correos electrónicos y oficios."

Fuente: SA-D-1124-2020 de fecha 20 de octubre del 2020.

d. Al respecto de los procedimientos de inspección de la OEPI, CCC manifiesta lo siguiente:

"La CCC indica que actualmente hay mucha informalidad en los proyectos de la UCR: cancelaciones de última hora de las reuniones de inspección, las listas de corrección son llenadas por el mismo contratista y retrasos en la aprobación de materiales, en las labores de inspección y en la recepción de obras, que aunque después los retrasos son compensadas con un aumento del plazo, al contratista lo que le conviene es terminar el proyecto lo antes posible para evitar un incremento de los costos fijos. También hay un problema con las solicitudes postventa, pues las gestiones de los usuarios no llevan ningún filtro, haciendo que el contratista deba analizar más situaciones de las necesarias."

Fuente: Minuta de Reunión sobre contratación administrativa entre la Cámara Costarricense de la Construcción y la Oficina Ejecutora de Programas de Inversión del Universidad de Costa Rica, de fecha lunes 31 de octubre de 2022.

(...) Es de suma relevancia reconocer que existe una prevalencia de procesos de diseño, licitación y construcción, que son desarrollados desde la Unidad de Diseño y Supervisión de obras en la (OSG) y la OEPI, sin una verdadera articulación. Esta realidad ha dado cabida a inversiones menos eficientes de los recursos de la Institución, a la duplicación de procesos (como la priorización), a la necesidad de reprocesos de diseño, licitatorios y constructivos, y al consumo excesivo de tiempo y energía en gestiones de coordinación entre ambas oficinas, para intentar uniformar criterios y articular estrategias.

III. Con respecto a las oportunidades de mejora en la gestión de la fase operativa de las obras de infraestructura

Al respecto de integrar las instancias encargadas de la gestión del espacio y de la infraestructura física, la Rectoría manifestó lo siguiente:

(...) Un caso concreto y reciente, es el del plan remodelación en la soda de la Facultad de Ciencias Económicas, desarrollado por la OSG y el reforzamiento estructural de este mismo edificio (el cual se circunscribe dentro de un plan general para el cumplimiento de las normas de seguridad humana) que fue elaborado por la OEPI. Aunque ambos proyectos fueron diseñados y licitados para atender necesidades distintas, existía una clara incompatibilidad entre ambos, hecho que pudo constatarse antes de que ambos iniciaran su etapa constructiva y que desencadenó en la suspensión del proceso de adjudicación y descarte del proyecto de remodelación de la soda.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ supone que el Dr. Carlos Palma está al tanto del proceso.

Continúa con la lectura.

Es importante aclarar que incompatibilidades de esta naturaleza no son evidentes y, por lo tanto, para una instancia como la Comisión Institucional de Planta Física (CIPF), no es posible identificarlas.

IV. Con respecto a los seis edificios en operación parcial (o con vicios ocultos) y los dos edificios en estado no operativo, financiados con el empréstito del Banco Mundial.

Durante la exposición, fue señalado que, de los dieciocho edificios financiados con el empréstito del Banco Mundial (BM), seis no se encontraban en operación completa o bien presentaban vicios ocultos por resolver y dos aún no eran operativos.

Primeramente, es importante aclarar que, aunque los proyectos de infraestructura desarrollados con este préstamo son veintitrés, solamente dieciocho corresponden a edificios per se, dado que los restantes responden a construcciones de diferentes índoles como: las obras urbanización en la Ciudad de la Investigación (finca 2) y las plantas de tratamiento de aguas residuales de la Ciudad de la Investigación y las sedes de Occidente

y el Atlántico. El otro proyecto inicialmente no considerado en los datos que fueron señalados corresponde al edificio del INIFAR el cual fue financiado con fondos propios de la Universidad.

Ahora bien, tal y como lo señala el Arq. Kevin Cotter Murillo, por medio del oficio externo CU-1237-2022, el edificio de INIFAR es uno de los proyectos que "...forman parte de las iniciativas del Banco Mundial y por lo tanto son compromisos institucionales adquiridos con Ente internacional."

Por lo tanto, sí se considera esta obra dentro de este grupo, la cantidad de edificios no operativos debe incrementarse de dos a tres en total.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ destaca que, hay un cuadro que recomienda que lo lean, el título es: *Proyectos desarrollados con el empréstito del BM según su estado.* Dice que va a leer algunos y su estado actual.

Continúa con la lectura.

Sede del Atlántico, edificio para ingeniería industrial

Estado: Parcialmente operativo o con vicios ocultos

Edificio anexo de la Escuela de Artes Musicales

Estado: Parcialmente operativo o con vicios ocultos

Edificio para impartir carreras de Tecnologías en Salud y Tecnología de Alimentos en la Sede de Guanacaste

Estado: Parcialmente operativo o con vicios ocultos

Edificio para el Centro de Nanotecnología y Nanociencia del CICIMA

Estado: Parcialmente operativo o con vicios ocultos

Edificio para la Escuela de Tecnologías en Salud

Estado: Parcialmente operativo o con vicios ocultos

Edificio para el Centro de Diagnóstico del Cáncer (ahora CICICA)

Estado: Parcialmente operativo o con vicios ocultos

Edificio para Centro de Investigaciones en Neurociencias

Estado: No operativo

Edificio para el Ciclotrón PET/CT

Estado: No operativo

Edificio para el INIFAR (ejecutado con fondos de contrapartida)

Estado: No operativo

Los edificios considerados no operativos son obras cuyos componentes programáticos especializados (los que motivaron el desarrollo del proyecto y define su propósito funcional) no están en funcionamiento, debido a que las obras recibidas no alcanzaron los requisitos espaciales y/o funcionales, necesarios para iniciar su fase operativa.

Por su parte, los edificios considerados como parcialmente operativos o con vicios ocultos, son aquellos cuyos componentes programáticos especializados han podido iniciar operaciones de manera parcial o bien, son edificios a los que se les ha detectado vicios ocultos que comprometen su seguridad o funcionamiento a corto y mediano plazo.

V. Al respecto del señalamiento del Arq. Cotter con relación a: "Sobre la mención que hace la Arq. Ulloa a edificios inoperativos, al finalizar el PMES únicamente los edificios de Tecnologías en Alimentos en la Sede de Guanacaste y el del Centro de Investigaciones en Neurociencias no estaba siendo utilizado, pues en ese momento se ejecutaban contratos para finalizar las obras pendientes.

Además de los edificios señalados por el Arq. Cotter, deben sumarse a la lista de no operativos los construidos para el Ciclotrón PET/CT y para el INIFAR. Estas obras, aunque desde el 2020 fueron entregadas a las unidades usuarias, no puede afirmarse que han entrado en una fase operativa, ya que las obras recibidas no han alcanzado los requisitos espaciales y/o funcionales, necesarios para que las unidades usuarias desarrollen las actividades sustantivas que, en primera instancia, motivaron el desarrollo de la iniciativa.

Es importante indicar que, desde inicios del 2021 la OEPI, con apoyo de la Administración superior, ha asumido el compromiso de elaborar y llevar a cabo una serie de planes remediales[4] que mejoren las capacidades funcionales de los proyectos categorizados como: no operativos o parcialmente operativos o con vicios ocultos.

VI. En relación con lo señalado por el Arq. Cotter al respecto de que: "...la Universidad de Costa Rica fue la que mejor utilizó el monto del préstamo otorgado al Gobierno de la República, logrando un 99.99% de ejecución al final del periodo..."

Es importante aclarar que durante la presentación realizada ante el CU no se emitió criterio al respecto del porcentaje de completión en términos financieros, de los proyectos desarrollados con el empréstito de BM. Sin embargo, a partir de estos datos, puede inferirse que, aunque la ejecución económica del proyecto fue casi completa, esto no se tradujo, en todos los casos, en proyectos de infraestructura que cumplieran los propósitos que inicialmente motivaron su promoción y desarrollo, ya que algunos proyectos, como el INIFAR requerían inversiones adicionales, de alta cuantía para poder ser funcionales y otros han requerido y requerirán reprocesos de diseño, inspección y ejecución. Lo anterior, se traduce de igual manera, en sobrecostos económicos, deterioro y/o vencimiento de garantías de equipos especializados de alta cuantía que no pueden ser instalados[5] y pausas o retrasos tanto en el desarrollo de investigaciones como en la captación de fondos económicos por vínculo externo.

Finalmente, en el marco de un proceso de mejora continua, es importante recalcar lo señalado por el CU dentro de los acuerdos de la Sesión 6556-06 del 15 de diciembre de 2021 en donde se acuerda "...revisar, en profundidad, el proceso de contratación llevado a cabo para el desarrollo de proyectos de construcción de infraestructura universitaria. La revisión debe encaminarse hacia el establecimiento de un nuevo mecanismo que permita a la Administración el establecimiento de responsabilidades individuales, institucionales y contractuales de cada proyecto..."

La Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones está comprometida a mejorar, en pro de la comunidad universitaria y la ineludible responsabilidad que tiene ante el país de hacer un uso altamente efectivo de los fondos públicos.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ respetuosamente, propone la siguiente moción:

Yo como proponente, considerando que hoy he recibido el informe OEPI-1182-2022, el cual plantea una serie de problemáticas alrededor de obras de infraestructura vinculadas con los proyectos de financiamiento del Banco Mundial, en el marco del V Convenio FEES, que de verificarse dicha situación podría acarrear serias responsabilidades que las y los funcionarios que tuvieron a cargo dichos proyectos de infraestructura y que el Estatuto Orgánico en su artículo 30, incisos a) y ñ) faculta al Consejo Universitario fiscalizar la gestión de la Universidad y crear comisiones especiales sobre diversos temas, el Consejo Universitario acuerda:

1. Crear una comisión especial conformada (mi propuesta) por los miembros Dr. Jaime Caravaca, Dr. Carlos Palma y la MTE Stephanie Fallas, para que investiguen lo expuesto en el informe OEPI-1182-2022 solicitando la documentación que estimen pertinente y que realicen las audiencias necesarias alrededor de este tema.

2. Solicitar a las Escuelas de Ingeniería Civil, Arquitectura y Administración Pública un académico por cada una de sus unidades académicas que funjan en calidad de asesores técnicos permanentes de la Comisión, y solicitar a la Administración que en caso de ser necesario facilite el descargo de un cuarto de tiempo para que cada persona asesora puede asumir estas labores.

4 Ver OEPI-970-2021

5 Ver cuadro de planes remediales

3. Que dicha comisión analice la organización y funcionamiento actual de la OEPI y proponga los cambios necesarios.

4. Que en un plazo de seis meses la comisión eleva a este plenario un informe sobre los puntos uno y tres de este acuerdo, así como recomendaciones a las diferentes instancias de la Administración universitaria.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE le cede la palabra a la Ph.D. Ana Patricia Fumero.

LA Ph.D ANA PATRICIA FUMERO da los buenos días. Solicita que, en ese grupo de personas expertas, como no tiene la moción de que van a asesorar a la comisión, se incluya a una persona del Área de las Artes, porque el edificio de la Escuela de Artes Musicales no dio las recomendaciones, como en otros espacios en los que tampoco se han tomado lo que el área requiere, ya que que este es uno de los edificios que está también más afectado.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE le cede la palabra al Dr. Gustavo Gutiérrez.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ señala que la recomendación de la comisión y de las personas expertas es casualmente que sean personas de la Administración Pública; es decir, funcionarios que conozcan de esos procesos y no necesariamente que haya representantes de cada uno los edificios afectados, pues, evidentemente, se debe tomar en cuenta lo que señala la Ph.D. Ana Patricia Fumero.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE le cede la palabra al Dr. Carlos Palma.

EL DR. CARLOS PALMA da las gracias al rector por el informe presentado. Recomienda, en primer lugar, estudiar muy bien el informe, porque, en realidad, no lo ha analizado en detalle. Dice que con mucho gusto puede participar en una comisión, pues no tiene ningún problema, pero le gustaría leerlo y ver si antes de establecer dicha comisión hay que solicitar alguna recomendación de la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU), precisamente para que dé algunos elementos necesarios del tipo de responsabilidades antes de concretar la Comisión. Si se necesitara definir una hoja de ruta, le parece muy importante la propuesta del rector, pero insiste en tomar algún tiempo para leer esas recomendaciones y, en segundo lugar, obtener algún insumo por parte de la Oficina de Contraloría Universitaria.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE agradece al Dr. Carlos Palma por su intervención. Le cede la palabra al Dr. Jaime Alonso Caravaca.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA da las gracias al rector por compartir esa información. Dice que su intervención va relacionada con el posicionamiento del Dr. Carlos Palma, pues entiende que, con cada uno de los elementos planteados, es necesario analizar de forma prioritaria los detalles compartidos anteriormente. No obstante, por las mismas lecciones aprendidas que se hablaron anteriormente, le parece prudente, por lo menos antes de formar parte de una comisión, tener la posibilidad de analizarlo más ampliamente.

Informa que el oficio les fue asignado hoy a las ocho de la mañana, pero, pese a que el rector lo leyó, estima prudente pedir más bien la oportunidad de leerlo con mayor detalle para ir analizando elementos de la hoja de ruta.

Agrega, por supuesto, que está en la mayor disposición de colaborar, pero se debería verificar si él es la persona idónea para acompañar esta comisión o si es, más bien, alguna otra persona a partir de la lectura y del análisis que se realice al respecto.

Repite que son temas muy sensibles, prioritarios y que, necesariamente, los miembros como fiscalizadores deben dar un apoyo. No obstante, solicita más tiempo para ahondar con mayor precisión.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE le cede la palabra a la MTE Stephanie Fallas.

LA MTE STEPHANIE FALLAS agradece al rector por brindar este informe y el detalle. Comunica que no ha tenido la oportunidad de leer el oficio completo, pero recuerda que el año pasado tuvieron el que presentó la OCU sobre el edificio del Instituto de Investigaciones Farmacéuticas (Inifar) y rememora que se tomó un acuerdo —acaba de solicitar que se lo remitan— sobre la solicitud específica para que la Administración presentara al Consejo Universitario un detalle de cómo se podían gestionar de manera más eficiente los proyectos de construcción, dada esa experiencia con el Inifar.

Indica que, cuando la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (Cauco) analizó y revisó el informe enviado por la OCU sobre este caso, estuvieron inconformes y recuerda que este sentir lo compartió el día que presentó ese informe en el Plenario, ya que se hacían varios señalamientos de las inconformidades o de los puntos que no lograron o que fueron errores en el proceso. Sin embargo, el informe no señala responsabilidades ni individuales ni contractuales y, en ese sentido, pudieron hacerle esa observación a la Oficina de Contraloría Universitaria, pero resultó que, en el fondo, los mismos procedimientos internos administrativos no permitían dar una información precisa en cuanto a dichas responsabilidades, en el caso del proyecto del Inifar, situación que les llamó mucho la atención.

Rememora que ahí se expresó esa vez en el Plenario, pero se solicitó ese acuerdo y recibieron alguna información por parte de la OEPI. Dice que debe verificar si, efectivamente, lo que se acordó responde a ese acuerdo. Le gustaría hacer también esa revisión.

Anota que, dado que la Cauco por ser una comisión que analiza los asuntos de administración universitaria, este tema es una posibilidad para que se le considere para formar parte de esa comisión especial; no obstante, en el fondo, le gustaría, una vez revisada esa carta, ver si lo que se requiere también es un estudio más preciso. No sabe si como comisión especial se logren determinar las necesidades de esta problemática.

Reitera que no ha podido leer el oficio completamente; sin embargo, al igual que los demás compañeros, ocupa un tiempo para determinar hasta dónde pueden entrar a analizar en este tema o si es necesario remitirlo, inclusive a la OCU para una auditoría, que sería el mecanismo administrativo para esclarecer las prácticas dadas o manifestadas en ese oficio. Por esa razón, sí cree prudente que se tenga, por lo menos, el espacio para decidir de la mejor forma cómo manejar este asunto.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE da las gracias a la MTE Stephanie Fallas. Indica que el año pasado entraron dos documentos a raíz de una solicitud del Consejo Universitario: uno era este informe de la OCU y el otro, un procedimiento establecido por la OEPI cuando existían solicitudes de las unidades para que se mantuviera comunicación entre las dos partes, a raíz de lo que señaló el informe de la OCU. Refiere que colocará estos dos documentos juntos y se los hará llegar.

Añade que hace unos tres días entró el oficio OEPI-1138-2022, que hacía referencia a algunos de esos asuntos, pero decía que, al 30 de noviembre de 2022, enviarían el oficio con el informe completo —cree es el que leyó el Dr. Gustavo Gutiérrez—. Por eso, en ese momento, no lo había traslado, porque, como eran dos días, estaba a la espera de que llegara el oficio completo para enviar ambos documentos. Esos dos oficios los pondrá en un paquete para que todos tengan esa información.

Le cede la palabra al Lic. William Méndez.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ piensa que la mayoría de los miembros no conocieron al Sr. Juan Guillermo Brenes Castillo, paisano de él, oriundo de Cartago y cuatro veces diputado de la República.

Recuerda que el Sr. Brenes una vez en la Asamblea Legislativa dijo —en relación con un tema de presupuestos— que era un "cachimbal de plata", de ahí el mote o el apodo de "don cachimbal". Al ver este informe, y como dijo el Sr. Juan Guillermo Brenes, en aquellas épocas ya remotas —q.e.p.d.

el Sr. Guillermo Brenes— debe decir que hay un "cachimbal de plata" ahí invertida que el informe está arrojando y que algo está mal. Entonces, estas sesiones se están trasmitiendo en vivo y las está siguiendo la comunidad universitaria y el país, por lo tanto, si este Consejo Universitario no hace nada, y como por todos es conocido, él (Lic. William Méndez) es el representante externo de los colegios profesionales, que es un tipo de observador de lo que ocurre en la Universidad; si esta Universidad no hace algo con este informe lo hará o la comisión de gasto público o la comisión que analiza el proyecto del Fondo Especial de la Educación Superior (FEES) y van a pedir cuentas de por qué no se ha resuelto nada.

Asegura que este informe no se puede quedar para los miembros: el Consejo Universitario pidió un observador externo de la conducta universitaria, por lo que es su obligación señalarlo en este Plenario, porque eso es lo que los miembros esperan de él (Lic. William Méndez) y con gusto lo hace. Por eso, llama la atención para que o este Consejo lo resuelva o, de lo contrario, lo hará la Oficina de Contraloría Universitaria o la Contraloría General de la República o la Asamblea Legislativa, que es, precisamente, el órgano que puede exigir cuentas sobre el uso de los fondos que le otorgan al FEES todos los años.

Apunta que están ante una encrucijada como Consejo Universitario; es decir, no se debe dilatar ni posponer el estudio de este asunto con la profundidad que las compañeras y los compañeros han exteriorizado. Le parece sumamente sensato pedir otros criterios, pero no archivar esto indefinidamente, porque la Universidad es la primera y la más interesada en la transparencia y la rendición de cuentas: que todo este dinero esté bien utilizado y que no quede la menor duda de que se están haciendo las cosas bien, y, si se están haciendo mal, tener la capacidad de corregir esos errores y, si se hizo algo incorrecto, exigir cuentas.

Afirma que esos dineros son de las costarricenses y los costarricenses y se deben cuidar como una acuciosidad exacerbada: no es ni su dinero ni el de los miembros, repite, es de las costarricenses y los costarricenses.

Insiste en que no se deje este documento en el olvido, ya que, si el Consejo Universitario no exige cuentas, se las van a reclamar desde afuera y ya por todos es conocido las consecuencias cuando piden cuentas desde afuera.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE agradece al Lic. William Méndez por su intervención. Refiere que hay un poco de historia que tal vez el Lic. William Méndez no conoce. Con la construcción del edificio del Inifar y algunos otros edificios, surgieron algunas dudas y quejas entre la unidad que lo recibía y la encargada de la construcción. En 2021, el Consejo Universitario (al menos los miembros que entraron el año pasado) hicieron una visita al Inifar y también este año y el Órgano Colegiado recibió esa información a partir de la cual se tomaron acciones. Por lo menos, a raíz de las mismas quejas que se daban, se solicitó la investigación a la OCU sobre estos procesos de construcción, de recibimiento de los edificios y de las garantías asociadas. También ocurrió, por ejemplo, con el edificio de la Facultad de Ciencias.

Asegura que no han quedado en el olvido: como se dijo ahora, hubo un estudio que se le solicitó a la OCU, se remitieron esas observaciones por parte de esta Oficina y la OEPI respondió también a ellas que, a su vez, generaron el otro documento que se recibió.

Le parece que, en ese momento, ante este nuevo oficio lo que corresponde, según lo mencionaron el Dr. Carlos Palma, el Dr. Jaime Alonso Caravaca y la MTE Stephanie Fallas, es trasladarlo a la OCU para que estudien lo que ahora se plantea.

Insiste en que no es un asunto de que el Consejo no haya tomado en consideración o no haya actuado. En realidad, el año pasado se hicieron acciones y cree que en los años anteriores en donde no estuvieron algunos miembros, como en el caso de él, también hubo gestiones que se realizaron desde el Consejo Universitario.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ da las gracias al Dr. Germán Vidaurre por la explicación. Le cede la palabra al Dr. Gustavo Gutiérrez.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ comenta que, aunque no fuera un "cachimbal" de plata, hay que proceder como corresponde.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE le cede la palabra a la M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ coincide con la preocupación expresada por el Dr. Carlos Palma y por el Dr. Jaime Alonso Caravaca, en cuanto a la necesidad de revisar toda la información con la respuesta de la OEPI. Si bien es cierto, existen tres antecedentes como el informe de la OEPI ante el Plenario, el oficio recibido por parte del Arq. Kevin Cotter Murillo y luego la respuesta de la OEPI, estima que se necesita estudiarlos a profundidad, especialmente por los 56 adjuntos que vienen en ese oficio; es decir, se necesita claridad en esto.

Concuerda completamente con lo manifestado por el Dr. Gustavo Gutiérrez y el Lic. William Méndez con respecto a que este Órgano Colegiado estudie este tema. Conformar la comisión especial es una estrategia que se puede seguir, así como la solicitud a la OEPI para una auditoría, pero, después de la experiencia con el edificio del Inifar, cuesta mucho imaginar que la OCU tenga la posibilidad de hacer esto en la gran cantidad de edificios involucrados en tantos proyectos. Existen varios estudios realizados por la OCU y le parece que corresponde estudiar y dictaminar al respecto.

Asegura que esto se debe hacer y su única duda es si debe ser mediante la comisión especial y si el encargo que se le está poniendo lo logrará en el plazo establecido y con la conformación incluida.

Afirma que para nada descarta que esto se tenga que trabajar; le parece que si no es por medio de una comisión, será una comisión especial integrada por miembros de la misma comunidad universitaria que puedan aportar los insumos necesarios para llevarlo a cabo.

En otros temas, está de acuerdo con la solicitud del Dr. Gustavo Gutiérrez de contar con la participación de representantes de la Facultad de Ingeniería, de la Escuela de Arquitectura, de la gestión de proyectos; es decir, hay muchísimos temas involucrados que ameritan una investigación a fondo.

Exterioriza que, si fuera en este momento, estaría de acuerdo con que se conforme una comisión especial, pero como inicio para plantear una estrategia de cómo abordar esto. Piensa que se haría como un primer esfuerzo y le solicitaría a la Comisión que fuera en un plazo menor, no seis meses, sino dos meses, para que hagan una presentación de cómo abordarlo: si esto requiere diez aperturas —no tiene el número exacto— de auditorías de la OCU o si lo que corresponde es la evaluación de los procesos de la OEPI, el estudio particular del proyecto de inversión del Banco Mundial o de los proyectos involucrados en el empréstito con el Banco de Costa Rica.

Opina que esta comisión debería, en primer lugar, establecer esa hoja de ruta y, a partir de ahí, si lo que corresponde es continuar con una comisión institucional que se haga. Sí solicita un pequeño cambio en la moción del rector para agregarle una meta cercana por establecer una hoja de ruta de cómo abordar ese tema primero para que puedan estudiar todos los documentos presentados. Posteriormente, solicitar que, en dos meses presenten, ese estudio para definir en el Plenario su implementación. No está segura si los miembros incluidos vayan a lograr en ese plazo de seis meses lo que la OCU no hizo con el edificio del Inifar, pues no logró comprender cuáles fueron los problemas reales de comunicación y en dónde estuvieron los conflictos en ese proyecto.

Exterioriza que ese fue el resultado que los dejó muy insatisfechos con el informe que la OCU llevó a cabo sobre el proyecto del Inifar. Ella estuvo en la presentación que hizo la Comisión y que se analizó en la Cauco.

Recomienda, si el rector está de acuerdo, que se realice la solicitud en dos etapas.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE le cede la palabra a la MTE Stephanie Fallas.

LA MTE STEPHANIE FALLAS entiende que este es un tema que los ha puesto en alerta desde el año pasado; inclusive fueron a visitar, aparte del Inifar, otros edificios en condiciones lamentables, por ejemplo, el Centro de Investigación en Neurociencias y una estructura abandonada en el Recinto de Paraíso. Estas son inversiones altamente costosas para la Institución, pero, a la hora que se solicitaron los estudios de las investigaciones correspondientes, pareciera que no hay mucho que hacer.

Resalta que este es un aspecto que le preocupa muchísimo y le gustaría que se pudieran establecer las formas para que, desde el control interno, se permita luego evidenciar las falencias o los errores en los procesos y, de esa manera, enmendar lo que se trabajó mal. Entonces, si la intención del Dr. Gustavo Gutiérrez es que se pueda pensar en una ruta de acción y definir por dónde empezar a dilucidar esta materia, estaría de acuerdo con que se conforme de una vez la comisión sin que se tenga que indicar el tiempo.

Quiere, como plazo, que hasta el martes 6 de diciembre de 2022 se tenga la oportunidad de leer en detalle este documento y que ese día se pueda tomar el acuerdo; sin embargo, dada la importancia que esto tiene y como lo manifestó desde el año pasado que en la Cauco esto les ha preocupado bastante, agradecería a la Administración que exponga de esta manera los motivos. En todo caso, para efectos de la Comisión, ella puede coordinar la comisión, si así les parece bien, en caso de que se organice, porque, este proyecto, como lo señaló, ya tiene antecedentes que desde el año pasado les correspondió analizar. Además, en la Cauco se está analizando el caso de la OEPI con respecto a la resolución R-271-2022 relacionada, justamente, con la gestión de la infraestructura institucional y cree que el punto es más complejo: no solo tiene que ver con las edificaciones en sí, sino con toda la gestión administrativa para la infraestructura universitaria que requiere de ese análisis. En ese sentido, se ofrece para trabajar y conformar hoy mismo la comisión o bien dar tiempo al martes 6 de diciembre de 2002 para que se retome este aspecto.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE da las gracias a la MTE Stephanie Fallas. Le cede la palabra al Dr. Carlos Palma.

EL DR. CARLOS PALMA quiere dimensionar el trabajo presentado, pues está totalmente de acuerdo con que este tipo de investigación y análisis se realice como una forma de rendición de cuentas.

Determina un poco el trabajo que les esperaría en virtud de que está participando en tres comisiones especiales y hay una (con el Dr. Jaime Alonso Caravaca) que ni siquiera ha iniciado a trabajar, pues se la encargaron la semana pasada. Por esto, quiere ver ese trabajo que les esperaría. Dice esto en caso de que él estuviera participando —que con mucho gusto lo haría—, pero, reitera, quiere dimensionar el trabajo que les espera en esta nueva comisión.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE da las gracias al Dr. Carlos Palma. Le cede la palabra al Dr. Jaime Alonso Caravaca.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA expresa que su comentario va en la línea de lo planteado por el Dr. Carlos Palma y el Lic. William Méndez, pero quizás no se explicó de la mejor forma. De cualquier manera, está a favor dela conformación de una comisión especial que analice el tema, principalmente por las implicaciones, repercusiones y los antecedentes que esto tiene. No obstante, lo que estaba solicitando era más tiempo para analizar cada uno de los elementos planteados dentro del oficio y los anexos incorporados, y tener esa posibilidad, inclusive, de verificar si de alguna manera él es la persona idónea para colaborar en ese espacio o si hay personas con competencias en él área que puedan aportar desde una perspectiva mucho más objetiva y con criterios técnicos al respecto. Es a ello a lo que está apostando; es decir, tener la oportunidad de leer los documentos, pero si el Órgano Colegiado considera que es este el momento para

conformar la comisión, más bien que vayan en esa vía y se verifique de acuerdo con los perfiles profesionales cuáles son las personas que puedan integrarla o cuáles pueden dar un recurso al Órgano Colegiado de peso para seguir definiendo la hoja de ruta, de respuestas y que les permitan esclarecer no solamente respuestas, sino también sentar algunos precedentes.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE le da las gracias al Dr. Jaime Caravaca. Propone que se espere hasta el martes 6 de diciembre de 2022 para poner todos los documentos juntos, porque, en realidad, parte del problema es que se necesita de un análisis técnico y, aunque le solicitaron ayuda a la OCU en el pasado, inclusive, esas solicitudes se salían un poco de las competencias de esa auditoría que puede realizar la OCU.

Le parece que mucho de lo que se necesita ahí es un abordaje técnico que tal vez la Facultad de Ingeniería, la Escuela de Arquitectura, la Escuela Ingeniería Civil y pensaría también en otras escuelas les pueden ayudar con expertos en la gestión de proyectos, en la construcción y revisión; cree que ese es un insumo que ocuparían después para tomar una decisión.

Reitera que propone que se esperen hasta la fecha indicada para contar con todos los documentos y que los miembros los puedan leer para ver si se ocupa una comisión en este momento o si primeramente es un acuerdo para solicitar un estudio técnico a fondo que les permita, posteriormente, tomar esa decisión.

Le cede la palabra al Lic. William Méndez.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ pregunta si se votará la moción del Dr. Gustavo Gutiérrez o la propuesta de la M.Sc. Ana Carmela Velázquez, pues hay dos visiones distintas.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE explica que la moción del Dr. Gustavo Gutiérrez es la de conformar la comisión directamente; la M.Sc. Ana Carmela Velázquez solicitó que se le cambiara la forma (si el Dr. Gustavo Gutiérrez estaba de acuerdo). Sumado está (ya es diferente) la solicitud para que no se vote hoy hasta tanto estén todos los documentos juntos para que sean leídos que cree que es lo que el Dr. Carlos Palma y el Dr. Jaime Alonso Caravaca solicitaron anteriormente. En realidad son tres o cuatro mociones diferentes.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ plantea que no quiere desaprovechar la oportunidad para hablar sobre el Día de la abolición del ejército. El Ing. José Figueres Ferrer (Don Pepe) abolió el ejército con el propósito de destinar los recursos que se gastaban en las supuestas fuerzas militares de la época para que las siguientes generaciones los recibieran en educación. Entonces, que se tome un acuerdo hoy y se dé un mensaje concordante con ese acto histórico del Ing. José Figueres que tiene un preámbulo mucho más grande que el que está diciendo porque tiene todo el contexto de los años 40, a saber: Dr. Manuel Mora Valverde, Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, Mons. Víctor Manuel Sanabria Martínez; es decir, gran cantidad de fuerzas políticas, sociales y económicas que hicieron de Costa Rica la posible Segunda República. Entonces, si se puede tomar un acuerdo de crear esa comisión —quizás los campos, los plazos y los términos se pueden resolver el martes—, se debe hacer un gesto simbólico de conformar esa comisión y ponerse de acuerdo con las demás aspectos posteriormente. Todo lo que está diciendo el Dr. Germán Vidaurre se podría incorporar, reitera que no pasaría nada si, en un acto simbólico, se toma este acuerdo y lo demás se acomoda ese día cuando haya que definir que hará la comisión y quiénes la van a integrar.

Insiste en que no se debe dejar pasar esta oportunidad para decirle a los detractores de la educación pública superior que son conscientes de ese encargo y responsabilidad que les heredaron a partir de 1949.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE le cede la palabra al Dr. Gustavo Gutiérrez.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ señala que, de acuerdo con lo que expresó el Lic. William Méndez, haría una modificación, como proponente de esta moción, de quitar los nombres de quienes integrarían la comisión, pero sí le gustaría que se tome un acuerdo tal y como lo expuso el Lic. Méndez, a propósito de un día tan importante en la historia del país. Agrega que, tal y como lo dijo anteriormente, no se necesita que

sean "cachimbales de plata": aunque sean mil colones, esto lo tiene que atender el Consejo Universitario como corresponde.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE le cede la palabra a la M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ manifiesta que conformar la comisión, hasta donde tiene entendido, requiere definir las personas integrantes. Si hoy se define una comisión, tendrían que tener claro qué es lo que se le pedirá y quiénes la conformarían, de lo contrario, se haría un acto simbólico como dice el Lic. William Méndez. No sabe si eso tiene cabida como proceso, aunque como mensaje sí, pero su duda en este momento es sobre la formalidad de la comisión.

Agrega que está de acuerdo en crearla, pero, en lo que no está tan segura, en este momento, es en la conformación. Le gustaría revisar este documento para lograr entender si esto le corresponde a personas que conozcan de auditoría, de la ingeniería social y los procesos de construcción o de contratación administrativa, ahí es donde entra su duda. Si el acto simbólico es el acuerdo de que se va a investigar sobre este tema y el Consejo Universitario lo abordará con la seriedad que corresponde, su voto sería positivo; el cómo lo toma no está segura si es conformando una comisión sin personas.

Coincide con el planteamiento de que esto hay que investigarlo. Si se define que la Comisión esté conformada por esas personas que propuso el rector, pero luego que se cambien se podría hacer también; solo le preocupa que la conformación de una comisión requiere de esos dos elementos, es decir, de la conformación, el llamado y el objetivo que deben cumplir.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE le cede la palabra a la Br. Miryam Pauliana Badilla.

LA BR. MIRYAM PAULINA BADILLA estima que no se puede tomar decisiones a partir del desconocimiento y ella no se siente preparada para conformar una comisión especial a la que no le va a decir qué es lo quiere que le dé. Le llegó un oficio a las ocho de la mañana que no ha leído y no conoce más allá de lo que mencionó el Dr. Gustavo Gutiérrez, más 56 archivos adjuntos que no conoce del todo, porque no ha tenido la posibilidad de verlos.

Repite que, en este momento, no se siente en la capacidad para conformar una comisión especial sobre información que ignora para solicitar algo que desconoce y, además, una comisión conformada por personas que recibieron el oficio y los adjuntos exactamente a la misma hora que ella.

Puntualiza que, por una cuestión procedimental y por respeto, solicita que esto se conozca y se traslade para el martes 6 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO 11

El Consejo Universitario toma un acuerdo referente al oficio OEPI-1182-2022.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE pregunta al Dr. Gustavo Gutiérrez si quiere que se vote la moción tal y como la presentó o si se le hacen modificaciones.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ responde que puede ser el martes.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE afirma que, como lo indicó anteriormente, pondrá todos los documentos juntos, con los acuerdos que se tomaron en sesiones anteriores y las discusiones de las actas, por lo que este oficio se estaría retomando en Informes de Dirección el próximo martes 6 de diciembre de 2022, junto con el oficio OEPI-1138-2022. Ese día se podría retomar esta discusión y analizar el acuerdo al que llegarían.

Inmediatamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, MTE Stephanie Fallas, Br. Miryam Paulina Badilla, Srta. María José Mejías, y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Lic. William Méndez

TOTAL: Un voto.

Por lo tanto el Consejo Universitario ACUERDA trasladar la votación de la moción presentada por el Dr. Gustavo Gutiérrez referente al oficio OEPI-1182-2022 para la próxima sesión.

ACUERDO FIRME.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE informa que el rector se retira en este momento para atender asuntos de la Rectoría.

*****A las doce horas y seis minutos, sale el Dr. Gustavo Gutiérrez.*****

ARTÍCULO 12

Informes de miembros del Consejo Universitario

EL DR. GERMÁN VIDAURRE le cede la palabra al Dr. Carlos Palma.

- **IV Congreso Nacional de Innovación: "Dialoguemos sobre innovación para los territorios y las comunidades".**

EL DR. CARLOS PALMA informa que el pasado martes 29 de noviembre de 2022 participó en el seminario que se ha venido realizando a lo largo del país con temas de investigación desde los territorios. Esa última reunión se realizó en el Consejo Nacional de Rectores (Conare), donde hubo una colaboración de los diferentes actores que participaron en cada una de las regiones; por ejemplo, San Isidro de El General, Limón, San Carlos, Puntarenas, Cañas, y la última, en el Conare.

Afirma que fue una actividad muy importante que la Universidad realizó junto con las vicerrectorías de investigación de todas las universidades públicas. Realmente, el producto que está saliendo de ese foro, seminarios y encuentros generarán mucha información acerca de cuáles son los desafíos que tienen las universidades públicas para incorporarse plenamente a los sectores productivos sociales y privados de las regiones del país.

Agradece por la oportunidad brindada para participar en dicho seminario.

ARTÍCULO 13

Informes de personas coordinadoras de comisión

EL DR. GERMÁN VIDAURRE le cede la palabra al Dr. Carlos Palma.

- **Comisión de Investigación y Acción Social**

EL DR. CARLOS PALMA refiere que, desde la Comisión de Investigación y Acción Social, ayer recibieron un nuevo borrador elaborado para la discusión final del *Reglamento de Acción Social,* el cual, como ya manifestó en otras oportunidades, es un reglamento que ha concluido la etapa inicial. Actualmente, están en la revisión final del documento que espera sea concluido este año; es decir, ya es el trámite final que requiere este reglamento para que se ejecute, dado que las consultas ya fueron realizadas y solo están revisando los diferentes conceptos y observaciones realizadas a lo largo de dos años de trabajo.

Espera que en la última sesión de este Órgano Colegiado se informe que ya esté concluido totalmente. Manifiesta que el trabajo realizado fue muy detallado, técnico y de mucha consulta, por lo que espera que sea un nuevo instrumento de la Vicerrectoría de Acción Social para llevarlo a cabo a partir del próximo año.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE le cede la palabra al Dr. Eduardo Calderón.

- **Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios**

EL DR. EDUARDO CALDERÓN informa que están terminado de redactar el dictamen sobre la propuesta del plan presupuesto 2023 de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (Jafap). Ya tienen una serie de observaciones que quiere mencionar, porque se terminó la presentación por parte del MBA *Gonzalo Valverde* Calvo de la propuesta del martes pasado. Igualmente, comunica que tienen dos o tres más casos pendientes que deben terminar con urgencia antes de que finalice el año.

*****A las doce horas y diez minutos, sale el Lic. William Méndez.*****

ARTÍCULO 14

El señor director, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, somete a consideración modificar el orden del día para pasar a la Propuesta de Miembros CU 23-2022 sobre la modificación del artículo 4 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica,* para incluir el respeto y la defensa de los derechos humanos como uno de los principios rectores de la Universidad de Costa Rica; al Dictamen CIAS-11-2022 en torno a la modificación de los artículos 28 y 33 del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo,* para consulta; a la Propuesta Proyecto de Ley CU-111-2022 en torno al proyecto de ley *Reforma de la Ley de incentivos y promoción para el transporte eléctrico, Ley N.° 9518, del 25 de enero de 2018, para que se denomine Ley de incentivos y promoción para el transporte sostenible,* Expediente N.° 22.713, y al Dictamen CAUCO-7-2022 referente al análisis de las políticas laborales y régimen disciplinario de las personas trabajadoras de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro Préstamo de la Universidad de Costa Rica.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE solicita un cambio en el orden del día para analizar la Propuesta de Miembros sobre la modificación del artículo 4 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, para incluir el respeto y la defensa de los derechos humanos como uno de los principios rectores de la Universidad de Costa Rica; el dictamen en torno a la modificación de los artículos 28 y 33 del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo,* para consulta, así

como la Propuesta Proyecto de Ley en torno al proyecto de ley *Reforma de la Ley de incentivos y promoción para el transporte eléctrico, Ley N.° 9518, del 25 de enero de 2018, para que se denomine Ley de incentivos y promoción para el transporte sostenible* y el dictamen referente al análisis de las políticas laborales y régimen disciplinario de las personas trabajadoras de la Jafap.

Seguidamente, somete a votación la modificación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, MTE Stephanie Fallas, Br. Miryam Paulina Badilla, Srta. María José Mejías, y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación: Dr. Gustavo Gutiérrez y Lic. William Méndez.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para pasar a la Propuesta de Miembros CU 23-2022 sobre la modificación del artículo 4 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica,* para incluir el respeto y la defensa de los derechos humanos como uno de los principios rectores de la Universidad de Costa Rica; al Dictamen CIAS-11-2022 en torno a la modificación de los artículos 28 y 33 del R*eglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo,* para consulta; a la Propuesta Proyecto de Ley CU-111-2022 en torno al proyecto de ley *Reforma de la Ley de incentivos y promoción para el transporte eléctrico, Ley N.° 9518, del 25 de enero de 2018, para que se denomine Ley de incentivos y promoción para el transporte sostenible,* Expediente N.° 22.713, y al Dictamen CAUCO-7-2022 referente al análisis de las políticas laborales y régimen disciplinario de las personas trabajadoras de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro Préstamo de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 15

La Br. Miryam Paulina Badilla Mora presenta la Propuesta de Miembros CU-23-2022 sobre la modificación del artículo 4 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica,* para incluir el respeto y la defensa de los derechos humanos como uno de los principios rectores de la Universidad de Costa Rica.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE explica que esta es una propuesta presentada por la Br. Miryam Paulina Badilla, pero, cuando él recibió el criterio legal, decidió acogerla directamente.

Recuerda que para una propuesta de miembro con que una persona miembro la reciba se procede al trámite, pero en este caso lo hizo de una vez. Cuando se hizo el pase a la Comisión de Estatuto Orgánico se trasladó el criterio legal y la propuesta de miembro, pero, en el sistema, siempre quedó "huérfano" el punto, por lo que, cuando se preparó la agenda, se tomó en cuenta. En realidad, cuando se hizo el pase, se debió haber indicado que ya había sido tramitado. Reitera que el pase ya fue hecho a la Comisión de Estatuto Orgánico y la propuesta fue acogida.

Le cede la palabra a la Br. Miryam Paulina Badilla.

LA BR. MIRYAM PAULINA BADILLA apunta que se incluye el respeto y la defensa a los derechos humanos como uno de los principios rectores de la Universidad de Costa Rica. Estima que realmente es un asunto que se intentó hacer en los últimos años, pero que le parece trascendental tenerlo como uno de

los principios rectores, pues esto posiciona de alguna forma y genera un mensaje político. Sobre esto es la propuesta.

*****A las doce horas y quince minutos, entra el Lic. William Méndez.*****

ARTÍCULO 16

La Comisión de Investigación y Acción Social presenta el Dictamen CIAS-11-2022 en torno a la modificación de los artículos 28 y 33 del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*, para consulta.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE le cede la palabra al Dr. Carlos Palma.

EL DR. CARLOS PALMA expone el dictamen, que, a la letra dice:

"ANTECEDENTES

1. En la sesión N.° 6146, artículo 1, del 4 de diciembre de 2017, el Consejo Universitario reformó integralmente el *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo.*

2. La Vicerrectoría de Administración (VRA) remitió a la Dirección del Consejo Universitario el oficio VRA-1661-2022, con fecha del 7 de abril de 2022, mediante el cual presentó una propuesta de modificación a los artículos 28 y 33, elaborada en coordinación con la Rectoría.

3. La Asesoría Legal del Consejo Universitario (Criterio Legal CU-24-2022, del 9 de mayo de 2022) recomendó efectuar un pase a la Comisión de Investigación y Acción Social, con el fin de que esta revise las modificaciones propuestas y elabore un dictamen para el plenario.

4. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el caso a la Comisión de Investigación y Acción Social, con el Pase CU-38-2022, del 11 de mayo de 2022.

ANÁLISIS DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ACCIÓN SOCIAL (CIAS)

1. Propuesta elevada por la Vicerrectoría de Administración (VRA)

De acuerdo con lo expuesto por la Vicerrectoría de Administración (VRA) el propósito de la reforma enviada para análisis es ampliar las instancias de apoyo a la administración financiera (dispuestas en el artículo 28 del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo)*, específicamente en los casos en que se realiza una contratación de servicios o productos por el sector público. En ese sentido, se pretende que para los casos debidamente justificados y con aprobación del Consejo de Rectoría se autorice a la FundaciónUCR la administración de los fondos; esto, a pesar de que las ofertas hayan sido presentadas por la Universidad de Costa Rica.

Lo anterior, tomando en cuenta que la FundaciónUCR apoya a la Universidad de Costa Rica (UCR) en la gestión administrativa, financiera y legal de los programas, proyectos y actividades de las diferentes unidades universitarias. Adicionalmente, debe considerarse que para este tipo de contrataciones la *Ley de Contratación Administrativa* y su reglamento disponen como requisito el trámite ante el Sistema Integrado de compras públicas (SICOP), para lo cual está legitimada la FundaciónUCR con autorización de las vicerrectorías correspondientes.

Por otro lado, en concordancia con lo planteado para el artículo 28, se determina que se requiere ajustar el texto del artículo 33 que excluye del traslado de fondos aquellos casos en que las contrataciones hayan sido presentadas por la UCR al sector público.

Además, la VRA solicitó clarificar lo relacionado con el costo administrativo dado que considera que no regula con claridad en qué instancia es dónde se debe cobrar ese porcentaje, por lo que recomienda analizar el criterio emitido mediante el oficio CODEVI-06-2019, con fecha del 6 de mayo de 2019.

Así las cosas, en el siguiente cuadro se detallan las propuestas de modificación presentadas a la Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS) para su análisis.

Texto vigente	Texto propuesto
ARTÍCULO 28. INSTANCIAS DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Son las instancias mediante las cuales se puede realizar la administración financiera de programas, proyectos o actividades de vínculo remunerado. La coordinación propondrá la instancia administradora de los recursos económicos a la dirección de la unidad operativa y la enviará a la vicerrectoría correspondiente para su debida ratificación. En el caso de la contratación de servicios o productos por el sector público, si las ofertas son presentadas por la FundaciónUCR, con la autorización de la vicerrectoría correspondiente, será esta instancia la que administre los fondos. En el caso de la contratación de servicios o productos por el sector público, si las ofertas son presentadas por la Universidad de Costa Rica, con la autorización de la vicerrectoría correspondiente, será la OAF la que administre los fondos. La Oficina de Administración Financiera y la Fundación UCR deberán respetar los mecanismos de control interno establecidos institucionalmente, el marco de legalidad y el deber de probidad.	ARTÍCULO 28. INSTANCIAS DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Son las instancias mediante las cuales se puede realizar la administración financiera de programas, proyectos o actividades de vínculo remunerado. La coordinación propondrá la instancia administradora de los recursos económicos a la dirección de la unidad operativa y la enviará a la vicerrectoría correspondiente para su debida ratificación. En el caso de la contratación de servicios o productos por el sector público, si las ofertas son presentadas por la FundaciónUCR, con la autorización de la vicerrectoría correspondiente, será esta instancia la que administre los fondos. En el caso de la contratación de servicios o productos por el sector público, si las ofertas son presentadas por la Universidad de Costa Rica, con la autorización de la vicerrectoría correspondiente, será la OAF la que administre los fondos**; en casos de excepción debidamente justificada, razonada y aprobado por el Consejo de Rectoría, se autorizará a la FundaciónUCR, para que en estos casos sea la instancia que administre los fondos.** La Oficina de Administración Financiera y la FundaciónUCR deberán respetar los mecanismos de control interno establecidos institucionalmente, el marco de legalidad y el deber de probidad.
ARTÍCULO 33. TRASLADO DE FONDOS Cada vicerrectoría, según corresponda, podrá autorizar el traslado de los fondos de los programas, proyectos y actividades de vínculo remunerado administrados financieramente por la FundaciónUCR a las cuentas de los programas, proyectos o actividades correspondientes administradas por la OAF o viceversa, con base en una solicitud justificada de la respectiva unidad operativa. Se exceptuarán de este traslado de fondos aquellos casos en que las contrataciones hayan sido presentadas por la UCR al sector público. El Fondo de Desarrollo Institucional deberá ser acreditado en la instancia en la cual ingresaron los recursos por primera vez. El costo administrativo será acreditado ante la instancia encargada de la gestión administrativa financiera.	ARTÍCULO 33. TRASLADO DE FONDOS Cada vicerrectoría, según corresponda, podrá autorizar el traslado de los fondos de los programas, proyectos y actividades de vínculo remunerado administrados financieramente por la FundaciónUCR a las cuentas de los programas, proyectos o actividades correspondientes administradas por la OAF o viceversa, con base en una solicitud justificada de la respectiva unidad operativa. Se exceptuarán de este traslado de fondos aquellos casos en que las contrataciones hayan sido presentadas por la UCR al sector público**, salvo en los casos de excepción que regula el artículo 28 en su párrafo cuarto.** **El fondo de desarrollo institucional y el costo administrativo solo será acreditado una única vez en la instancia que realiza la ejecución administrativa financiera.**

2. Reflexiones de la Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS)

La Comisión de Investigación y Acción Social en la reunión llevada a cabo el miércoles 18 de mayo de 20226 estudió en detalle las propuestas de reforma presentadas para los artículos 28 y 33 del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo.*

Para valorar este caso la Dra. María Laura Arias Echandi, vicerrectora de Investigación y miembro de la Comisión, mencionó el caso del Instituto Nacional de Seguros (INS) con el cual desde hace 15 años la Universidad tiene un contrato para brindar los servicios7 del Laboratorio Clínico a esa institución.

6 En esa ocasión participó el MAG Jose Alberto Moya Segura, delegado ejecutivo de la FundaciónUCR.

7 Este contrato genera ingresos de aproximadamente dos mil millones de colones anuales.

Al respecto, la Dra. Arias Echandi y el MAG Jose Alberto Moya Segura, delegado ejecutivo de la FundaciónUCR e invitado de la Comisión señalan que:

1. Para el caso mencionado, desde el inicio el contrato fue gestionado por medio de la FundaciónUCR; no obstante, con la reforma realizada al reglamento en el 2017 se imposibilita que en este momento, en que es necesario renovar el contrato[8], sea la FundaciónUCR la encargada de la gestión administrativa y financiera.

2. Se requiere, al menos para este caso en particular, que la gestión administrativa y financiera se realice mediante FundaciónUCR debido a que:

    a) Actualmente hay 35 personas nombradas por medio de la FundaciónUCR con estos recursos y por las jornadas de trabajo y otros aspectos de los contratos de estas personas no es posible su liquidación y traslado a la Universidad, así como hacer el por medio de la Oficina de Recursos Humanos.

    b) Para atender los servicios ligados al contrato con el INS el Laboratorio Clínico cuenta con equipos especializados que fueron adquiridos mediante *leasing*, por lo que es indispensable mantener el contrato con esa institución para disponer de los recursos para hacer frente a ese compromiso financiero.

    c) Los procesos de compras de insumos y equipo que se realizan para atender este contrato requieren de la agilidad y flexibilidad que brinda la FundaciónUCR.

    d) Valorar un traslado del proyecto de la FundaciónUCR a la Oficina de Administración Financiera; además, de los inconvenientes operativos y de gestión citados previamente debe considerar las implicaciones que puede generar en cuanto a la aplicación de la regla fiscal.

A la partir de lo expuesto previamente, la CIAS determina que:

1. La FundaciónUCR ha desarrollado la capacidad instalada para atender proyectos que por la naturaleza del servicio que se contrata, por la especialidad y por el orden institucional de los servicios que se brindan requieren de determinadas condiciones.

2. El *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo* no debe limitar la acción universitaria, por lo que se estima pertinente definir en la norma la instancia universitaria encargada de autorizar a la FundaciónUCR para realizar la gestión administrativa y financiera de programas, proyectos y actividades, aun cuando las ofertas fueron presentadas por la Universidad de Costa Rica.

3. Es importante que en el caso de la contratación de servicios o productos por el sector público, donde la oferta fue presentada por la Universidad de Costa Rica y los fondos requieren ser administrados por la FundaciónUCR, los contratos cuenten con una cláusula al respecto y que la contraparte sea notificada sobre la instancia encargada de la administración de los recursos desde el momento en que se presenta la oferta.

El análisis realizado al texto propuesto para cada uno de los artículos se pormenoriza a continuación:

1. Sobre la reforma al artículo 28, la CIAS considera que:

    a) No es adecuado referirse a casos de excepción, pues puede ser interpretado como que existe una lista taxativa para tales efectos.

    b) Se estima conveniente disponer en este artículo que la contraparte debe ser notificada sobre la instancia que realizará la gestión financiera desde el momento en que se realiza la presentación de la oferta.

2. Con respecto a la propuesta de modificación del artículo 33, la CIAS concuerda con el texto remitido para análisis y únicamente corrige la redacción para evitar referirse a una excepción y enfatizar en la responsabilidad que asume el Consejo de Rectoría para estos casos en particular.

    Adicionalmente, la VRA sugirió revisar el texto dispuesto al final de este artículo relacionado con el costo administrativo y el fondo de desarrollo institucional. En este sentido, la CIAS consideró que:

8 Este contrato vence el 23 de julio de 2022.

a) La Vicerrectoría de Administración cita en su oficio un texto del artículo 33 que no corresponde al vigente, debido a que este fue reformado por el Consejo Universitario en la sesión N.° 6579, del 24 de marzo de 2022.

b) La reforma aprobada y citada previamente tomó en consideración lo planteado por la Comisión Institucional para el Desarrollo de la Vinculación Externa (Codevi) (oficio CODEVI-06-2019, con fecha del 6 de mayo de 2019), mencionado por la VRA.

En la sesión N.° 6596, del 24 de mayo de 2022, el Consejo Universitario analizó el Dictamen CIAS-6-2022. En esta primera discusión surgieron algunas preocupaciones con respecto a la figura de la FundaciónUCR y lo dispuesto en la *Ley de contratación administrativa* y su reglamento con respecto a la contratación directa entre dos entes de derecho público. A pesar de que ambos aspectos habían sido discutidos en la Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS) con el acompañamiento del asesor de la Oficina Jurídica, en esa oportunidad se decidió suspender la discusión y consultar tanto a la Oficina Jurídica (oficio CIAS-3-2022, del 27 de mayo de 2022) como a la Contraloría Universitaria (oficio CIAS-4-2022, del 27 de mayo de 2022).

La CIAS solicitó a estas instancias referirse a la *Ley de contratación administrativa* y su reglamento, con especial énfasis en el artículo 2 de la citada ley y el artículo 138 del *Reglamento a la Ley de contratación administrativa*; así como con respecto a cualquier criterio de la Contraloría General de la República que contribuyera con el análisis de la propuesta. En atención a esta solicitud se recibieron los criterios de la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU-R-167-A-2022, del 30 de mayo de 2022) y de la Oficina Jurídica (Dictamen OJ-530-2022, del 30 de mayo de 2022).

Al respecto, la Oficina de Contraloría Universitaria no aludió a la existencia de un impedimento en la utilización del mecanismo de contratación directa entre entes de derecho público donde la FundaciónUCR medie como instancia administradora de los recursos, sino que advirtieron el rol de las autoridades universitarias y la importancia de disponer de mecanismos de control que impidan cualquier irregularidad.

Por otro lado, la Oficina Jurídica manifestó *que la reforma propuesta debe ser valorada a lo interno del Consejo Universitario, ponderando que esta debe orientarse a organizar los mecanismos de administración financiera que la Universidad puede utilizar en la ejecución de su actividad contractual así, como el interés institucional* (…). Además, recalca que el *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada* se refiere a los mecanismos de administración financiera de recursos que la Universidad puede utilizar, que únicamente la persona que ocupe el cargo de rector o rectora de la Institución puede actuar en nombre y representación de la Universidad de Costa Rica, que la FundaciónUCR no debe figurar como parte en los contratos suscritos por la Universidad cuando esa entidad ha sido escogida por la UCR como medio o instrumento de administración financiera.

Ambos criterios fueron discutidos el viernes 10 de junio de 2022 en una reunión espontánea en la que participaron varias personas del Consejo Universitario[9], así como la Dra. María Laura Arias Echandi, vicerrectora de Investigación y el Lic. Luis Fernando Cruz Rojas, asesor de la Oficina Jurídica. En la cual se acordó solicitar a la Oficina Jurídica una ampliación del criterio y pedir al plenario la devolución del dictamen, con el objetivo de proceder con el análisis correspondiente en el seno de la Comisión.

De esta manera, la CIAS solicitó (oficio CIAS-5-2022, del 13 de junio de 2022) a la Oficina Jurídica ampliar el criterio remitido para atender específicamente las siguientes interrogantes:

1. Al ser la FundaciónUCR un ente privado, ¿podría la FundaciónUCR ser definida como la instancia administradora de los recursos provenientes de programas, proyectos o actividades que se realicen a partir de lo dispuesto en el artículo 2 de la *Ley de contratación administrativa*?

2. En caso de contar con una respuesta afirmativa a la pregunta 1, ¿pueden emitirse las facturas de esta contratación a nombre de la FundaciónUCR en vez de a nombre de la Universidad de Costa Rica?

3. A la luz de lo indicado en el artículo 138 del *Reglamento a la Ley de contratación administrativa,* en sus incisos 5 y 6, ¿la FundaciónUCR se puede considerar, por ser un ente de derecho privado, como un tercero en los procesos de contratación entre entes de derecho público reglamentados en este artículo?

9 Dr. Carlos Palma Rodríguez, M.Sc. Carmela Velázque Carrillo, Dr. Carlos Araya Leandro, Dr. Germán Vidaurre Fallas, miembros del Consejo Universitario. También participó el MBA Pablo Marín Salazar, jefe del CIST, y la Mag. Rosibel Ruiz Fuentes, de la Unidad de Estudios y asesora del caso.

A la espera del criterio solicitado, en la sesión N.° 6605, del 16 de junio de 2022, el plenario acordó devolver a la CIAS el Dictamen CIAS-6-2022, para que procediera al análisis de los criterios recibidos.

La CIAS recibió el Dictamen OJ-638-2022, con fecha del 24 de junio de 2022, en el cual se señaló que, con respecto a la posibilidad de que la FundaciónUCR sea la instancia administradora de los recursos provenientes de programas, proyectos o actividades a partir de contrataciones entre entes de derecho público, *el artículo 2 de la Ley de contratación administrativa excluye una serie de actividades de los procedimientos de concursos previstos en ella y habilita la modalidad de la contratación directa para que las instituciones públicas alcancen sus fines. La habilitación para que la Fundación UCR actúe como instancia administradora no proviene de las estipulaciones legales mencionadas, sino de la normativa universitaria que ha previsto esa posibilidad. Así pues, siempre y cuando estas funciones de administración no suplanten las facultades de gestión y disposición presupuestarias de la Universidad, la participación de la Fundación como instancia administradora serán legítimas.*

Por último, la Oficina Jurídica es enfática en que la FundaciónUCR no es un tercero en los procesos de contratación, sino un mecanismo de administración financiera que la Universidad puede utilizar al amparo de su normativa.

Posteriormente, en la reunión de la Comisión de Investigación y Acción Social realizada el 12 de octubre de 2022, se retomaron los criterios brindados y se conocieron las solicitudes recibidas[10] por parte de los doctores Álvaro Morales Ramírez, Elián Conejo Rodríguez y Germán Madrigal Redondo, así como del Ing. José Alberto Moya Segura, delegado ejecutivo de la FundaciónUCR, para presentar nuevamente el dictamen de la Comisión y publicar en consulta la reforma de los artículos 28 y 33 del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo.*

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS) presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo* fue reformado integralmente por el Consejo Universitario en la sesión N.° 6146, artículo 1, del 4 de diciembre de 2017.

2. La Vicerrectoría de Administración (VRA) remitió a la Dirección del Consejo Universitario el oficio VRA-1661-2022, con fecha del 7 de abril de 2022, mediante el cual presentó una propuesta de modificación a los artículos 28 y 33, elaborada en coordinación con la Rectoría.

3. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el caso denominado Modificación de los artículos 28 y 33 del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo* a la Comisión de Investigación y Acción Social (Pase CU-38-2022, del 11 de mayo de 2022).

4. El *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo* regula la gestión académica, financiera y administrativa del vínculo remunerado con el sector externo de la Universidad de Costa Rica y en este se definen las instancias de apoyo a la administración financiera y se norma el traslado de fondos, entre otros aspectos.

5. La propuesta analizada por la Comisión de Investigación y Acción Social plantea la modificación de los artículos 28 y 33 del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo.*

6. En la sesión N.° 6579, artículo 13, del 24 de marzo de 2022, el Consejo Universitario aprobó reformar el artículo 33 del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo.*

7. El texto del artículo 28 presenta una restricción que podría generar afectaciones en el funcionamiento de la Universidad y sus instancias, situación que podría solventarse si se modifica la norma y se define un órgano encargado de autorizar, previa justificación, a la FundaciónUCR para realizar la gestión administrativa y financiera de programas, proyectos y actividades, aun cuando las ofertas fueron presentadas por la Universidad de Costa Rica. Lo anterior, específicamente para el caso de la contratación de servicios o productos por el sector público.

10 Oficios Institutos y Centros-01-2022, con fecha del 22 de julio de 2022 y correo electrónico, con fecha del 26 de setiembre de 2022.

8. La Comisión de Investigación y Acción Social, mediante oficios CIAS-3-2022, del 27 de mayo de 2022; CIAS-4-2022, del 27 de mayo de 2022, y CIAS-5-2022, del 13 de junio de 2022, solicitó a la Oficina de Contraloría Universitaria y a la Oficina Jurídica su criterio con respecto a la figura de la FundaciónUCR y lo dispuesto en la *Ley de contratación administrativa* y su reglamento, sobre la contratación directa entre dos entes de derecho público.

9. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-638-2022, del 24 de junio de 2022, manifestó que *el artículo 2 de la Ley de contratación administrativa excluye una serie de actividades de los procedimientos de concursos previstos en ella y habilita la modalidad de la contratación directa para que las instituciones públicas alcancen sus fines. La habilitación para que la Fundación UCR actúe como instancia administradora no proviene de las estipulaciones legales mencionadas, sino de la normativa universitaria que ha previsto esa posibilidad. Así pues, siempre y cuando estas funciones de administración no suplanten las facultades de gestión y disposición presupuestarias de la Universidad, la participación de la Fundación como instancia administradora serán legítimas.*

10. Existen programas, proyectos y actividades que por la naturaleza o la especialidad del servicio que se brinda se han gestionado por medio de la FundaciónUCR y que requieren continuar siendo operados de esta manera en razón de la capacidad instalada que se ha desarrollado y la imposibilidad para realizar la gestión desde las instancias universitarias correspondientes debido a la dinámica y las características particulares que tienen.

11. Es importante que cuando se autorice a la FundaciónUCR en la administración de fondos provenientes de la contratación de servicios o productos por el sector público se notifique sobre esto a la contraparte desde el momento en que se presenta la oferta.

12. La excepción dispuesta en el artículo 33 del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo* es congruente con lo establecido en el artículo 28. Por lo que en razón de la modificación que se busca incorporar se requiere ajustar el texto del artículo 33, de manera tal que este permita el traslado de fondos para los casos en los cuales la persona que ocupa la Rectoría, con recomendación del Consejo de Rectoría, autoriza a la FundaciónUCR para administrar los fondos provenientes de la contratación de servicios o productos por el sector público.

ACUERDA

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica,* la siguiente propuesta de modificación a los artículos 28 y 33 del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo:*

Texto vigente	Texto propuesto
ARTÍCULO 28. INSTANCIAS DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Son las instancias mediante las cuales se puede realizar la administración financiera de programas, proyectos o actividades de vínculo remunerado. La coordinación propondrá la instancia administradora de los recursos económicos a la dirección de la unidad operativa y la enviará a la vicerrectoría correspondiente para su debida ratificación. En el caso de la contratación de servicios o productos por el sector público, si las ofertas son presentadas por la FundaciónUCR, con la autorización de la vicerrectoría correspondiente, será esta instancia la que administre los fondos.	ARTÍCULO 28. INSTANCIAS DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Son las instancias mediante las cuales se puede realizar la administración financiera de programas, proyectos o actividades de vínculo remunerado. La coordinación propondrá la instancia administradora de los recursos económicos a la dirección de la unidad operativa y la enviará a la vicerrectoría correspondiente para su debida ratificación. En el caso de la contratación de servicios o productos por el sector público, si las ofertas son presentadas por la FundaciónUCR, con la autorización de la vicerrectoría correspondiente, será esta instancia la que administre los fondos.

En el caso de la contratación de servicios o productos por el sector público, si las ofertas son presentadas por la Universidad de Costa Rica, con la autorización de la vicerrectoría correspondiente, será la OAF la que administre los fondos. La Oficina de Administración Financiera y la Fundación UCR deberán respetar los mecanismos de control interno establecidos institucionalmente, el marco de legalidad y el deber de probidad.	En el caso de la contratación de servicios o productos por el sector público, si las ofertas son presentadas por la Universidad de Costa Rica, con la autorización de la vicerrectoría correspondiente, será la OAF la que administre los fondos; **en casos debidamente justificados y aprobados por la persona que ocupe la Rectoría, previo análisis y asesoramiento por parte del Consejo de Rectoría, se autorizará a la FundaciónUCR, para que sea la instancia que administre los fondos, siempre y cuando la contraparte sea notificada desde la presentación de la oferta.** La Oficina de Administración Financiera y la FundaciónUCR deberán respetar los mecanismos de control interno establecidos institucionalmente, el marco de legalidad y el deber de probidad.
ARTÍCULO 33. TRASLADO DE FONDOS Cada vicerrectoría, según corresponda, podrá autorizar el traslado de los fondos de los programas, proyectos y actividades de vínculo remunerado administrados financieramente por la FundaciónUCR a las cuentas de los programas, proyectos o actividades correspondientes administradas por la OAF o viceversa, con base en una solicitud justificada de la respectiva unidad operativa. Se exceptuarán de este traslado de fondos aquellos casos en que las contrataciones hayan sido presentadas por la UCR al sector público. El Fondo de Desarrollo Institucional deberá ser acreditado en la instancia en la cual ingresaron los recursos por primera vez. El costo administrativo será acreditado ante la instancia encargada de la gestión administrativa financiera.	ARTÍCULO 33. TRASLADO DE FONDOS Cada vicerrectoría, según corresponda, podrá autorizar el traslado de los fondos de los programas, proyectos y actividades de vínculo remunerado administrados financieramente por la FundaciónUCR a las cuentas de los programas, proyectos o actividades correspondientes administradas por la OAF o viceversa, con base en una solicitud justificada de la respectiva unidad operativa. Se exceptuarán de este traslado de fondos aquellos casos en que las contrataciones hayan sido presentadas por la UCR al sector público, **salvo en los casos autorizados por la persona que ocupe la Rectoría, previo análisis y asesoramiento por parte del Consejo de Rectoría, según se regula en el artículo 28 de este reglamento.** El Fondo de Desarrollo Institucional deberá ser acreditado en la instancia en la cual ingresaron los recursos por primera vez. El costo administrativo será acreditado ante la instancia encargada de la gestión administrativa financiera.

EL DR. CARLOS PALMA explica que con estos agregados al Reglamento vigente posibilitan que la Universidad de Costa Rica, aun cuando contrate, solicite los servicios de la FundaciónUCR para que le ayude y acompañe en todo lo relacionado con el manejo financiero y administrativo de esos programas, proyectos y actividades. Con esto, lo que se busca no es solamente permitir una flexibilización mayor de ese reglamento, sino que la Universidad pueda contratar y que tenga el brazo financiero de la FundaciónUCR agilizando todos los procesos administrativos, de tal manera que se le da fortaleza a este Reglamento y, además, sea un excelente aporte.

Agradece a los compañeros de la Comisión. También, da las gracias a la Mag. Rosibel Ruiz Fuentes, analista de la Unidad de Estudios, por el apoyo brindado en este proyecto. Queda a la mayor disposición para hacer alguna aclaración.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE da las gracias al Dr. Carlos Palma por la presentación del dictamen y a los miembros de la Comisión de Investigación y Acción Social por su elaboración. Por razones de tiempo,

se continuaría en una próxima sesión con la discusión de este dictamen. Agradece a todos los miembros presentes y les desea una buena tarde.

El señor director, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, suspende la discusión del Dictamen CIAS-11-2022 en torno a la modificación de los artículos 28 y 33 del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo,* para consulta.

A las doce horas y veintinueve minutos, se levanta la sesión.

Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas
Director
Consejo Universitario

NOTAS:

1. *Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.*
2. *El acta oficial actualizada está disponible en http://cu.ucr.ac.cr*